BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE SETIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.716

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

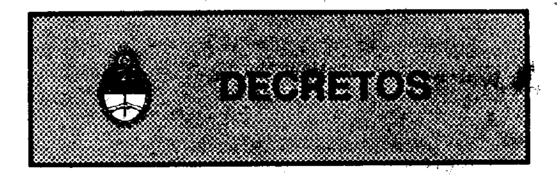
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1784/93

Acéptase la renuncia del Presidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales-Programa "Arraigo".

Bs. As., 26/8/93

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Da. Claudia Elena BELLO (D. N. I. Nº 14.431.373) al cargo de Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —PROGRAMA "ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1808/93

Régimen de cancelación de Créditos de Jubilados y Pensionados. Determínanse recursos para cumplir con los pagos comprometidos por las disposiciones del Decreto Nº 1253/93.

Bs. As., 30/8/93

VISTO las Leyes Nros. 23.982, 24.130, 24.145 y los Decretos Nros. 2140/91, 1253/93 y 1349/93, y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 23.982 consolidó en el Estado Nacional las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1º de abril de 1991 consistentes, entre otras, en diferencias de haberes jubilatorios y de pensiones, prorrogándose la fecha de corte respecto de las deudas previsionales hasta el 31 de agosto de 1992 en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 24.130.

Que la primera de las leyes citadas estableció un orden de prelación a efectos del pago de las Deudas Consolidadas, exceptuando, respecto de las deudas por diferencia de haberes jubilatorios y de pensiones, la constitución de un fondo específico con los recursos fiscales que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION afectara anualmente para la atención de dichas deudas (artículo 7º inc. a).

Que el artículo 23 de la Ley Nº 24.145 dispuso destinar al Régimen Nacional de Previsión Social la totalidad de los recursos que obtuviera el Estado Nacional por la venta de las acciones Clase A de YPF S. A.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1253/93, reglamentario de la Ley Nº 24.145 dispuso ofrecer la cancelación de todo crédito y sus accesorios, fundados directa o indirectamente en diferencias de haberes jubilatorios y de pensiones, a los titulares originales de dichos créditos que hubieran nacido el o antes del 31 de diciembre de 1907, mediante el pago de la totalidad del capital de dichos créditos.

Que el artículo 3º del decreto citado dispuso que cada titular original de créditos por diferencias de haberes jubilatorios y de pensiones que, por razón de su edad, quedara excluido de las previsiones del mencionado artículo 2º del mismo, que hubiera optado por percibir sus acreencias con arreglo a los incisos a) y b) del artículo 16 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, percibirá la suma de UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($ 1.560.-) o la totalidad del saldo impago del capital de su crédito en efectivo, si éste fuere menor a la suma establecida precedentemente.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 1349/93 prorrogó hasta el 31 de agosto de 1993 el plazo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 1253/93.

Que, igualmente, el artículo 3º del Decreto Nº 1253/93 estableció que los pagos de créditos pone diferencias de haberes jubilatorios y de pensiones previstos por los artículos 2º y 3º del decreto citado precedentemente, se efectuarían hasta agotar los recursos provenientes de la venta de

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 699/93-SAGP Declárase de Interés Nacional la 93º Exposición Internacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio.	18
Resolución 952/93-MEYOSP Declárase de Interés Nacional la realización del XXIVº Congreso Mundial de Ejecutivos de Finanzas.	19
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Resolución 2161/93-ANA Modificación de la Resolución Nº 2013/93	12
CARNES	
Resolución 711/93-SAGP Asígnanse toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la C. E. E.	19
COMERCIO DE GRANOS	
Resolución 653/93-SAGP Autorízase a la firma Angelo Padoan Molinos Arroceros S. A. para expedir certificados de depósito y talón sólo para granos en los términos del Decreto-Ley Nº 6698/63.	14
CONMUTACION DE PENAS	
Decreto 1843/93 Conmútanse penas privativas de la libertad de internos condenados.	10
ENERGIA ELECTRICA	
Resolución 245/93-SE Modificación del artículo 1º, apartado c) de la Resolución Nº 50/92.	13
FORESTACION	
Resolución 470/93-SAGP Fíjanse las pautas para la implementación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.	13
HIDROCARBUROS	
Decreto 1832/93 Apruébase un Acta Acuerdo suscripta entre YPF S.A., Argerado Sociedad Anónima, Argerado Inc., Marathon Petroleum Argentina Ltd. y Anderman Smith Argentina Inc. y dispónese la conversión del contrato para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNE-46 "Rosario", Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.	9
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 1838/93 Desígnanse Subsecretarios de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.	10
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Resolución 928/93-MJ Desígnase Subprocurador Penitenciario.	19
NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 967/93-MEYOSP Modificación.	12
OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES	
Decreto 1845/93 Introdúcense modificaciones a las disposiciones de los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1164/93.	11
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 1784/93 Acéptase la renuncia del Presidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales-Programa "Arraigo".	1
PRESUPUESTO	
Decreto 1812/93 "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1993)".	2
SANIDAD VEGETAL	
Resolución 657/93-SAGP Prohíbese el ingreso de plantas cítricas y/o sus partes a las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca. Excepción.	15
Resolución 671/93-SAGP Apruébanse las "Normas de Clasificación de Colza '00'/Canola" y la "Colza '00'/Canola-Tabla de Merma por Secado".	15
Resolución 686/93-SAGP Apruébanse las normas para la comercialización de Phaseolus vulgaris L. (porotos blancos oval y alubia).	16
SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 1808/93 Régimen de cancelación de Créditos de Jubilados y Pensionados. Determínanse recursos para cumplir con los pagos comprometidos por las disposiciones del Decreto Nº 1253/93.	1
Decreto 1810/93 Régimen de la Compra de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales y Venta de Acciones de YPF S. A. Prorrógase el plazo de validez de la oferta.	2
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 60/93-SSC Prorróganse las fechas de recepción de observaciones al proyecto de contrato de la licencia del Servicio de Telefonía Móvil (STM) y de ofertas del Concurso Internacional convocado por Resolución Nº 575/93-MEYOSP.	11
Resolución 62/93-SSC Adóptanse medidas en relación al Concurso Público Internacional para el otorgamiento de Licencias para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil (STM).	12
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	54
REMATES OFICIALES	
Nuevos	20
Anteriores	54
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	20
Anteriores	55

acciones de YPF S. A., dando preferencia a las personas de mayor edad, y dentro de la misma edad a los titulares de menores créditos, cualquiera fuera la opción de pago que hubieran elegido de acuerdo a las disposiciones del artículo 16 del Decreto Nº 2140/91.

Que ante la eventualidad de que los fondos provenientes de la venta de las acciones de YPF S. A. no fueran suficientes para atender íntegramente los créditos por diferencias de haberes jubilatorios y de pensiones de acuerdo con el régimen y las prioridades de pago dispuestos por los Decretos Nros. 1253/93 y 1349/93, corresponde establecer que dicha operatoria sea atendida con los recursos propios del Fondo para Cancelación de Deudas Previsionales instituido por el artículo 13 del Decreto Nº 2140/91 reglamentario de la Ley Nº 23.982, e igualmente corresponde facultar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas operativas pertinentes a fin de efectivizar las prescripciones de los Decretos Nros. 1253/93 y 1349/93, mediante aplicación de los recursos mencionados anteriormente, atendiendo a estrictas razones de equidad y al principio de solidaridad que rige el sistema de Seguridad Social.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que, una vez agotados los recursos provenientes de la venta de acciones de YPF S. A. para cumplir con los pagos comprometidos por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1253/93 se afectarán, en la medida necesaria, los recursos propios del FONDO PARA CANCELACION DE DEUDAS PREVISIONALES establecido por el artículo 13 del Decreto Nº 2140/91, reglamentario de la Ley Nº 23.982, respetándose en la aplicación de tales recursos el régimen y prioridades de pago establecidos por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1253/93.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas operativas que sean necesarias para atender los pagos previstos por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1253/93, que no hubieran podido ser atendidos con el producido de la venta de las acciones de YPF S. A., de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Nº 24.145, y que, por lo tanto, deberán ser satisfechos con afectación de los recursos a que se refiere el artículo anterior de este decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1810/93

Régimen de la Compra de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales y Venta de Acciones de YPF S. A. Prorrógase el plazo de validez de la oferta.

Bs. As., 30/8/93

VISTO el Decreto Nº 1253 del 18 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 31 de agosto de 1993 vence el plazo para que los suscriptores originales de BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES, en adelante BOCONES, acepten la oferta que el Estado Nacional hizo a través del Decreto Nº 1253/93 para adquirir los BOCONES y vender acciones de YPF S. A.

Que la gran cantidad de beneficiarios generó algunos inconvenientes operativos que en algunos casos demoraron la recepción por parte de los beneficiarios de la información necesaria para que tomen sus decisiones.

Que asimismo resulta conveniente facilitar la operatoria de las entidades que actúan como agentes de la operación, aprovechando la concurrencia a las mismas de los jubilados y pensionados que se produce habitualmente en los primeros días de cada mes con motivo del cobro de sus haberes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del Artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso d) del Artículo 6º del Decreto Nº 1253/93 por el siguiente texto:

"d) Plazo de validez de la oferta. La oferta de compra de BOCONES permanecerá en vigencia en los términos de este Decreto desde la fecha de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que así lo decida y hasta el 31 de julio de 1993 para tenedores de BOCONES que no fueran suscriptores originales y hasta el 10 de setiembre de 1993 para suscriptores originales de dichos títulos. El Estado Nacional podrá dejar sin efecto la oferta de compra de BOCONES y venta de acciones de YPF S. A., en cualquier momento antes de la fecha mencionada en último término, sin que ello dé lugar a indemnización alguna en favor de quienes hubieran aceptado sus términos con anterioridad".

Art. 2º — La modificación dispuesta por el presente Decreto tendrá vigencia el 31 de agosto de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESUPUESTO

Decreto 1812/93

"Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1993)".

Bs. As., 1/9/93

VISTO el artículo 137, inciso c) —segundo párrafo— de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a ordenar el texto no derogado de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 137, inciso c) —primer párrafo— deroga el texto de la Ley Nº 11.672 en lo que se le oponga.

Que cabe señalar que la autorización otorgada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION posibilita la redacción de un texto actualizado de CUARENTA Y CUATRO (44) artículos.

Que ha sido costumbre legislativa incorporar en las Leyes de Presupuesto General de la Administración Nacional, una serie de artículos relativos a la ejecución del presupuesto y otros de distintas materias ajenas al mismo que, debido a su carácter anual, se seguían repitiendo textualmente o modificados.

Que la Ley Nº 11.671 de Presupuesto para 1933, transcribe SESENTA Y CINCO (65) artículos de la Ley Nº 11.584, de Presupuesto para 1932.

Que en diciembre de 1932, el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION se dividió en DOS (2) partes: una, la Ley de Presupuesto para 1933, y la otra, en que se agrupaban todos esos artículos que trataban materias que estaban permanentemente en vigor.

Que así se produjo la sanción original de la Ley Nº 11.672 que contenía OCHO (8) artículos, de los cuales el primero mantenía en vigencia CINCUENTA Y TRES (53) de la Ley de Presupuesto para 1932 (ejercicio que ya terminaba) y, el segundo, modificaba DIECISIETE (17) de la misma ley y los incorporaba como permanentes.

Que en las sucesivas leyes de presupuesto se continuó con la incorporación de otros artículos, lo que llevó a la necesidad de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL produjera su ordenamiento por Decreto Nº 140.890/43 con un total de DOSCIENTOS DOS (202) artículos.

Que posteriormente, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION siguió agregando nuevas normas y autorizando su ordenamiento, sin que éste se concretara, destacándose que hasta la sanción de la Ley Nº 24.061 (de Presupuesto General para la Administración Nacional 1992) la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, totalizaba alrededor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) artículos.

Que, para la elaboración del presente proyecto, la SECRETARIA DE HACIENDA ha tenido en cuenta la publicación realizada por el INSTITUTO DE ECONOMIA POLITICA, FINANZAS Y DERECHO TRIBUTARIO de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, (EUDEBA, 2da. Edición, Buenos Aires, 1973) y DOS (2) proyectos preparados en el ámbito de la mencionada Secretaría, así como también el documento preparado por la Dirección de Ordenamiento Legislativo de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y la legislación particularizada atinente a cada tema.

Que la metodología aplicada ha sido la de excluir los artículos carentes de vigencia y ordenar el resto con las adaptaciones consideradas necesarias, citando las fuentes legales en cada caso.

Que la mayor parte de éstos, han sido derogados explícita o implícitamente y también han cumplido su finalidad o perdido actualidad.

Que el proyecto encuadra dentro de las políticas encaradas para la reforma del Estado, entre las cuales figura el actual régimen de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional aprobado por la Ley Nº 24.156, al que debe adaptarse el ordenamiento vigente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 35 de la Ley Nº 22.202, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) y 137, inciso c) —segundo párrafo— de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la actualización y ordenamiento de la Ley Nº 11.672 que como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante del presente Decreto, bajo la denominación de "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1993)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

LEY Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T. O. 1993)

ARTICULO 1º — Los peritos y profesionales de cualquier categoría, que desempeñen empleos a sueldo en el SECTOR PUBLICO NACIONAL, no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan por nombramientos de oficio en los que el fisco sea parte y siempre que las costas no sean a cargo de la parte contraria.

Quedan excluidos de esta prohibición aquellos peritos o profesionales que desempeñen cátedras de enseñanza universitaria o secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo en el SECTOR PUBLICO NACIONAL.

(Fuentes: Leyes Nº 11.672 —T. O. 1943—, art. 13 y Nº 24.156, arts. 8º y 9º).

ARTICULO 2º — Ningún funcionario y ningún empleado, tanto de las jurisdicciones como de las entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL podrá percibir su emolumento o sueldo, sin que previamente lo haya percibido el inmediato jerárquico inferior.

(Fuentes: Leyes Nº 11.672 —T. O. 1943—, art. 15 y Nº 24.156, arts. 8º y 9º).

ARTICULO 3º — El uso de automóviles y demás medios de locomoción de propiedad del Estado, queda restringido a las necesidades exclusivamente oficiales.

(Fuentes: Leyes Nº 11.672 —T. O. 1943—, art. 16 y Nº 24.156, Título II).

ARTICULO 4º — Para la atención de los gastos que, por disposición legal, deben cubrirse con el producido de la negociación de empréstitos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitirá anualmente, con mención de las leyes que faculten su emisión, la cantidad necesaria de títulos de la deuda pública, interna o externa, que serán reembolsados según se haya convenido con los acreedores o agentes colocadores o pagadores, de acuerdo con las condiciones usuales del mercado financiero, con o sin prima, mediante pagos totales al vencimiento o mediante pagos sucesivos, iguales o desiguales, o mediante amortizaciones, acumulativas o no, o mediante rescate antes del vencimiento, pudiendo realizar asimismo las operaciones financieras transitorias que resulten necesarias, inclusive con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y demás instituciones bancarias oficiales, mediante la utilización, por parte de éstas, de fondos que obtengan de préstamos o colocaciones provenientes del exterior. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, facúltase a dichas instituciones bancarias para celebrar con el GOBIERNO NACIONAL los convenios respectivos, en forma independiente y al margen de las otras operaciones de crédito que puedan realizar con dicho gobierno, de acuerdo con las autoridades y limitaciones contenidas en las cartas orgánicas correspondientes.

Cuando las condiciones del mercado financiero interno o externo así lo requieran, queda autorizado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para acordar las excepciones impositivas al capital y/o a la renta que considere en cada caso adecuadas a la naturaleza de la correspondiente emisión.

Las letras de tesorería u otro papel de características similares, que emita el TESORO NACIONAL en función de este artículo, integrarán el recurso de crédito previsto en la Ley de Presupuesto por el monto neto de su producido, entendiéndose como tal, la diferencia entre la colocación de valores durante el ejercicio y las cancelaciones operadas en el mismo período. En la jurisdicción Servicio de la Deuda Pública, deberán preverse los créditos necesarios para cubrir los intereses y gastos devengados por dichas obligaciones.

(Fuentes: Leyes Nº 11.672, art. 33; Decreto Ley Nº 5169/58, art. 2º y Leyes Nº 14.794, art. 11; Nº 16.432, art. 34; Nº 16.911, art. 1º; Nº 21.757, arts. 12 y 33; y Nº 21.981, art. 12).

ARTICULO 5º — El importe de las multas por infracción a la leyes de trabajo que se hiciere efectivo de conformidad con el régimen uniforme de sanciones aplicable, tendrá el siguiente destino:

a) El DIEZ POR CIENTO (10 %) para los empleados que hubiesen levantado el acta de infracción respectiva, que será distribuido a los mismos por la autoridad de aplicación, a cuyo efecto esta última lo deducirá directamente de los importes de las multas que se perciban.

b) El NOVENTA POR CIENTO (90 %) restante será destinado a financiar el ejercicio del poder de policía en todo el territorio del país.

Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo los importes de las multas por infracciones a las leyes del trabajo que estuvieren, por esas normas, destinadas al trabajador perjudicado.

(Fuentes: Leyes Nº 11.672 —T. O. 1943—, art. 73; Nº 20.767, art. 1º y Nº 24.156, art. 19).

ARTICULO 6º — I. Delégase en el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION el contralor y reglamentación de las siguientes actividades:

1) de capitalización, de acumulación de fondos y formación de capitales;

2) de crédito recíproco y de ahorro para fines determinados, las que suponen el compromiso de aplicación de los fondos a la obtención de bienes previamente estipulados;

3) de todas aquellas que impliquen el requerimiento público de dinero con la promesa de futuras contraprestaciones —ya sea la adjudicación y entrega de bienes, servicios, utilidades o el simple reintegro, total o parcial, de las sumas entregadas o aportadas, con o sin actualización (en el primer caso hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive) o intereses— cuando para su cumplimiento se establezcan plazos que dependan, indistintamente:

a) de la formación previa de un conjunto de adherentes;

b) del resultado de sorteos, remates o licitaciones;

c) del establecimiento de prioridades, tales como turnos, puntajes u otras;

d) de la cantidad de cuotas abonadas o de un mínimo de integración del monto a aportar o entregar;

e) de cualquier otra modalidad relacionada con los fondos recaudados o a recaudar, o bien con la situación relativa que cada uno tenga en el conjunto de adherentes de que se trate.

A tales efectos la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República con relación a toda persona, entidad, organización o sociedad —cualquiera sea el lugar en que se constituya o actúe y la forma jurídica que asuma— que realice o pretenda realizar cualesquiera de las actividades descriptas, sin que el ejercicio de las facultades que se le acuerdan por la presente norma signifique excluir las jurisdicciones administrativas y legislativas de las provincias.

Las mencionadas actividades únicamente podrán ser realizadas por quienes cuenten con la previa y expresa autorización de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION, que queda facultada para impedir el ejercicio de tales actividades a aquellos que pretendan hacerlo sin haberla obtenido.

Quedan excluidas del contralor y reglamentación aludidos las actividades conexas expresamente comprendidas en las leyes nacionales específicas.

II. La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION solamente aprobará planes de capitalización, de ahorro para fines determinados o que, con cualquier encuadre jurídico-económico, sean utilizados para el requerimiento público de dinero, cuando tiendan a crear y favorecer el ahorro o facilitar a sus destinatarios la posibilidad de acceder a la titularidad de bienes de capital o de consumo durables y se cumplan las siguientes condiciones:

a) En los planes de capitalización: que sus cláusulas aseguren a los suscriptores, a la finalización del plazo previsto contractualmente o anticipadamente en casos de sorteo, el recupero a valores constantes, admitiéndose actualización exclusivamente hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive, de las sumas abonadas en concepto de ahorro, más un mínimo de interés capitalizado.

b) En los planes de ahorro para fines determinados denominados abiertos o de Fondo Unico de Adjudicación y Reintegros: que sus cláusulas contemplen similares requisitos a los consignados en el inciso precedente en relación con las sumas a adjudicar y a reintegrar en los casos previstos en los contratos.

c) En los planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados y con Fondos de Adjudicación y Reintegros múltiples e independientes, destinados a la adjudicación directa de bienes: que sus cláusulas aseguren, a todos los integrantes del grupo, el acceso a su titularidad y, en caso de renuncia o rescisión, el reintegro de la suma ahorrada a valores actualizados (hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive) en función del precio del bien para cuya adjudicación se constituyó el grupo.

d) En los planes de ahorro para fines determinados por grupos cerrados y con Fondos de Adjudicación y Reintegros múltiples e independientes, destinados a la adjudicación de sumas de dinero para ser aplicadas a la adquisición de bienes: que sus cláusulas prevean la utilización de índices oficiales de actualización (hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive) para aplicar a los montos que deban adjudicarse, así como las cuotas a abonar, asegurando que las adjudicaciones y en los casos de renuncia o rescisión el reintegro del ahorro se efectúe a valores actualizados de igual modo.

III. Las sociedades de capitalización y de ahorro para fines determinados que tengan planes aprobados con anterioridad, deberán presentar al organismo de contralor, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, la adecuación de los mismos a las pautas referidas, introduciéndole las modificaciones que a tal efecto exija la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION. Vencido el plazo indicado, automáticamente deberán proceder a la cancelación y liquidación de aquellos planes que no cumplieran tal exigencia, con intervención del citado Organismo.

IV. Las entidades que actúen con la debida autorización abonarán dentro de los QUINCE (15) días de finalizado cada trimestre calendario, una tasa de inspección, que ingresará a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION, equivalente a UNO POR MIL (1 ‰) del monto total percibido en el trimestre vencido en concepto de recaudación de cuotas comerciales de los contratos celebrados. Los fondos así recaudados serán destinados a cubrir las necesidades del citado Organismo, a los efectos de una adecuada y eficaz tarea de contralor de la mencionada actividad.

V. Los procedimientos de cálculo de las cuotas puras y comerciales, de las reservas matemáticas o fondos de ahorro, de los valores de rescisión, de los anticipos a los suscriptores y demás bases técnicas de los planes operativos correspondientes a las actividades aquí reguladas deberán presentarse acompañados de dictamen firmado por actuario. En todos los casos el texto de los respectivos contratos deberá ajustarse a lo establecido precedentemente en el presente artículo, así como a las exigencias del Organismo de contralor, y acompañarse con dictamen de letrado.

VI. Queda derogada toda norma —ley, decreto, resolución y reglamento— que se oponga a lo dispuesto en el presente artículo.

(Fuentes: Leyes Nº 11.672 —T. O. 1943—, art. 93; Nº 23.270, art. 40; Nº 23.928, art. 10 y Nº 24.156, arts. 12 y 23 inc. c).

ARTICULO 7º — Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del Estado Federal a la atención de sus gastos. En el caso de subsidios otorgados para fines instructivos y educativos no podrá liquidarse suma alguna, mientras no se dé cumplimiento a los requisitos de la reglamentación respectiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Tampoco se harán efectivos los subsidios concedidos a aquellas instituciones que ya percibieron otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin.

(Fuente: Ley Nº 11.672 —T. O. 1943—, art. 125).

ARTICULO 8º — Ninguna institución subvencionada por el Estado, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes.

(Fuente: Ley Nº 11.672 —T. O. 1943— art. 126).

ARTICULO 9º — Autorízase a los presidentes de ambas Cámaras del CONGRESO DE LA NACION a disponer de los sobrantes de sus presupuestos y recaudaciones propias y derivadas de la venta de bienes de su jurisdicción, para reforzar partidas y atender exigencias imprevistas o de carácter extraordinario, ejecutar las obras que consideren necesarias para ampliar las dependencias de sus respectivas jurisdicciones y adquirir inmuebles.

(Fuentes: Leyes Nº 13.922, art. 20, Nº 16.432, arts. 75 y 83, Nº 16.662, art. 23 y Nº 24.156, art. 137 inciso c).

ARTICULO 10. — Todas las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL que obtengan utilidades en su gestión económica, deberán aportar con cargo a tales beneficios las sumas que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de cubrir el déficit de otras jurisdicciones y entidades de dicho sector en la proporción que establezca la respectiva reglamentación.

Derógase toda disposición en cuanto se oponga a lo dispuesto por el presente artículo.

Los importes recaudados y los que se recauden en el futuro en concepto de aporte de jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL al TESORO NACIONAL provenientes de utilidades obtenidas en su gestión, incluidos los emergentes de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo se ingresarán a rentas generales.

(Fuentes: Leyes Nº 14.158, art. 14; Nº 16.662, arts. 10 y 101 y Nº 24.156, arts. 8º y 9º).

ARTICULO 11. — Solamente podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter reservado y/o secreto de acuerdo al régimen establecido por Decreto-Ley Nº 5315/56 "S", modificado por la Ley Nº 18.302 "S", en el presupuesto de los siguientes organismos:

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

MINISTERIO DE DEFENSA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

(Fuentes: Decreto-Ley Nº 5315/56 "S"; Leyes Nº 18.302 "S", art. 1º; Nº 23.110, art. 35; Nº 23.270, art. 29; Nº 23.410, art. 37; Nº 24.061, arts. 35 y 40).

ARTICULO 12. — Las promociones o aumentos de las asignaciones del personal de la ADMINISTRACION NACIONAL en todas sus ramas, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegro de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos. Esta norma no será de aplicación para los casos en que las promociones o aumentos respondan a movimientos automáticos de los agentes, establecidos por regímenes escalafonarios en vigor.

(Fuentes: Decreto-Ley Nº 16.990/57, art. 28 primera parte; Leyes Nº 15.021, art. 45 y Nº 15.796, art. 30).

ARTICULO 13. — Autorízase a los presidentes de ambas Cámaras del CONGRESO DE LA NACION para reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar al PODER EJECUTIVO NACIONAL las modificaciones que dispusieran. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados.

Las Jurisdicciones mencionadas tendrán la libre disponibilidad de los créditos que le asigne la Ley de Presupuesto, sin más restricciones que las que la propia Ley determina en forma expresa.

(Fuentes: Leyes Nº 16.432, arts. 16 y 83 y Nº 24.156, art. 137 inciso c).

ARTICULO 14. — Autorízase al Presidente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION para reajustar los créditos de su presupuesto jurisdiccional debiendo comunicar al PODER EJECUTIVO NACIONAL las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros ni incrementos de las remuneraciones individuales, sobreasignaciones u otros conceptos análogos de gastos en personal o compensaciones o reintegros en favor del mismo, excepto cuanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL le otorgue un refuerzo presupuestario para financiar mejoras salariales o para creación de cargos por un período menor de DOCE (12) meses.

Tendrán la libre disponibilidad de los créditos que le asigne la Ley de Presupuesto, sin más restricciones que las que la propia Ley determine en forma expresa.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, junto con el proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional enviará al Congreso el anteproyecto preparado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, acompañando los antecedentes respectivos cuando las estimaciones efectuadas por dicha Corte no coincidan con las del proyecto general.

(Fuentes: Leyes Nº 16.432, arts. 17 y 83, Nº 22.202, art. 33, Nº 23.853, Art. 5º, 1er. párrafo y Nº 24.156, art. 137 incisos c) y d)).

ARTICULO 15. — Las disposiciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular la actuación de los agentes del Estado y el uso de los bienes, serán de aplicación en todos los organismos de su jurisdicción, cualquiera sea su naturaleza jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley Nº 16.432 o ya acordadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o que éste disponga en el futuro atendiendo a las necesidades de los servicios.

(Fuente: Ley Nº 16.432, arts. 47 y 83).

ARTICULO 16. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA HAYA.

(Fuentes: Leyes Nº 16.432, arts. 48 y 83; Nº 20.548, art. 7º y Nº 24.156, Titulo III).

ARTICULO 17. — Las Empresas y Sociedades del Estado, las Empresas privadas o mixtas, los organismos del Estado de cualquier naturaleza y los organismos paraestatales, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, para los que se autoricen operaciones financieras avaladas por la SECRETARIA DE HACIENDA con la garantía del TESORO NACIONAL atenderán el pago de los servicios respectivos con sus propios fondos y sólo subsidiariamente, en caso de insuficiencias transitorias, podrán afectarse cuentas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. En tales casos la SECRETARIA DE HACIENDA quedará automáticamente autorizada:

1) A afectar órdenes de pago existentes en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a favor de los citados entes por un monto equivalente al servicio pagado y la actualización monetaria a que se refiere el presente artículo. La actualización monetaria no corresponderá ser aplicada en los casos de obligaciones a que se refiere el presente artículo, que correspondan a jurisdicciones de la ADMINISTRACION CENTRAL. Facúltase asimismo a la SECRETARIA DE HACIENDA a dejar sin efecto dicha actualización monetaria en el caso de obligaciones que correspondan a organismos descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado a los que el TESORO NACIONAL les destine aportes para su atención.

2) A afectar recursos de coparticipación federal previa autorización provincial.

3) A afectar las cuentas bancarias de cualquiera naturaleza de las que sean titulares aquellos entes, a cuyos efectos los bancos oficiales, privados o mixtos dispondrán la transferencia a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de los importes respectivos al solo requerimiento de la SECRETARIA DE HACIENDA.

La SECRETARIA DE HACIENDA actualizará los créditos a favor del ESTADO NACIONAL que surjan de la falta de pago de los compromisos a cargo de los organismos a que se ha hecho referencia, a cuyo efecto se tomará en consideración el lapso transcurrido entre la fecha del débito producido en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la de reintegro por parte de aquéllos.

La actualización monetaria se realizará hasta el 31 de marzo de 1991 inclusive sobre la base de la variación del índice general de precios al por mayor —nivel general— elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, tomando el último mes anterior a las fechas mencionadas en el párrafo precedente.

La SECRETARIA DE HACIENDA deberá elevar mensualmente al PODER EJECUTIVO NACIONAL un informe detallado por organismo o empresa sobre los avales otorgados que se hayan debitado en la cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en el mes.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenará que dichos organismos y empresas reintegren a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los importes que ésta haya debido pagar en virtud de las garantías otorgadas, a la vez que proporcionen a la autoridad competente jurisdiccional una explicación sobre los motivos que han dado origen a este hecho. En el caso de no existir una justificación aceptable, la autoridad jurisdiccional competente sancionará a los responsables del incumplimiento en término de deudas avaladas por la SECRETARIA DE HACIENDA quedando facultada para que, de reiterarse la situación, los exonere de sus cargos.

(Fuentes: Leyes Nº 16.662, arts. 17 y 101; Nº 18.881, art. 12; Nº 21.757, art. 29; Nº 22.202, art. 34; Nº 22.355, art. 13; Nº 22.451, art. 33; Nº 23.410, arts. 48 y 61; Nº 23.928, art. 10 y Nº 24.156, art. 64).

ARTICULO 18. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para delegar en los señores ministros, secretarios y secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de designar y dar de baja al personal transitorio, obrero y de maestranza, afectado a tareas referentes a obras, trabajos y servicios, con imputación exclusiva a partidas globales de jornales.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará las normas a que deberán ajustarse las designaciones que se dispongan en uso de la atribución que se le acuerda.

(Fuente: Ley Nº 16.662, arts. 31 y 101).

ARTICULO 19. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para:

1) Declarar canceladas las deudas que las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL, mantengan con el TESORO NACIONAL en concepto de contribuciones para atender planes de obras, anticipos con cargos de reintegro y pagos efectuados por el TESORO NACIONAL, por cuenta de aquéllas, pendientes de cancelación.

A tal efecto queda autorizado para realizar las operaciones contables a que diera lugar la aplicación de la autorización conferida precedentemente y disponer la forma en que deben ser registradas dichas cancelaciones en las respectivas jurisdicciones y entidades.

2) Disponer la afectación de las autorizaciones presupuestarias y de los fondos disponibles de las jurisdicciones o entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL que fueren deudoras de otros entes públicos, reglamentando tal procedimiento.

(Fuentes: Leyes Nº 18.881, art. 17; Nº 20.066, art. 17; Nº 23.990, arts. 25 y 44; y Nº 24.156, arts. 8º y 9º).

ARTICULO 20. — Con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia, así lo aconsejen, queda autorizado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para acordar a las Provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución, que deberán ser reintegrados por los beneficiarios dentro del ejercicio en que se otorguen, mediante retenciones equivalentes sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados. El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará las normas complementarias a que se ajustará el otorgamiento de los citados anticipos.

(Fuentes: Leyes Nº 20.659, art. 15 y Nº 20.954, art. 36).

ARTICULO 21. — Cuando como consecuencia de convenios comerciales concertados con países extranjeros se estipule la exportación de bienes industriales argentinos a dichos países, el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda autorizado para realizar contrataciones directas con entidades estatales de esos países por un monto equivalente a las exportaciones realizadas a los mismos.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar estas operaciones a través de sus jurisdicciones y entidades o autorizar al efecto a las empresas concesionarias de servicios públicos.

La facultad que otorga el presente Artículo no eximirá del cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Ley 5340/63 ratificado por la Ley 16.478 y de la Ley 18.875. El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará las normas reglamentarias para el cumplimiento de la presente disposición.

(Fuentes: Ley Nº 20.659, arts. 23 y 30; y Nº 24.156, arts. 8º y 9º).

ARTICULO 22. — Los "Certificados de Promoción Minera" y los "Certificados de Promoción Industrial" a que se refieren las leyes Nº 20.551 y Nº 20.560, respectivamente, podrán ser sustituidos por otros valores, con arreglo a las características y demás condiciones inherentes a su otorgamiento y utilización que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

(Fuente: Ley Nº 20.954, arts. 25 y 36).

ARTICULO 23. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y con intervención del ministerio jurisdiccional y de la SECRETARIA DE HACIENDA, a disponer restricciones en las facultades de administración, acordadas a las entidades por sus respectivas leyes orgánicas, así como también a las distintas jurisdicciones dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL y a las empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dará cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de las medidas que adopte en función de la presente autorización.

(Fuentes: Leyes Nº 21.121, arts. 6º, 2º párrafo y 19; y Nº 24.156, arts. 8º y 9º).

ARTICULO 24. — Aféctase en hasta un DOCE POR MIL (12 ‰) el importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúa la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, neto de la coparticipación federal, con destino a atender comisiones bancarias y la impresión de valores fiscales. El PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará anualmente el porcentaje de dicha afectación.

(Fuentes: Leyes Nº 21.757, arts. 24 y 33; Nº 21.981, art. 23).

ARTICULO 25. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para:

1) Disponer la realización de las operaciones contables que sean aconsejables para lograr una adecuada depuración de las cuentas que se incluyen en la Cuenta de Inversión, en aquellos casos de importes de una antigüedad mayor de DIEZ (10) años. Los montos respectivos serán debitados o acreditados a "Rentas Generales" según corresponda.

2) Dar de baja de la Cuenta de Inversión los activos de antigua data oportunamente cancelados por el organismo deudor que hubieran quedado pendientes de su respectiva regularización.

(Fuentes: Leyes Nº 22.602, arts. 34, 35 y 42; Nº 23.659, art. 31 y Nº 24.156, Titulo V).

ARTICULO 26. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para determinar en la emisión de Bonos Externos que efectúe según la Ley Nº 19.686, las cuotas y plazos de amortización, así como también el tipo de interés de los mismos, quedando establecido que las cuotas de amortización serán como mínimo semestrales y los plazos no inferiores a CINCO (5) años. En cuanto al tipo de interés será variable y el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá fijar las condiciones para establecerlo y la tasa máxima o mínima a abonar.

(Fuente: Ley Nº 23.110, arts. 14 y 58).

ARTICULO 27. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de ajustar las erogaciones en el área de Defensa a las previstas presupuestariamente, a adoptar las medidas que considere conveniente respecto de licenciamientos parciales, en cualquier época del año militar, de efectivos de soldados conscriptos, contemplando en esas decisiones la satisfacción de las necesidades operacionales.

(Fuente: Ley Nº 23.110, arts. 55 y 58).

ARTICULO 28. — Las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL utilizarán la contribución del TESORO NACIONAL, que pueda autorizar anualmente la Ley de Presupuesto General, sólo en caso de no existir disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente.

(Fuentes: Leyes Nº 23.410, arts. 29 y 61 y Nº 24.156, arts. 8º y 9º).

ARTICULO 29. — Las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial, cuya nómina se detalla a continuación, someterán anualmente a aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL su presupuesto y plan de acción, en el tiempo, forma y condiciones que a tal efecto el mismo establezca:

— BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

— BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A.

— BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

— CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

— El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá dar cuenta al CONGRESO DE LA NACION del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de sanción de cada uno de los decretos que aprueben los planes de acción y presupuesto de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial a las que se refiere este artículo.

(Fuentes: Ley Nº 23.410, arts. 33 y 61; Decretos Nº 2703/91 y Nº 1504/92).

ARTICULO 30. — Ratifícanse en todas sus partes el Decreto Nº 1096 del 14 de junio de 1985, y los dictados en su consecuencia: Decreto Nº 1309 del 18 de julio de 1985, Decreto Nº 1566 del 21 de agosto de 1985, Decreto Nº 1567 del 21 de agosto de 1985, Decreto Nº 1568 del 21 de agosto de 1985, Decreto 1725 del 10 de setiembre de 1985, Decreto Nº 1726 del 10 de setiembre de 1985, Decreto Nº 1857 del 24 de setiembre de 1985, Decreto Nº 2050 del 21 de octubre de 1985, Decreto Nº 2062 del 24 de octubre de 1985, Decreto Nº 2253 del 22 de noviembre de 1985, Decreto Nº 2264 del 27 de noviembre de 1985, y Decreto Nº 425 del 24 de marzo de 1986.

(Fuente: Ley Nº 23.410, arts. 55 y 61).

ARTICULO 31. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a instrumentar un régimen por el cual el TESORO NACIONAL proceda a hacerse cargo de los servicios, gastos y amortización de la deuda financiera externa de la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA vigentes al 31 de diciembre de 1986. Dichas sumas deberán ser consideradas como aportes de capital dentro de los términos y montos de la Ley Nº 22.974 y su reglamentación y eventualmente, de los del presente artículo.

(Fuentes: Leyes Nº 23.526, arts. 32 tercer párrafo y 44, Nº 23.966, art. 16 y Nº 24.156, art. 12).

ARTICULO 32. — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a formalizar contratos de préstamos, vinculados a planes de obras con Direcciones de Vialidad Provinciales, con el propósito de realizar obras en la red nacional, mediante concesionarios o terceros en cuyos contratos de obra el ESTADO NACIONAL se hubiere comprometido a otorgar avales.

El préstamo se formalizará con la condición de relevar al ESTADO NACIONAL de su compromiso como avalista.

(Fuente: Ley Nº 23.526, arts. 41 y 44).

ARTICULO 33. — Cuando se trate de las transferencias automáticas a las jurisdicciones provinciales de los fondos de coparticipación federal recaudados en virtud de la Ley Nº 23.548 o de la norma que la reemplace en el futuro, las instituciones bancarias oficiales, nacionales, provinciales o municipales, no percibirán retribución de ninguna especie por los servicios que presten en la distribución diaria de estos recursos.

(Fuentes: Ley Nº 23.763, art. 27 segundo párrafo y 39 y Nº 24.156, art. 137 inc. a).

ARTICULO 34. — Deróganse en sus partes pertinentes las normas que crean, facultan o establecen el funcionamiento de fondos de reserva, economías de inversión o similares, constituidas con saldos de crédito no comprometidos al finalizar el ejercicio y/o ejercicios anteriores, excepto las correspondientes al PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a las UNIVERSIDADES NACIONALES y al organismo creado por la Ley 17.791 (INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES).

(Fuentes: Leyes Nº 23.763, arts. 32 y 39; Nº 23.990, art. 31).

ARTICULO 35. — Ratifícanse los Decretos Nº 995/91 y Nº 1435/91 de creación de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y funciones de la misma.

(Fuente: Ley Nº 24.061, arts. 23 y 40).

ARTICULO 36. — Aclárase que los suplementos o adicionales destinados a reconocer el cumplimiento de funciones ejecutivas, otorgados o que se concedan al personal dependiente de la Administración Nacional, tendrán carácter de no remunerativos, no bonificables y no podrán ser considerados para incrementar los haberes de jubilación o de retiro de quienes, siendo titulares de cargos de igual o similar denominación, gocen o gozaren de una prestación previsional cualquiera sea su naturaleza.

Aclárase que el concepto de "funciones ejecutivas" a que alude el párrafo precedente, alcanza, en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACION, al suplemento creado por Acordada Nº 75 del 27 de diciembre de 1991.

(Fuentes: Leyes Nº 24.061, arts. 24 y 40; Nº 24.191, arts. 20 y 45).

ARTICULO 37. — A partir del 1º de enero de 1992 y en el transcurso de dicho año calendario, la Nación transferirá a las respectivas provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la administración y financiamiento de los hospitales e institutos que dependan actualmente de la Nación y que están a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, detallados en la planilla anexa al presente artículo.

En el caso de los institutos del menor y la familia el ESTADO NACIONAL retendrá la administración y financiamiento hasta tanto se asegure, mediante convenios con la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que la futura administración esté en condiciones de mantener la eminente función social que éstos prestan.

(Fuente: Leyes Nº 24.061, arts. 25 y 40 y 24.191, art. 36).

ARTICULO 38. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, transferirá a las provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES el personal según dotación existente al momento de concretarse las correspondientes transferencias, previstas en el artículo precedente, debiendo salvaguardarse los siguientes aspectos:

a) equivalencia jerárquica y retributiva;

b) intangibilidad en el alcance de los derechos previsionales y asistenciales;

c) reconocimiento de derechos y obligaciones inherentes a la situación de revista de los agentes transferidos.

(Fuente: Ley Nº 24.061, arts. 27 y 40).

ARTICULO 39. — Se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a transferir los bienes muebles e inmuebles de su pertenencia que actualmente utiliza para prestar los servicios a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

Dichas transferencias se realizarán sin cargo, ni costo alguno, importando la sucesión a título universal de los derechos y obligaciones, a partir del 1º de enero de 1992, e independientemente de la fecha en la que queden concluidos los contratos, instrumentos, actas o cualquier formalidad necesaria para su perfeccionamiento jurídico.

(Fuente: Ley Nº 24.061, arts. 28 y 40).

ARTICULO 40. — A partir del 1º de enero de 1992 el TESORO NACIONAL dejará de atender las erogaciones derivadas de la aplicación del artículo 18 de la Ley Nº 23.548.

(Fuente: Ley Nº 24.061, arts. 31 y 40).

ARTICULO 41. — Las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todo otro ente comprendido en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, que como consecuencia de su privatización y/o reestructuración dejen de desarrollar la actividad o actividades que hacen al objeto societario, serán consideradas empresas o entidades residuales en proceso de liquidación.

Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar las atribuciones y obligaciones de las autoridades de los entes mencionados anteriormente, aprobados por las respectivas leyes de creación, estatutos, cartas orgánicas u otras disposiciones legales.

Facúltase, asimismo, al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar la dependencia jurisdiccional de las empresas y/o entidades residuales en proceso de liquidación, a los efectos de su conducción, administración y liquidación.

(Fuente: Ley Nº 24.191 arts. 19 y 45).

ARTICULO 42. — Exceptúase a la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones de la Ley Nº 17.502 a fin de que con los créditos asignados en el Programa 16 - Conducción, inciso 5 Transferencias, pueda realizar gastos referidos a ayudas sociales, a personas o a instituciones de enseñanza, culturales y sociales, sin fines de lucro. Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar normas de procedimiento relacionadas con lo dispuesto en el presente artículo.

(Fuente: Ley Nº 24.191; arts. 22 y 45).

ARTICULO 43. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a afectar, con destino a "Rentas Generales" los excedentes financieros de las cuentas bancarias incorporadas al sistema del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, establecido por el Decreto Nº 6586 de fecha 31 de marzo de 1947 y sus modificaciones, con excepción de las cuentas correspondientes al ANSSES y al SUSS.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará las normas de procedimiento relacionadas con la facultad conferida por el presente artículo.

(Fuente: Ley Nº 24.191; arts. 31 y 45).

ARTICULO 44. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA actualice la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) disponiendo el otorgamiento y correlación de los artículos resultantes de las modificaciones producidas durante su vigencia a partir del texto aprobado por Decreto Nº 140.890 del 18 de enero de 1943, excluyendo los artículos sustituidos implícitamente por otras disposiciones legales como así también aquellos que hayan perdido actualidad o cumplido su finalidad.

Asimismo autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para incorporar en los textos legales cuya actualización u ordenamiento se disponga periódicamente los artículos de la Ley Nº 11.672 que afecten a los mismos.

(Fuente: Ley Nº 22.202, arts. 35 y 36).

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 37

TRANSFERENCIAS DE HOSPITALES.

a) A la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.

Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

Hospital Nacional Bernardino Rivadavia (excluye maternidad)

Hospital Nacional de Oftalmología Santa Lucía.

Hospital Nacional de Odontología.

Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo.

Hospital Nacional Dr. José T. Borda.

Hospital Nacional de Oftalmología Dr. Pedro Lagleyze.

Hospital Nacional de Odontología Infantil.

Hospital Nacional Braulio Moyano.

Hospital Nacional Infanto Juvenil Tobar García.

Hospital Nacional de Rehabilitación Respiratoria María Ferrer.

b) A la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca.

c) A la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Hospital Fidanza.

Centro Salud Concordia.

Colonia Rehabilitación Mental Diamante.

TRANSFERENCIAS DE INSTITUTOS DE MENOR Y FAMILIA

a) A la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Hogar Isabel Ballestra Espíndola y Lea Meller Back.

Servicios Docentes de los Institutos de Menores de la Capital Federal.

b) A la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Hogar Bartolomé Obligado y Casimira López.

Hogar Bernardo y Juana E. de Carricart.

Hogar Pedro Andrés Benvenuto.

Hogar General Nicolás Levalle.

Pabellón Residencial para Ancianos de José León Suárez.

Centros Atención Familiar (C.A.F.).

Programa de Unidades de Apoyo Familiar (U.A.F.).

Instituto Angel T. de Alvear

Instituto Saturnino E. Unzué.

Instituto Capitán Sarmiento.

Instituto Ricardo Gutiérrez.

Servicios docentes de los restantes Institutos de Menores ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

c) A la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Instituto Juana Sarriegui de Isthilart.

ANEXO II

INDICE DEL ORDENAMIENTO DEL ANEXO I

LEY Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T. O. 1993)

DISPOSICIONES DEL T. O. 1943 DECRETO Nº 140.890/43

QUE MANTIENEN SU VIGENCIA

ARTICULO 1º — Leyes 11.672 —T. O. 1943—, art. 13 y Nº 24.156, arts. 8º y 9º.

ARTICULO 2º — Leyes 11.672 —T. O. 1943—, art. 15 y Nº 24.156, arts. 8º y 9º.

ARTICULO 3º — Leyes 11.672 —T. O. 1943—, art. 16 y Nº 24.156, Titulo II.

ARTICULO 4º — Ley 11.672 —T. O. 1943—, art. 33; Decreto Ley Nº 5169/58, art. 2º y Leyes Nº 14.794, art. 11; Nº 16.432, art. 34; Nº 16.911, art. 1º; Nº 21.757, arts. 12 y 33; y Nº 21.981, art. 12.

ARTICULO 5º — Leyes 11.672 —T. O. 1943—, art. 73; Nº 20.767, art. 1º y Nº 24.156, art. 19.

ARTICULO 6º — Leyes 11.672 —T. O. 1943—, art. 93; Nº 23.270, art. 40; Nº 23.928, art. 10 y Nº 24.156, arts. 12 y 23 inc. c).

ARTICULO 7º — Ley 11.672 T. O. 1943, art. 125.

ARTICULO 8º — Ley 11.672 T. O. 1943, art. 126.

ANEXO III

INDICE DEL ORDENAMIENTO DEL ANEXO I

LEY Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

(T. O. 1993)

DISPOSICIONES INCORPORADAS CON POSTERIORIDAD AL ORDENAMIENTO DEL DECRETO 140.890/43, QUE MANTIENEN SU VIGENCIA

ARTICULO 9º — Leyes Nº 13.922, art. 20, Nº 16.432, arts. 75 y 83, Nº 16.662, art. 23 y Nº 24.156, art. 137 inciso c).

ARTICULO 10. — Leyes Nº 14.158, art. 14; Nº 16.662, art. 10 y 101 y Nº 24.156, arts. 8º y 9º.

ARTICULO 11. — Decreto-Ley Nº 5315/56 "S"; Leyes Nº 18.302 "S", art. 1º; Nº 23.110, art. 35; Nº 23.270, art. 29; Nº 23.410, art. 37; Nº 24.061, arts. 35 y 40.

ARTICULO 12. — Decreto-Ley Nº 16.990/57, art. 28 primera parte; Leyes Nº 15.021, art. 45 y Nº 15.796, art. 30.

ARTICULO 13. — Leyes Nº 16.432, arts. 16 y 83 y Nº 24.156, art. 137 inciso c).

ARTICULO 14. — Leyes Nº 16.432, arts. 17 y 83, Nº 22.202, art. 33, Nº 23.853, Art. 5º, 1er. párrafo y Nº 24.156, art. 137 incisos c) y d).

ARTICULO 15. — Ley Nº 16.432, arts. 47 y 83.

ARTICULO 16. — Leyes Nº 16.432, arts. 48 y 83; Nº 20.548, art. 7º y Nº 24.156, Titulo III.

ARTICULO 17. — Leyes Nº 16.662, arts. 17 y 101; Nº 18.881, art. 12; Nº 21.757, art. 29; Nº 22.202, art. 34; Nº 22.355, art. 13; Nº 22.451, art. 633; Nº 23.410, arts. 48 y 61; Nº 23.928, art. 10 y Nº 24.156, art. 64.

ARTICULO 18. — Ley Nº 16.662, arts. 31 y 101.

ARTICULO 19. — Leyes Nº 18.881, art. 17; Nº 20.066, art. 17; Nº 23.990, arts. 25 y 44; y Nº 24.156, arts. 8º y 9º.

ARTICULO 20. — Leyes Nº 20.659, art. 15 y Nº 20.954, art. 36.

ARTICULO 21. — Leyes Nº 20.659, arts. 23 y 30; y Nº 24.156, arts. 8º y 9º.

ARTICULO 22. — Ley Nº 20.954, arts. 25 y 36.

ARTICULO 23. — Leyes Nº 21.121, arts. 6º, 2º párrafo y 19; Nº 24.156, arts. 8º y 9º.

ARTICULO 24. — Leyes Nº 21.757, arts. 24 y 33; y Nº 21.981, art. 23.

ARTICULO 25. — Leyes Nº 22.602, arts. 34, 35 y 42; Nº 23.659, art. 31 y Nº 24.156, Titulo V.

ARTICULO 26. — Ley Nº 23.110, arts. 14 y 58.

ARTICULO 27. — Ley Nº 23.110, arts. 55 y 58.

ARTICULO 28. — Leyes Nº 23.410, arts. 29 y 61, y Nº 24.156, arts 8º y 9º.

ARTICULO 29. — Ley Nº 23.410, arts. 33 y 61; Decretos Nº 2703/91 y Nº 1504/92.

ARTICULO 30. — Ley Nº 23.410, arts. 55 y 61.

ARTICULO 31. — Leyes Nº 23.526, arts. 32, 3er. párrafo y 44; Nº 23.966, art. 16 y Nº 24.156, art. 12.

ARTICULO 32. — Ley Nº 23.526, arts. 41 y 44.

ARTICULO 33. — Ley Nº 23.763, art. 27 segundo párrafo y 39 y Nº 24.156, art. 137 inc. a).

ARTICULO 34. — Leyes Nº 23.763, arts. 32 y 39; Nº 23.990, art. 31.

ARTICULO 35. — Ley Nº 24.061, arts. 23 y 40.

ARTICULO 36. — Leyes Nº 24.061, arts. 24 y 40; Nº 24.191, arts. 20 y 45.

ARTICULO 37. — Leyes Nº 24.061, arts. 25 y 40 y 24.191, art. 36.

ARTICULO 38. — Ley Nº 24.061, arts. 27 y 40.

ARTICULO 39. — Ley Nº 24.061, arts. 28 y 40.

ARTICULO 40. — Ley Nº 24.061, arts. 31 y 40.

ARTICULO 41. — Ley Nº 24.191, arts. 19 y 45.

ARTICULO 42. — Ley Nº 24.191, arts. 22 y 45.

ARTICULO 43. — Ley Nº 24.191, arts. 31 y 45.

ARTICULO 44. — Ley Nº 22.202, arts. 35 y 36.

ANEXO IV

LEY Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

(T.O. 1993)

DISPOSICIONES DEL T.O. 1943 DECRETO Nº 140.890/43 QUE FUERON DEROGADAS

ABREVIATURAS:

D.	DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
D.L	DECRETO LEY
L.A.(1)	LEY Nº 12.964 T.O. 1962 ART. 138
L.A.	LEY DE ADUANA T.O./56 DECRETO 15.903/56
L.A.F.	LEY Nº 24.156 TITULO II (ELIMINO LAS CUENTAS ESPECIALES).
L.C.	LEY DE CONTABILIDAD DE LA NACION DL 23.354/56
MCBA	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTICULOS T.O. 1943	DEROGADOS			
	EXPRESAMENTE		IMPLICITAMENTE	
	LEYES Nº	ARTICULOS Nº	LEYES Nº	ARTICULOS Nº
1º			12.961 L.C.	86 24 y 93
2º			12.961 L.C.	13 y 14 1º, 10 y 27 b)
3º			L.C.	14, 15, 16 y 24
4º			L.C.	1º
5º	19.407	18		
6º			12.961 L.C.	40 49
7º			12.961 L.C.	37 90
8º			12.961 L.C.	46, 48 y 49 CAP. VI
9º			13.249 L.C.	17 64
10	12.961	125		
11	14.794	2º		
12			12.832	1º
14			17.614 17.881	1º 1º
16 2º Párrafo			24.156	TITULO II
17			L.C.	52, 91 Y 92
18			LEYES VARIAS EN MATERIA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES, MILITARES Y DE SEGURIDAD	
19			IDEM	
20			20.957	63 Y CONCORDANTES

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ARTICULOS T.O. 1943	DEROGADOS			
	EXPRESAMENTE		IMPLICITAMENTE	
	LEYES N°	ARTICULOS N°	LEYES N°	ARTICULOS N°
21			L.C.	55
22			LEYES VARIAS EN MATERIA DE REMUNERACIONES A PROFESIONALES	
23			14.789	28
24			12.961 L.C.	22 20
25			12.961 L.C.	23 21
26			12.961	115
27	23.853	3 b) y d)		
28	23.853	3 b) y d)		
29			12.961	117
30			12.961	116
31				
1° y 2° parraf.			12.961	39
3er parrafo			LEYES VARIAS REF.M.C.B.A	
32			12.961 L.C.	25 42
34				ART. 4° 2° PARRAFO ANEXO I DEL PRESENTE ORDENAMIENTO
35			D. 9432/44 RATIF. 12.922 DE SELLOS T.O./56	81 74
36			IMPOSITIVA T.O. 1968, DECRETO 3.523/68, ORDENANZA FISCAL MCBA 40731 23.696 Y DECRETOS 2.074/90, N° 1.443/91, Y N° 992/92	20 CAPITULO VI ANEXO I 3° Y 20 5° ANEXO I, ART. 54
37	13.648	31		
38			15.273	16 b)
39			L.A. FINALIDAD CUMPLIDA	
40			L.A.	
41			L.A.	
42			L.A.	

ARTICULOS T.O. 1943	DEROGADOS			
	EXPRESAMENTE		IMPLICITAMENTE	
	LEYES N°	ARTICULOS N°	LEYES N°	ARTICULOS N°
43			L.A.	
44			L.A.	
45			L.A.	
46			L.A.	
47			L.A.	
48			L.A.	
49			L.A.	
50			L.A.	
51			L.A.	
52			L.A.	
53			L.A.	
54			L.A.	
55			L.A.	
56			L.A.	
57			L.A.	
58			L.A. FINALIDAD CUMPLIDA	
59			L.A.	
60			D. 10584/46 RATIF. 12.922	
61			L.A. (1)	
62			L.A. (1)	
63			L.A. (1)	
64			L.A. (1)	
65			L.A. (1)	
66			L.A. (1)	
67			L.A. (1)	
68			L.A. (1)	
69			14.060	13
70			PERDIO ACTUALIDAD	
71			13.476	1°
72			13.922	20
74			D.L. 4.034/57 D.L. 15.099/57	51
75			14.032	24
76	12.951	85		
77			DE IMPUESTOS INTERNOS T.O./56	22
78	18.061 Y 20.574			
79			17.028	
80			16.911 21.981	1° 12
81			16.911 21.981	1° 12

ARTICULOS T.O. 1943	DEROGADOS			
	EXPRESAMENTE		IMPLICITAMENTE	
	LEYES N°	ARTICULOS N°	LEYES N°	ARTICULOS N°
82			16.911 21.981	1° 12
83			16.911 21.981	1° 12
84			D.L. 14.957/46 RATIF. 12.962	18
85			15.244	
86			D.L. 5.285/57 15.244	
87			13.278	4°
88			13.998 D.L. 1.285/58	
89			DIVERSAS LEYES ORGANIZACION DE LA JUSTICIA NACIONAL	
90			D.L. 1.793/56	4° y 5°
91			D.L. 1.793/56	4° y 5°
92			D.L. 1793/56	5° y SIGUIENTES
94			12.961	10; 2° PARRAFO
95			14.473	
96			23.351	
97			14.470	1° y 2°
98			D.L. 8.718/57	12
99			D.L. 3.891/57	
100			D. 1.208/45 D. 1.739/45 D. 2.394/45 D. 9.504/45 RATIF. 13.895	
101			L.C.	3° 2 b) 9°; 55 y siguientes.
102			NORMA TRANSITORIA FINALIDAD CUMPLIDA	
103			D.L. 7.977/56 L.C.	1° 3° y 5°
104			FINALIDAD CUMPLIDA	
105			14.473	
106			19.101	
107	15.021	28		
108			L.A.F.	TITULO II
109			NORMA TRANSITORIA FINALIDAD CUMPLIDA	
110			PERDIO ACTUALIDAD	
111			FINALIDAD CUMPLIDA	
112			PERDIO ACTUALIDAD	

ARTICULOS T.O. 1943	DEROGADOS			
	EXPRESAMENTE		IMPLICITAMENTE	
	LEYES N°	ARTICULOS N°	LEYES N°	ARTICULOS N°
113			1a. PARTE FINALIDAD CUMPLIDA 2a. PARTE CTA. ESPECIAL NO CONTEMPLA- DA PTO. GRAL. 3a. PARTE L.A.	
114			14.408 D.L. 14577/56	
115			L.C.	3°. 2 b)
116			PERDIO ACTUALIDAD	
117			12.140 13.577	12
118			13.491	3° i)
119			13.491	3° c)
120			13.491	3° d)
121			D.L. 6.618/57	3° y 13
122			D.L. 6.666/57 D.L. 1.188/58	
123			14.439	14 INC.17 Y 17.502
124			PERDIO ACTUALIDAD CAMBIO DE MONEDA	
127			D.L. 10.582/62	23
128			L.A.F.	
129			L.A.F.	
130			L.A.F.	
131			L.A.F.	
132			L.A.F.	
133			L.A.F.	
134			L.A.F.	
135			L.A.F.	
136			L.A.F.	
137			L.A.F.	
138			L.A.F.	
139			L.A.F.	
140			PERDIO ACTUALIDAD	
141			12.961	118
142			L.A.F.	
143			L.A.F.	
144			L.A.F.	
145			L.A.F.	
146			L.A.F.	
147			L.A.F.	
148			L.A.F. D.L. 3.453/58	
149			D. 14.341/46 RATIF. 12.922	108

ARTICULOS T.O. 1943	DEROGADOS			
	EXPRESAMENTE		IMPLICITAMENTE	
	LEYES N°	ARTICULOS N°	LEYES N°	ARTICULOS N°
150	20.091	89		
151			L.A.F. 16.432	12
152	19.171	1°		
153	19.171	1°		
154			L.A.F.	
155			L.A.F.	
156			L.A.F.	
157			L.A.F.	
158			L.A.F.	
159			L.A.F.	
160			L.A.F.	
161			21.121	12
162			L.C.	136 y 140 Y 13.653
163			L.C.	84; 136 a 138
164			24.156	34
165			14.158	14
166			L.C. 14.236 23410	4° y 12 3° f); 5° y 11 b) 33
167			L.C.	12 y 13
168			12.961	14 y 119
169			D.L. 6.666/57	
170			D. 15.074/43 RATIF. 12.921	6°
171			12.961 13.577	10; 11 y 12 17 y 21
172	13.577	64		
173			13.577	4° c) y d) 6°; 15 y sigu.; 24 y 25
174			13.577	46 y 47
175			13.577 14.160	4° d); 6° f)
176			13.504	
177			13.504	
178			13.504	
179			13.504	
180			14.574	4° b); 7° y 8°
181			D.L. 654/58	
182			D. 14.580/46 RATIF. 13.895	
183			D. 16.070/46 RATIF. 13.895	
184			FINALIDAD CUMPLIDA	

ARTICULOS T.O. 1943	DEROGADOS			
	EXPRESAMENTE		IMPLICITAMENTE	
	LEYES N°	ARTICULOS N°	LEYES N°	ARTICULOS N°
185			14.378	
186			14.378	
187			PERDIO ACTUALIDAD DECRETO 2.284/91 DISOLVIO LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS	
188			18.037	
189			D. 9.783/46 RATIF. 13.894	
190			D. 9.783/46 RATIF. 13.894	
191			D. 9.316/46 RATIF. 12.921	3°
192			FINALIDAD CUMPLIDA	
193			D.L. 14.961/46 RATIF. 12.962	17 y 57
194			D. 14.961/46 RATIF. 12.962	4°; 19; 43 y 57
195			FINALIDAD CUMPLIDA	
196			D.L. 6.403/55 D.L. 7.361/57	
197			12.961	10; 11 y 120
198			D. 13.641/46 RATIF. 12.913	9°; 14 y 49
199			D. 13.461/46 RATIF. 12.913	49
200			TRANSITORIO	
201			TRANSITORIO	
202			DE FORMA	

ANEXO V

ARTICULOS INCORPORADOS CON POSTERIORIDAD AL ORDENAMIENTO DEL DECRETO N° 140.890/43

QUE FUERON DEROGADOS

ABREVIATURAS:

DL	DECRETO LEY
EXP	EXPRESAMENTE
LAF	LEY N° 24.156 DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

N° DE ORDEN	INCORPORADOS POR		DEROGADOS POR	
	LEYES N°	ARTICULOS N°	LEYES N°	ARTICULOS N°
1	12.930	10	13.072	23
2	12.930	17	PERDIO ACTUALIDAD	
3	12.931	17	19.171	1° y 2°
4	12.931	23	PERDIO ACTUALIDAD	
5	12.931	27	13.072	23
6	13.558	8°	DL 7361/57 DL 9840/57	
7	13.558	9°	13.922	28
8	13.558	26	DL 23.354/56	13
9	14.158	15	PERDIO ACTUALIDAD	
10	14.158	19	FINALIDAD CUMPLIDA	
11	14.158	22	FINALIDAD CUMPLIDA	
12	14.395	10	LAF	TITULO II
13	14.395	15	17.502	
14	14.395	16	14.473	
15	14.395	21	LAF	TITULO III
16	DL 23.573/56	18	PERDIO ACTUALIDAD	
17	DL 23.573/56	24	PERDIO ACTUALIDAD	
18	DL 23.573/56	35	22.251	4°
19	DL 16.990/57	19	LAF	TITULO II
20	15.021	6°	LAF	TITULO II
21	15.021	8°	LAF	TITULO III
22	15.021	17	LAF	12 y 37
23	15.021	23	24.144 y LAF	TITULO III
24	15.021	24	23.769	
25	15.021	25	23.769	
26	15.021	38	PERDIO ACTUALIDAD POR CAMBIO DE MONEDA	
27	16.432	12	LAF	
28	16.432	48	LAF	TITULO III
29	16.432	58	18.881	11
30	DL 10.582/62	23	SUBSTITUIDO POR DL 6690/63 22.359 PERDIO ACTUALIDAD	3° C

Nº DE ORDEN	INCORPORADOS POR		DEROGADOS POR	
	LEYES Nº	ARTICULOS Nº	LEYES Nº	ARTICULOS Nº
31	DL 5535/62, modificado por 19.106, art. 1º, 21.493, art. 4º, 21.717, art. 1º y 22.174 (Reservada)		23.199	
32	DL 8.208/63	1º	16.723	
33	16.662	10	LAF	
34	16.662	11	LAF	TITULO II
35	16.662	27	LAF	
36	16.662	66	LAF	
37	17.579	11	LAF	TITULO II
38	17.579	15	LAF	
39	18.031	9º	LAF	
40	18.031	14	LAF	TITULOS VI y VII
41	18.881	11	LAF	78
42	19.407	16	LAF	62
43	20.659	27	FINALIDAD CUMPLIDA	
44	20.954	13	23.990	34
45	20.954	22	FINALIDAD CUMPLIDA	
46	20.954	23	LAF	19
47	20.954	33	23.966	11 EXP
48	21.121	5º	LAF	TITULO II
49	21.121	6º	21.395	24 EXP
50	21.121	7º	LAF	19
51	21.121	12	LAF	91 y 137 a)
52	21.121	13	21.387	1º EXP
53	21.121	14	21.395	25 EXP
54	21.121	15	23.966	11 EXP
55	21.121	17	24.144 y LAF	TITULO III
56	21.395	21	LAF	
57	21.493	4º	21.717	
58	21.550	12	LAF	
59	21.550	13	LAF	15
60	21.550	17	23.110	48 EXP
61	21.550	20	23.696	11
62	21.550	21	23.696	11 PLAZO CUMPLIDO
63	21.717	1º	22.174	
64	21.757	8º	23.928	10
65	21.981	20	LAF	TITULO III
66	21981	27	LAF	TITULOS II y III
67	22.202	20 inc. a) y b)	Incorporado a las leyes especificas por la ley Nº 22.438 art. 1º, 3a parte y art. 2º 1a parte, respectivamente	
68	22.451	41	LAF	TITULO II y CAPITULO III
69	22.770	31	FINALIDAD CUMPLIDA	
70	23.110	28	LAF	

Nº DE ORDEN	INCORPORADOS POR		DEROGADOS POR	
	LEYES Nº	ARTICULOS Nº	LEYES Nº	ARTICULOS Nº
71	23.110	31	LAF	TITULO II y CAPITULO III
72	23.110	37	LAF	19
73	23.110	44	23.928	10
74	23.110	48	FINALIDAD CUMPLIDA	
75	23.270	28	LAF	19
76	23.410	31	24.144	CAPITULO V
77	23.410	32	24.144	CAPITULO V
78	23.410	34	24.045	
79	23.410	50	PERDIO ACTUALIDAD POR PRIVATIZACION	
80	23.410	57	11.683 (T.O.1978) y modificatorias LAF	135 y 137 a)
81	23.410	58	LAF	19
82	23.526	26	LAF	
83	23.526 23.659	30 y 48	FINALIDAD CUMPLIDA	
84	23.526	32, 1º y 2º Párrafos	23.966 y LAF	
85	23.526 y 23.659	34 48	Eliminado el organismo por Decreto Nº 2284/91	
86	23.526 y 23.659	36 48	LAF	19
87	23.659	40	LAF	TITULO III
88	23.763	26	LAF	
89	23.763	27 1er Párrafo	LAF	78
90	23.763	31	LAF	
91	23.990	31	LAF	19
92	24.061	26	FINALIDAD CUMPLIDA	

HIDROCARBUROS

Decreto 1832/93

Apruébase un Acta Acuerdo suscripta entre YPF S.A., Argerado Sociedad Anónima, Argerado Inc., Marathon Petroleum Argentina Ltd. y Anderman Smith Argentina Inc. y dispónese la conversión del contrato para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNE-46 "Rosario", Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Bs. As., 1/9/93

VISTO el Expediente Nº 770.020/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado "Plan Houston"—, la reconversión de los mismos en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley 17.319, el Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992, el Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 25 de marzo de 1993 por los que se prorrogó el plazo establecido para cumplir el cometido antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con ARGERADO SOCIEDAD ANONIMA y ARGERADO INC. el 12 de octubre de 1989 el Contrato Nº 25.793 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNE-46 "ROSARIO", ubicada en las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe, que fuera aprobado por Decreto Nº 108 del 12 de enero de 1990.

Que posteriormente ARGERADO SOCIEDAD ANONIMA y ARGERADO INC. cedieron parcialmente su participación en el citado Contrato a MARATHON PETROLEUM ARGENTINA LTD. y a ANDERMAN SMITH ARGENTINA INC., quedando las citadas CUATRO (4) empresas como titulares del mismo.

Que la actividad que desarrolla YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los referidos contratos de exploración y posterior explotación ha sido declarada "sujeta a privatización" por la Ley 23.696, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y a otorgar permisos y concesiones (Artículos 9º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos correspondientes al denominado Plan Houston, la reconversión descripta en el considerando precedente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a otras que se incluyen en la citada resolución.

Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la reconversión del Contrato Nº 25.793, al igual que la de otros contratos del denominado Plan Houston, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello y para mantener el equilibrio contractual, debió ofrecerse a los ex-contratistas ciertas compensaciones a los nuevos riesgos que asumen con el Permiso de Exploración que se les otorga.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con los titulares del Contrato Nº 25.793, ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la reconversión del mismo en un Permiso de Exploración respecto de la totalidad del área del contrato.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido contrato.

Que los titulares del citado contrato asumen a partir de la reconversión la obligación de efectuar, por su cuenta, el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga en el Area.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA por su parte, declina el derecho de asociación y la percepción del derecho previstos, respectivamente, en los Artículos 12 y 11 punto 11.2. del Contrato Nº 25.793.

Que en lo restante también la reconversión se ajusta en un todo a las pautas fijadas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que corresponde prever que los titulares del Permiso de Exploración tendrán el derecho de obtener una Concesión de Explotación de hidrocarburos de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319.

Que a la Concesión de Explotación que eventualmente corresponda otorgar al Permisionario, en el supuesto previsto en el considerando precedente, serán de aplicación determinadas disposiciones que se reconocen al Permisionario, en materia de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, legislación fiscal aplicable, pago de canon, transporte y comercialización de los hidrocarburos, pago de indemnizaciones a superficiarios, cesiones de participación y restricción al ejercicio de determinados derechos.

Que las partes han suscripto, con fecha 13 de enero de 1993, a fin de instrumentar lo acordado y ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo que se aprueba.

Que la citada Acta Acuerdo es el resultado al que se arriba de mutuo acuerdo, en una negociación que ha tenido como premisas el respeto de los derechos adquiridos, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area, el eventual derecho de asociación en la explotación por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley Nº 23.696, no resultan aplicables al Permiso de Exploración resultante de la reconversión del Contrato Nº 25.793 las limitaciones establecidas en los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Que encontrándose liberados los precios del petróleo crudo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, las regalías deben liquidarse a las provincias de acuerdo al régimen general establecido en la Ley Nº 17.319 y en el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incisos 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 13 de enero de 1993 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, ARGERADO SOCIEDAD ANONIMA, ARGERADO INC., MARATHON PETROLEUM ARGENTINA LTD. y ANDERMAN SMITH ARGENTINA INC., que como Anexo I y en copia autenticada integra el presente Decreto. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto en la Ley Nº 23.696 dispónese la conversión del Contrato Nº 25.793 para la exploración, y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNE-46 "ROSARIO", Provincias de Buenos Aires y Santa Fe, aprobado por Decreto Nº 108 del 12 de enero de 1990, en un Permiso de Exploración de Hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nos 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre la superficie del área correspondiente al Contrato Nº 25.793, que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

ESQUINERO	X	Y
1	6.400.000 (faja 4)	Río Paraná
Continúa por Río Paraná hasta esquinero 2		
2	Río Paraná	5.445.000
3	6.250.000	5.445.000
4	6.250.000	5.375.000
5	6.400.000	4.656.852

Superficie aproximada de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES kilómetros cuadrados (9.963 Km².).

El plazo del PERMISO DE EXPLORACION que se otorga se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto (fecha de vigencia del Acta Acuerdo), hasta la fecha de finalización del Plazo Básico y su eventual prórroga, en los términos previstos en los Artículos 1º y 2º del Acta Acuerdo que se aprueba.

Art. 2º — Corresponderá al Permisionario, con arreglo al art. 17 de la Ley Nº 17.319 y las normas vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º, el derecho de adquirir el carácter de Concesionario, mediante la obtención de una Concesión de Explotación de hidrocarburos con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción de la citada Acta Acuerdo quedarán incorporados al título de la Concesión, respecto de los lotes de explotación de hidrocarburos que se ubiquen dentro de la superficie del Area del Permiso de Exploración con una vigencia de VEINTICINCO (25) años a contar del respectivo acto de otorgamiento con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 23 de dicha ley y la eventual prórroga prevista en el Artículo 35 de la misma ley.

Art. 3º — El Permisionario tendrá el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el Area del Permiso de Exploración, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º del presente, quedan incorporados al título del Permiso de Exploración durante todo el plazo de vigencia del mismo.

Art. 4º — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécese en el SETENTA POR CIENTO (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable al Permiso de Exploración, salvo que otra norma autorice un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas. Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este Artículo.

Art. 5º — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 3º del presente Decreto facultará al Permisionario a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 6º — Los titulares del Permiso de Exploración estarán sujetos a la legislación fiscal general que le fuere aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Permisionario o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

El Permisionario deberá pagar el canon establecido en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319, sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicha ley.

Art. 7º — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente, el Concesionario de explotación tendrá a su cargo el pago directo a las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el Concesionario o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el Concesionario podrá proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

El porcentual de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto del Permisionario con relación a los hidrocarburos que extraiga durante la exploración, los que estarán sometidos al pago de una regalía del QUINCE POR CIENTO (15%), conforme al Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, el Permiso de Exploración que resulta del presente Decreto así como la Concesión de Explotación que sea su consecuencia quedan excluidas de las limitaciones que establecen los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 9º — El Permisionario continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento del Permiso.

Art. 10. — El Permisionario al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrá solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Art. 11. — El Permisionario deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga del Area durante la vigencia del Permiso de Exploración.

Art. 12. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente Decreto, el Acta Acuerdo, sus Anexos y antecedentes y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del Permiso a su titular.

Art. 13. — El Acta Acuerdo que se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, quedando extinguidos a partir de esa fecha los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Nº 25.793.

Art. 14. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el Permisionario se viere imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del Acta Acuerdo aprobada por el presente o del Permiso de Exploración que por este acto se otorga pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del Permiso, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 15. — El Permisionario podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder su participación en el Permiso de Exploración a una sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550, permaneciendo obligada la cedente.

Art. 16. — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente Decreto, serán aplicables a la Concesión de Explotación que se otorgue, lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 11, 14 y 15 del presente Decreto respecto del Permiso de Exploración y del Permisionario, con la salvedad de que el canon a pagar según el Artículo 6º último párrafo será el del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 17. — Autorízase al titular del Permiso de Exploración a imputar a cuenta del pago del canon a que se refiere el Artículo 6º último párrafo del presente Decreto, correspondiente al corriente año, la parte proporcional al tiempo no transcurrido del canon que se hubiere pagado para el mismo período bajo los términos del Contrato Nº 25.793.

Art. 18. — Es aplicable al Permiso de Exploración que se otorga por este Decreto, la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y el presente Decreto.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1838/93

Desígnanse Subsecretarios de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 1/9/93

VISTO el Decreto Nº 1742 de fecha 19 de agosto de 1993 por el cual se modifica la nómina de Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se modifica la estructura de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, desglosándose de la misma la SECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiendo de esta última las SUBSECRETARIAS DE INDUSTRIA y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que se hace necesario proceder a designar los funcionarios que estarán a cargo de las Subsecretarías mencionadas "utsupra".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 86, inc. 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado Dn. Aizar Antonio ASSEFH (L. E. Nº 8.600.050), en el cargo de SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Desígnase al Licenciado Dn. Guillermo Juan HUNT (D. N. I. 10.418.050), en el cargo de SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 1843/93

Conmútanse penas privativas de la libertad de internos condenados.

Bs. As., 1/9/93

VISTO, las peticiones efectuadas en los expedientes números 81.789/91, 86.004/92, 83.383/92, 87.325/92, 86.681/92, 87.384/92, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que tener en cuenta lo solicitado accediendo en estos casos a limitar temporalmente con criterio moderado la sanción penal aplicada a cada uno de los recurrentes, constituye una respuesta adecuada al progreso evidenciado por los mismos en el proceso de readaptación social al que se hallan sometidos.

Que la atribución de otorgar tales beneficios ejercida con racionalidad resulta apropiada para atender supuestos excepcionales y estimular a quienes han demostrado a través del tiempo el efecto bienhechor de la pena.

Que se ha tenido en cuenta la opinión favorable de los organismos penitenciarios respectivos, obrando en los distintos expedientes los informes producidos por los tribunales judiciales competentes, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que ha intervenido asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútanse las penas privativas de la libertad de los internos condenados que se individualizan en el ANEXO I y II que forma parte del presente, por las que en cada caso se establecen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
RUIZ DIAZ, MANUEL	61.946	Juzgado Nacional de Menores Nº 2	3198	Corrupción calificada por empleo de intimidación reiterada -2 hechos- y violación en concurso ideal con corrupción calificada por utilización de intimidación reiterada -2 sucesos- en concurso material entre sí.	18 años y 3 meses de prisión	18 años y 1 mes de prisión
ALVAREZ, LUIS ANTONIO	61.936	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "K"	47	Homicidio calificado y tentativa de robo calificado por el uso de armas en concurso real.	Prisión perpetua	23 años de prisión
GASPAR, JUAN CARLOS	67.201	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "F"	6696	Homicidio simple y lesiones leves en concurso real.	10 años y 6 meses de prisión por Decreto 1163/92 se reduce a 9 años y 6 meses de prisión	9 años y 3 meses de prisión.
ESTRELLA, JUAN CARLOS	67.732	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "V"	227	Robo agravado por el uso de armas de fuego.	8 años de prisión	7 años y 10 meses de prisión.

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
CARDOZO, MARIO CESAR	68.116	Juzgado Federal de Primera Instancia de El Dorado (Misiones).	807	Transporte de estupefacientes	4 años y 4 meses de prisión	4 años y 1 mes de prisión
OLIVERA GONZALEZ, JULIO CESAR u OLIVERA JULIO CESAR	59.723	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "K"	801	Robo simple, autor del delito reiterado de robo calificado por el uso de armas - 5 hechos -. Autor del delito de robo con armas y robo con armas en concurso material con el de privación ilegítima de la libertad.	Pena única de 16 años y 8 meses de prisión	16 años y 5 meses de prisión

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Decreto 1845/93

Introdúcense modificaciones a las disposiciones de los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1164/93.

Bs. As., 1/9/93

VISTO Y CONSIDERANDO que mediante el Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993 se estableció un régimen de pagos de deudas correspondientes a los tributos cuya recaudación está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a los recursos de la Seguridad Social enunciados en el artículo 1º del Decreto Nº 933 del 3 de mayo de 1993.

Que dicho régimen está destinado a coadyuvar la conservación de las fuentes de trabajo que podrían resultar gravemente comprometidas, en virtud de la delicada situación financiera de algunas empresas y siempre que tal situación pueda ser superada en base a un programa de reestructuración de sus deudas, nuevas inversiones de capital y cambio de la conducción empresaria, asegurando así su continuidad.

Que en atención a las situaciones puestas de manifiesto como consecuencia de la aplicación del referido Decreto Nº 1164/93 y en la intención que en sus disposiciones no resulten excluidas empresas de pequeña o mediana envergadura se estima necesario introducir modificaciones a las disposiciones de los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1164/93.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 39 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el inciso a) del artículo 3º del Decreto Nº 1164/93, la expresión "VEINTICINCO (25) personas" por la expresión "CINCO (5) personas".

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º del Decreto Nº 1164/93, de la siguiente forma:

a) Eliminar la expresión "El importe de cada cuota, excluidos los intereses, no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000)."

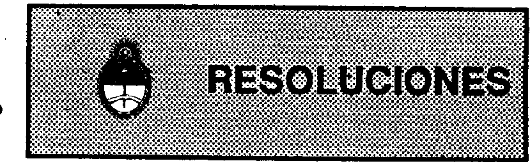
b) Incorpórase, como segundo párrafo, el siguiente:

"El importe de cada cuota, excluidos los intereses, no podrá ser inferior al que resulte de la siguiente escala:

CANTIDAD DE PERSONAS OCUPADAS	IMPORTE MINIMO DE LA CUOTA $
menos de 20	300
de 20 a 50	1.000
de 51 a 150	2.000
de 151 a 300	5.000
más de 300	8.000

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Subsecretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 60/93

Prorróganse las fechas de recepción de observaciones al proyecto de contrato de la licencia del Servicio de Telefonía Móvil (STM) y de ofertas del Concurso Internacional convocado por Resolución Nº 575/93-MEYOSP.

Bs. As., 31/8/93

VISTO el Concurso Nº 1 CNT/93 tramitado en el Expediente Nº 1240/93 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, aprobado por Resolución Nº 575/93 MEYOSP, ratificada por Decreto 1461/93, los pedidos formulados por adquirentes del Pliego, y

CONSIDERANDO:

Que la venta del Pliego de Bases y Condiciones del referido Concurso Internacion al comenzó el 26 de julio ppdo., estando fijada como fecha de presentación y apertura de ofertas el jueves 23 de setiembre de 1993.

Que el punto 2) del Anexo VI del Pliego, establece que la recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día SESENTA (60) contando desde la fecha de comienzo de venta del Pliego.

Que se han interesado recientemente en el Concurso varias empresas, adquiriendo el Pliego.

Que corresponde prorrogar la fecha de recepción de observaciones al proyecto de contrato de la licencia del Servicio de Telefonía Móvil (STM).

Que por lo expuesto y en beneficio de procurar un óptimo desarrollo de los actos inherentes al Concurso mencionado, se entiende de procedente prorrogar, también, la fecha de recepción de ofertas.

Que razones de seguridad de los oferentes en cuanto a la reserva absoluta del contenido de sus ofertas, aconsejan desdoblar la fechas de recepción de las mismas, estableciendo una fecha de apertura del sobre "A" y una fecha distinta de presentación de los sobres "B" y "C" y de apertura de este último.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2 del Decreto Nº 1461/93.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 15 de setiembre de 1993 la fecha de recepción de observaciones al proyecto de contrato de preadjudicación de las Licencias para prestar el Servicio de Telefonía Móvil (STM), del Concurso Nº 1 CNT/93.

Art. 2º — Prorrogar hasta el día 8 de octubre de 1993, a las DIEZ (10) horas la presentación del sobre "A", manteniéndose la fecha de prórroga establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 3º — En el acto de calificarse a los oferentes, se notificará, a los que fueran calificados, la fecha de presentación del sobre "B" y "C" y de apertura de ese último.

Art. 4º — Las prórrogas dispuestas por los artículos 1º y 2º deberá ser expresamente notificada a todos los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 5º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Subsecretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 62/93

Adóptanse medidas en relación al Concurso Público Internacional para el otorgamiento de Licencias para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil (STM).

Bs. As., 31/8/93

VISTO el Concurso Nº 1 CNT/93 tramitado en el Expediente Nº 1240/93 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, aprobado por Resolución Nº 575/93 MEYOSP, ratificada por Decreto 1461/93, y

CONSIDERANDO:

Que por iniciativa de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, el PODER EJECUTIVO NACIONAL sancionó el Decreto Nº 1587/93, por el que se autoriza a los operadores independientes del Servicio Básico Telefónico a prestar servicios de telefonía Móvil.

Que la norma mencionada y el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Nº 1 CNT/93, aprobado por la Resolución mencionada en el visto y ratificada por el Decreto Nº 1461/93, permiten a los operadores independientes del Servicio básico Telefónico participar en el concurso o celebrar contratos con quienes resulten preadjudicatarios de las licencias para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil, para la prestación del Servicio.

Que dada la exclusividad de los operadores independientes en la prestación del Servicio Básico Telefónico, lo que les otorga una situación privilegiada en materia de instalaciones y facilidades destinadas a brindar el servicio exclusivo, aparece como razonable imponer pautas de equilibrio entre la totalidad de los potenciales oferentes del Concurso Nº 1 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Anexo I de la Resolución Nº 575/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ratificada por el Decreto 1461/93.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de su participación en el Concurso Público Internacional para el Otorgamiento de Licencias para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil (STM) en las áreas urbanas y rurales del interior del país, Concurso Nº 1 CNT/93, los operadores independientes del Servicio Básico Telefónico deberán poner a disposición de la totalidad de los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones del mencionado concurso, la misma información en cuanto a facilidades que estén dispuestos a poner a disposición del Servicio de Telefonía Móvil y las condiciones en que proponen ofrecer tales facilidades.

Art. 2º — Los operadores independientes del Servicio Básico Telefónico que integren alguno de los consorcios oferentes en el Concurso Nº 1 CNT/93, deberán comunicarlo, como mínimo QUINCE (15) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de ofertas, a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que pondrá la información a disposición de la totalidad de los compradores del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2161/93

Modificación de la Resolución Nº 2013/93.

Bs. As., 2/9/93

VISTO la nota SP 252 (24 de agosto de 1993) de la PRESIDENCIA del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (I.A.S.CA.V.), la resolución A.N.A. Nº 2013/93 (B.O. 13 de agosto de 1993), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la resolución A.N.A. Nº 2013/93 el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (I.A.S.CA.V.) solicita la eliminación de las partidas 23.02; 23.04; 23.05 y 23.06 del Sistema Armonizado del Anexo II de la citada resolución;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. i) de la Ley Nº 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo II A que forma parte integrante de la presente, el que reemplaza el Anexo II de la resolución A.N.A. Nº 2013/93

Art. 2º — Derógase el Anexo II de la resolución A.N.A. Nº 2013/93.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la SECRETARIA DE SALUD, a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (ROU) y a la SECRETARIA DE CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO II A

NOMINA DE CAPITULOS, PARTIDAS O POSICIONES QUE DEBEN CERTIFICAR ESTAR AUTORIZADOS PARA LA EXPORTACION

	OBSERVACIONES
07.01	
07.02	
07.03	
07.04	
07.05	
07.06	
07.07	
07.08	
07.09	
07.10	
07.12	
07.13	
07.14	
08.01	
08.02	
08.03	
08.04	
08.05	
08.06	
08.07	
08.08	
08.09	
08.10	
08.13	
0901.11.000	Unicamente los no acondicionados para su venta directa al público.
09.09	
09.10	
10.01	
10.02	
10.03	
10.04	
10.05	
10.06	Unicamente los no acondicionados para su venta directa al público.
12.01	
12.02	
12.03	
12.04	
12.05	
12.06	
12.07	
12.09	

NOTA: -El original del Anexo II fue aprobado por resolución A.N.A. Nº 2013/93.
-Esta es la primera modificación aprobada por resolución A.N.A. Nº 2161/93.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 967/93

Modificación.

Bs. As., 2/9/93

VISTO el Expediente Nº 611.579/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que las normas vigentes en materia de reintegro impositivo a los productos que se exportan han sido dictadas oportunamente conforme a los criterios y pautas fijados por los acuerdos internacionales en la materia.

Que del seguimiento de los mercados internacionales surge que se hace necesario actualizar la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) para que ésta resulte un instrumento que refleje con claridad los distintos productos que se comercializan dentro de cada posición.

Que en consecuencia resulta necesario adecuar el tratamiento arancelario de la industria de la cal.

Que para la modificación que se establece ha tomado intervención la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por la Ley 22.415, por la Ley de Ministerios —T.O. en 1992— y por la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 del 8 de marzo de 1974, 101 del 16 de enero de 1983 y 1011 del 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) el derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI) de las posiciones arancelarias que se indican en la Columna I y sustitúyanse sus codificaciones por las que se indican en cada caso en la Columna II:

Columna I	Columna II
2522.10.000	2522.10.
2522.20.000	2522.20.

Art. 2º — Incorpóranse a la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) las siguientes posiciones y sus respectivos derechos de exportación (DE), reintegros (R) y derechos de importación (DI):

N.C.E.		DE %	R %	DI %
2522.10.100	Cal viva	0	5	5
2522.10.200	Cal viva industrial según las siguientes especificaciones: óxido de calcio total, mínimo 94 %; óxido de calcio libre, mínimo 85 %; reactividad en HC1, 300 ml; salto térmico en 10 minutos, 35°C; sílice (SiO_2), máximo 1,5 %; R_2O_3 (Al_2O_3 + Fe_2O_3), máximo 1 %; óxido de magnesio (OMg), máximo 1 %; fósforo (P), máximo 0,05 %; azufre (S), máximo 0,05 %.	0	7,5	7,5
2522.20.100	Cal apagada	0	5	5
2522.20.200	Cal hidratada industrial según las siguientes especificaciones: óxido de calcio activo, mínimo 65 % sílice (SiO_2), máximo 1 %; SiO_2 + insolubles en HCL, máximo 1,5 %; R_2O_3 (Al_2O_3 + Fe_2O_3), máximo 0,05 %; óxido de magnesio (OMg), máximo 1 %; humedad, máximo 1,5 %; asentamiento, máximo 35 ml; óxido de calcio (OCa) inactivo, máximo 3,5 %; óxido de calcio (OCa) total, mínimo 68 %; residuo sobre tamiz de 75 micrones, máximo 5 %.	0	7,5	7,5

Art. 3º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 245/93

Modificación del artículo 1º, apartado c) de la Resolución Nº 50/92.

Bs. As., 31/8/93

VISTO, la Resolución ex-S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución S. E. Nº 50 del 8 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, corresponde fijar la remuneración de los generadores de propiedad del Estado Nacional, en función de sus costos operativos.

Que como consecuencia del proceso de privatizaciones HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA, sólo tiene en operación la central hidroeléctrica de Piedra del Aguila, con lo cual sus costos de operación han disminuido.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado c) del Artículo 1º de la Resolución S. E. Nº 50 del 8 de octubre de 1992 por el siguiente texto:

"c) HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA: Se le asignará como remuneración por su generación, un monto mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000.-)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 470/93

Fíjanse las pautas para la implementación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Bs. As., 21/6/93

VISTO la Resolución Nº 469 del 21 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la norma citada corresponde la implementación de un Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales fijándose las pautas para su mejor aplicación.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de quienes se presenten al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales estarán disponibles en las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales que así lo convengan con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA entre el 15 de agosto y el 15 de setiembre de 1993 y, en igual período, se recibirán las solicitudes completas por los interesados.

Art. 2º — A los fines del presente Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales se entenderá por predio a toda superficie que, comprendiendo a UNA (1) o más denominaciones catastrales, funcione como UNA (1) unidad de administración y/o explotación.

Art. 3º — El solicitante que posea DOS (2) o más predios ubicados en UNA (1) misma zona forestal (zona de riego o zona de secano), de UNA (1) misma jurisdicción, con al menos UN (1) límite común y desee percibir los beneficios del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en superficies pertenecientes a DOS (2) o más de dichos predios, deberá incluir a los mismos en UN (1) único Plan de Forestación, en el que adjuntará la documentación de los predios comprometidos.

Art. 4º — El "Legajo", que deberá presentar quien formule planes de forestación, está constituido por el "Formulario del Legajo" y la "Documentación Legal Anexa". En el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución, se detalla la documentación que integra dicha "Documentación del Legajo".

Art. 5º — La presentación de los planes de forestación al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, se hará en: UN (1) sólo ejemplar original del "Legajo", en TRES (3) ejemplares de la "Información A" (UNO (1) original y DOS (2) copias) y en UN (1) sólo ejemplar original de la "Información B", en UN (1) sobre cerrado y lacrado. Para las presentaciones de los planes de forestación al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores se exigirá UN (1) solo ejemplar original del "Legajo" y TRES (3) ejemplares de la "Información A", UNO (1) original y DOS (2) copias.

Art. 6º — El único ejemplar del "Legajo" deberá entregarse suscripto en todas sus hojas, con firma completa, por el titular, su apoderado o su representante legal, estos últimos debidamente acreditados. Los TRES (3) ejemplares de la "Información A" deberán entregarse suscriptos en todas sus hojas, con firma completa por el titular, su apoderado o su representante legal, estos últimos debidamente acreditados, y el profesional, Ingeniero Agrónomo o Forestal, responsable técnico del plan. El único ejemplar de la "Información B", así como el sobre que la contiene, deberán estar firmados sólo por el titular del plan de forestación. La firma del sobre B estará ubicada en la parte de cierre del mismo. La(s) firma(s) del (los) titular(es) del plan de forestación y la del profesional responsable deberán ser certificadas por Escribano Público o Juez de Paz solamente en la hoja específica que integra el Formulario del Legajo y el Formulario A, en ese último caso, sólo en el ejemplar con destino a la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA.

Art. 7º — El destino del "Legajo" y de las declaraciones de "Legajo Actualizado" que realice el interesado será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; de los TRES (3) ejemplares de la "Información A", el original para la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, UNA (1) de las DOS (2) copias para la DIRECCION DE BOSQUES provincial correspondiente y la otra copia será devuelta al titular del plan de forestación, luego de ser sellada y fechada, siendo prueba de la entrega.

Art. 8º — El sobre conteniendo la "Información B" deberá ser enviado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en tiempo y forma establecidos en el instructivo para la presentación de planes de forestación.

Art. 9º — La recepción de la "Información A" estará condicionada a la presentación de: a) la totalidad de los formularios que integran la solicitud, debidamente cumplimentados; b) la totalidad de los planos exigidos por la presente resolución; c) fotocopia del título profesional del responsable del plan, salvo que en las presentaciones de planes de forestación de pequeños productores se prescinda de él; d) formulario de solicitud de Inscripción del profesional responsable en el Registro de Profesionales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA; e) declaración, si correspondiera, de ejecución de planes en sistemas anteriores de promoción, en los mismos predios donde solicita nuevo beneficio, indicándose los números de expedientes respectivos; f) declaración jurada manifestando que el legajo se encuentra actualizado al momento de la presentación del plan de forestación (en caso de haber presentado anteriormente el Legajo) y al momento de presentación del certificado de plantación lograda.

Art. 10. — Vencido el plazo consignado en el artículo 1º de la presente resolución para la recepción de las solicitudes, las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales con las que se haya convenido procederán, en UN (1) plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, a la revisión del "Legajo" y de la "Información A", de cada solicitud.

Art. 11. — Transcurrido el período de revisión, el solicitante del plan, su representante legal, su apoderado o el profesional responsable, deberá tomar vista de la presentación respectiva en las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales con las que se haya convenido, dentro de UN (1) plazo máximo de QUINCE (15) días corridos, a los efectos de notificarse de las observaciones técnicas y/o legales que la presentación pudiera merecer, debiendo subsanar dentro de los QUINCE (15) días corridos subsiguientes las observaciones que se hubieran efectuado.

Art. 12. — Cumplidos los períodos de presentación de la solicitud, de notificación de las observaciones y de su cumplimentación, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establecerá UN (1) período de DIEZ (10) días corridos para la recepción de la nómina completa de las presentaciones con la indicación de las que, a juicio de las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales, pudieran tener curso favorable o desfavorable, indicando en este último caso las causales. Las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales deberán remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA los ejemplares originales del "Legajo", de las "Actualizaciones del Legajo" que se hubieran realizado, y los originales de la "Información A". Luego de la recepción, esta Secretaría establecerá UN (1) período de TREINTA (30) días corridos a partir del cual estudiará cada solicitud y determinará su aprobación o rechazo.

Art. 13. — Sólo la aprobación del "Legajo" y/o de la declaración de "Legajo Actualizado" y la aprobación de la "Información A" permitirá considerar el monto de promoción solicitado, que constituye la "Información B" para los potenciales beneficiarios al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, o acceder a la promoción por parte de los pequeños productores.

Art. 14. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA remitirá a las respectivas DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales la nómina de los titulares de los planes que se encuentren aprobados respecto de los aspectos técnicos y legales, para su difusión.

Art. 15. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establecerá una fecha en la que, en acto público, se abrirán los sobres que contienen la "Información B", ("Formulario B") de cada uno de los planes técnica y legalmente aprobados.

Art. 16. — Adjudicados los fondos del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA comunicará la nómina de los titulares de los planes de forestación a los que se les otorgará el beneficio.

Art. 17. — Para las presentaciones correspondientes al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes el plan forestal deberá ser acompañado por documentos gráficos según las reglas del arte de esa materia, los cuales forman parte de la "Información A". Dichos documentos son:

a) Plano de ubicación: señalar la propiedad o las propiedades en plano catastral, departamental o de partido; si no existiera, utilizar plancheta del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR (IGM) escala UNO EN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (1: 250.000) o UNO EN QUINIENTOS MIL (1: 500.000), o en su defecto se utilizarán planos del lugar confeccionados por instituciones oficiales o privadas (ej. Automóvil Club Argentino). Podrá optarse por la presentación de UN (1) único plano que contenga todos los datos y referencias aludidas precedentemente.

b) Plano de la o las propiedades que se encuentran dentro de UNA (1) misma zona forestal y forman parte del mismo plan de forestación. En el plano de cada predio se debe aclarar las nomenclaturas catastrales que lo conforman con sus correspondientes dimensiones y superficies; delimitación y ubicación de la superficie a forestar en las distintas nomenclaturas catastrales abarcadas, otras superficies forestadas con anterioridad, si las hubiera, ya sea en forma totalmente independiente o en base a algún sistema de promoción forestal anterior consignando el número de expediente mediante el cual se efectuaron, y los valores numéricos sobre longitudes y superficies a que se haga referencia. Asimismo, para cada uno de los predios que pudieran conformar el plan de forestación, deberá señalarse la ubicación exacta de accidentes geográficos tales como: ríos, arroyos, lagunas; mejoras tales como: alambrados internos, molinos, canales, zanjones, caminos, sendas, puentes, construcciones, montes, etc., que sirvan de puntos de referencia.

c) Plano de forestación a realizar, ya sea que se encuentre ésta en UN (1) predio o más predios, indicando las especies y el sistema de plantación a emplear, ubicación de caminos, calles cortafuegos e identificación numérica de los cuadros, medidas lineales, y superficies de cada uno de ellos. Asimismo deberán constar las distancias desde la o las plantaciones a los lados y vértices más cercanos.

Las láminas que contengan los planos mencionados deberán ser confeccionados en escala adecuada, llevando en el ángulo inferior derecho UNA (1) carátula y la posición del norte geográfico. En la mencionada carátula deberá constar, además de las indicaciones generales, el nombre de los titulares y del profesional responsable.

Art. 18. — En las presentaciones correspondientes a pequeños productores el plan de forestación deberá ser acompañado por documentos gráficos que integrarán los formularios habilitados en los que se registrará la información básica referida a la ubicación de la propiedad, al predio y a la forestación.

Art. 19. — La documentación exigida por esta Resolución deberá presentarse obligatoriamente, no pudiendo hacerse remisión a la que estuviera agregada en planes anteriores de otros sistemas de promoción forestal.

Art. 20. — La superficie presentada en el plan de forestación deberá expresarse en hectáreas y o fracción de hectárea.

Art. 21. — La plantación del plan de forestación propuesto se podrá realizar, en macizos, en trincheras o en cortinas.

Art. 22. — Si la forestación se realizara en macizos, las plantas deberán estar distribuidas homogéneamente sobre el terreno con una densidad mínima de QUINIENTAS PLANTAS POR HECTAREA (500 pl/ha). Para forestaciones en macizos del género Pawlonia se admitirá una densidad mínima de plantación de CIEN PLANTAS POR HECTAREA (100 pl/ha). Para forestaciones con barbados, en macizos, del género Populus se podrán contemplar densidades de plantación menores a las QUINIENTAS PLANTAS POR HECTAREA (500 pl/ha), en cuyo caso la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictaminará acerca de la aprobación o rechazo del plan de forestación. En todos los casos la densidad propuesta debe estar justificada y enmarcada en la utilización de una correcta tecnología silvícola, la que será evaluada por el organismo de aplicación a través de lo manifestado en la memoria, que forma parte del Formulario A.

Art. 23. — En plantaciones en macizos el ancho de calles y cortafuegos no deberá ser inferior a SEIS METROS (6 m) y los cuadros comprendidos no podrán exceder de VEINTE HECTAREAS (20 ha).

Art. 24. — Si la plantación se realizara en trinchera, la distancia máxima entre hileras será de CINCO METROS (5 m) y la distancia máxima entre plantas de la hilera será de CUATRO METROS (4 m). La superficie a presentar en el plan de forestación en trinchera, será la resultante de la superficie abarcada por las fajas forestadas de las trincheras.

Art. 25. — Si la forestación ser realizara en cortinas las plantas deberán estar distribuidas uniformemente sobre la hilera. A los efectos de la superficie presentada en el plan se considerará que MIL SEISCIENTAS (1.600) plantas equivalen a UNA HECTAREA (1 ha).

Art. 26. — Si la plantación se realizara en zonas donde existe ganado, es obligatorio el cercado (alambrado, pirca, etc.) de la superficie plantada.

Art. 27. — La presentación del certificado avalando que la plantación está lograda deberá realizarse dentro de un lapso que va desde la edad mínima de la plantación para considerar que está lograda, hasta SEIS (6) meses después. En caso de exceder ese período el adjudicatario deberá comunicarlo a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que analizará las razones expuestas y podrá otorgar prórroga. De lo contrario caducarán los derechos de adjudicación de la promoción.

Art. 28. — Si aprobado el plan de forestación, el adjudicatario no pudiera realizar la plantación en la totalidad de la superficie propuesta en el plan respectivo y en los plazos estipulados en el artículo precedente, deberá informarlo fehacientemente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA antes de transcurridos DOCE (12) meses desde la fecha manifesta-

da para la plantación presentada en la correspondiente solicitud, exponiendo las razones, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA estudiará los motivos en cada caso y resolverá en consecuencia.

Art. 29. — Los responsables del plan deberán completar, suscribir y remitir, formularios diseñados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la realización de las certificaciones relativas a Plantación Lograda y de Avance del Plan de Forestación, esta última ante la contingencia de cambio de titularidad y/o de profesional responsable.

Art. 30. — Los certificados mencionados en el artículo precedente deberán ser presentados indefectiblemente en las oficinas de las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales con las que se convenga, acompañados por el croquis de ubicación del área en que se realizaron los trabajos, suscriptos por él o los titulares y el profesional responsable. La información contenida en los mencionados certificados tendrá carácter de Declaración Jurada y todo falseamiento u ocultamiento de datos hará pasible a los firmantes de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de otras penalidades.

Art. 31. — Las DIRECCIONES DE BOSQUES de las provincias con las que se convenga, remitirán las Certificaciones de Plantación Lograda y de Avance del Plan de Forestación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, acompañadas por el correspondiente Certificado de Inspección de Plantación Lograda dentro de los TREINTA (30) días corridos de la recepción de las certificaciones entregadas por el beneficiario del plan.

Art. 32. — El profesional interviniente, Ingeniero Agrónomo o Forestal, es responsable en forma solidaria e ilimitada con el titular del plan y pasible de las acciones legales pertinentes por el reintegro de los importes que se hubieran percibido de acuerdo a las constancias de las respectivas actuaciones, si se constatara que ello fue el resultado de informaciones falsas asentadas en los certificados, o en el ocultamiento u omisión de datos en los mismos.

Art. 33. — Todo profesional que incurra en el falseamiento de información en él o los certificados y en el ocultamiento u omisión de datos en los mismos, quedará inhibido para actuar como profesional responsable en futuros planes de promoción que se propicien por ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Art. 34. — Serán causales de rechazo de un plan:

a) Si se presentara en formularios no habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el correspondiente llamado, o fuera del plazo establecido.

b) Si al presentar la solicitud no se acompañara la documentación prevista en las resoluciones correspondientes al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

c) Por la omisión de datos, el falseamiento de información, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del solicitante.

d) Por la existencia de embargos sobre el o los inmuebles a forestar o de inhibiciones que afecten al titular del plan o del dominio.

e) Por el estado de concurso o de quiebra del titular del plan.

f) Si no se diera respuesta a los pedidos de aclaraciones, observaciones o presentación de documentación complementaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

g) Si el titular del plan hubiera incurrido en incumplimiento de planes presentados ante otros regímenes anteriores de promoción forestal.

h) Si el beneficiario fuera simultáneamente sujeto de otro Régimen de Promoción para el establecimiento de plantaciones forestales en la misma superficie promocionada por este régimen.

i) Si se transgrediera o incumpliera cualquier otra disposición de la presente resolución y no fuera salvada en tiempo y forma.

j) La falta de presentación de la Declaración de Legajo Actualizado, cuando un titular presentara un nuevo plan de forestación.

Para el caso de las presentaciones al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, también será causal de rechazo, si la solicitud de promoción en PESOS POR HECTAREA ($/ha) "Información B" se entregara formando parte de la Información A o superara los montos máximos estipulados en el ANEXO V de la Resolución Nº 469/93, de acuerdo a la zona forestal que correspondiera.

Art. 35. — El domicilio legal consignado por el (los) titular(es) y el del profesional responsable, operarán como domicilios constituidos a todos sus efectos, teniéndose por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen, en tanto el interesado no comunique su cambio a esta Secretaría en forma fehaciente.

Art. 36. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se reserva el derecho de iniciar las acciones legales y administrativas a todo beneficiario y todo profesional interviniente en planes de forestación, cuando violaren las normas establecidas para este Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales y a los organismos a los cuales se les hayan delegado responsabilidades para la instrumentación del mencionado Régimen y éstos no cumplieran según lo convenido.

Art. 37. — La transferencia de la titularidad de los planes aprobados podrá ser autorizada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA siempre que los mismos se estén ejecutando normalmente, previa presentación de la siguiente documentación:

a) Legajo del nuevo titular o titulares

b) Declaración de Legajo Actualizado del nuevo titular o titulares (si lo hubieran presentado previamente).

c) Fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz del contrato que da origen a la transferencia de titularidad del plan.

d) Compromiso del nuevo titular de asumir la responsabilidad por la continuidad del plan.

e) Confirmación o cambio del profesional responsable del plan por parte del nuevo titular, con sujeción a lo establecido en el artículo 38 de la presente resolución. En todos los casos las firmas deberán ser autenticadas por Escribano Público o Juez de Paz.

f) Certificado indicando el Avance del Plan de Forestación otorgado por el profesional actuante del plan a transferir.

Se aceptarán transferencias parciales de planes solamente en el caso de venta de las respectivas fracciones cuando éstas se correspondan con las parcelas de subdivisión del inmueble objeto del plan y previa presentación del plano de subdivisión aprobado por el Organismo de Catastro correspondiente.

Art. 38. — El cambio de profesional deberá realizarse ante este organismo de aplicación a requerimiento del titular del plan, expresando los motivos, debiendo notificar al profesional actuante la decisión de prescindir de sus servicios. El profesional tendrá derecho a hacer las consideraciones que crea pertinentes. El profesional actuante podrá renunciar como técnico del plan, circunstancia que deberá notificar en forma fehaciente al titular del mismo y al organismo de aplicación. El nuevo profesional designado por el titular del plan, deberá expresar su conformidad a la designación y reunir los requisitos establecidos por la normativa de este Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Art. 39. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA hará efectivo el beneficio del régimen de promoción una vez constatada la plantación lograda, realizada la declaración de "Legajo Actualizado" correspondiente, a través de una orden de pago emitida a favor del titular del plan en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA mencionada en la correspondiente solicitud.

Art. 40. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

Documentación anexa que debe constar en el Legajo

El solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

1) Si la forestación se realizara en predio propio, se deberá acompañar:

a) copia del título de propiedad del inmueble a forestar.

b) informe de la oficina correspondiente consignando datos catastrales de él o los inmuebles, o fotocopia de la boleta del Impuesto Territorial de donde surjan esos datos.

c) certificado de dominio actualizado del inmueble expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

d) certificado de inhibición del titular del plan de forestación.

2) Si se tratara de inmuebles en condominio, se deberá presentar la documentación prevista en el punto UNO (1) y, si la solicitud no la firmaran todos los condóminos, deberá acompañarse la conformidad para la ejecución del plan de quienes no la suscribieran. Las firmas de los condóminos deberán ser certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

3) Si la forestación se realizara en predio ajeno, se deberá acompañar:

a) la autorización del propietario para ejecutar el plan de forestación y el compromiso de no intervención del mismo hasta el turno de corte, con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

b) certificado de dominio de él o los inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

c) informe de la oficina correspondiente consignando datos catastrales de él o los inmuebles, o fotocopia de la boleta del Impuesto Territorial de donde surjan esos datos.

d) certificado de inhibiciones del titular del plan de forestación.

4) Cuando el titular sólo detenta la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de usufructo a favor de terceros, deberá presentar conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del plan de forestación hasta el turno de corte, certificada ante Escribano Público o Juez de Paz.

5) Si el presentante sólo fuera titular de un boleto de compraventa se deberá anexar:

a) copia del boleto de compraventa del predio con el sellado fiscal correspondiente donde conste expresamente:

1) que el comprador detenta la posesión.

2) la obligación de escriturar el predio, la que deberá tener fecha anterior a la del momento de la percepción del beneficio.

3) la certificación de las firmas ante Escribano Público o Juez de Paz.

b) certificado de dominio, expedido por los Registros Inmobiliarios del lugar de ubicación de él o los inmuebles, donde conste al vendedor como actual titular.

c) certificado de inhibiciones del vendedor y del comprador.

6) Si el titular es UNA (1) sociedad constituida conforme a los tipos legales vigentes, se deberá acompañar:

a) copias de los estatutos de la sociedad certificada por Escribano Público o Juez de Paz donde conste:

1) nombre, domicilio social y legal de la sociedad y plazo de duración de la misma.

2) objeto social, el que deberá prever específicamente la actividad agronómica o forestal para la aprobación de la solicitud.

b) copia del Acta de Asamblea de designación de los directores.

c) copia del Acta de Directorio en la cual se distribuyen los cargos que desempeñan los directores.

d) nómina actualizada de los directores con sus domicilios reales, datos personales y fecha de finalización de sus mandatos firmada por el representante legal de la sociedad.

e) copia del último balance certificado por Contador Público Nacional, legalizado por el respectivo Colegio Profesional.

Las copias de los puntos b) y c) deberán estar certificados por Escribano Público o Juez de Paz.

7) Si el titular es UNA (1) sociedad en formación, los representantes legales o quienes se obligan por ellas deberán cumplimentar en lo pertinente las pautas establecidas en el punto precedente, aclarándose la fecha de iniciación del trámite de inscripción y dependencia receptora del mismo.

La percepción de los beneficios de la promoción que pudieran corresponderles queda condicionada a la inscripción definitiva en los registros legales pertinentes.

8) Si el/los titulares fueran UNA (1) sucesión, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Cuando aún no se hubiere dictado declaratoria de herederos deberá acompañarse testimonio de la designación de administrador judicial y de la expresa aceptación del cargo por parte del mismo. El administrador deberá tener facultades para presentar la solicitud del plan y percibir los beneficios que le correspondiera por la presente promoción forestal.

b) Cuando ya se hubiera dictado declaratoria de herederos o se tratara de UNA (1) sucesión testamentaria con testamento aprobado, el plan deberá presentarse a nombre de los herederos, en cuyo caso se acompañará testimonio expedido por el Juzgado que dictó el auto de declaratoria de herederos o del que declaró la validez del testamento, como así también el resto de la documentación que corresponda al plan en particular.

9) Cuando el titular fuera UN (1) organismo oficial la solicitud deberá estar avalada por la firma y sello del funcionario competente.

10) Cuando la forestación se realizare en tierras de propiedad fiscal, el titular del plan deberá presentar UN (1) certificado extendido por el organismo provincial competente que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el plan hasta el turno de corte manifestado en la solicitud correspondiente.

11) En los planes de ejecución en zona de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual.

12) En los planes en ejecución en predios donde exista vegetación leñosa nativa se deberá presentar autorización del organismo provincial competente de acuerdo a las normas vigentes para establecer cultivos forestales en el/los predios en donde se ejecute el plan presentado a los efectos de acogerse a este Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

13) En los planes en ejecución sobre predios gravados con hipoteca se deberá presentar, juntamente con el Certificado de Plantación Lograda, una constancia emanada del acreedor certificando que, a la fecha, se ha dado cumplimiento en la obligación contraída.

14) Cuando las forestaciones referidas en los planes se encontraran en predios ubicados en las AREAS DE RESERVAS de los PARQUES NACIONALES, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para la ejecución del plan, hasta la finalización del mismo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 653/93

Autorízase a la firma Angelo Padoan Molinos Arroceros S. A. para expedir certificados de depósito y talón sólo para granos en los términos del Decreto-Ley Nº 6698/63.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Expediente Nº 802.695/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el cual la firma ANGELO PADOAN MOLINOS ARROCEROS S. A. solicita autorización para emitir certificados de depósito y talón en los términos de Decreto-Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución Nº 275 del 24 de abril de 1992, del registro

de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en tal sentido y dando cumplimiento a lo exigido por el inciso b) del artículo 3º de la mencionada resolución, la recurrente ha constituido domicilio dentro del radio de la Capital Federal, en la calle Paraná 467, 2do. piso, Dpto. 7.

Que en cuanto a la condición establecida por el inciso e) del mismo artículo, se acredita el capital mínimo previsto mediante el BALANCE GENERAL al 29/2/93, debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Que atento lo precedentemente expresado no existen circunstancias que obsten a que esta Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca autorice a la recurrente a expedir certificados de depósito y talón, aunque con la expresa salvedad de que dicha autorización sólo se concede para operar con granos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 509 del 21 de abril de 1992 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y art. 2º de la Resolución Nº 275/92, citada precedentemente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la FIRMA ANGELO PADOAN MOLINOS ARROCEROS S. A. para expedir certificados de depósito y talón, sólo para granos, en los términos de Decreto-Ley Nº 6698/63, sus modificaciones y Resolución Nº 275/92.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el artículo precedente no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de los granos depositados, ni de las operaciones que realicen los autorizados para emitir certificados de depósito, ni sobre los propios certificados emitidos.

Art. 3º — La firma solicitante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º de la Resolución Nº 275/92, respecto de los depósitos que utilizará, previamente a la expedición de los certificados de depósito y talón.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 657/93

Prohíbese el ingreso de plantas cítricas y/o sus partes a las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca. Excepción.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el expediente Nº 933/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 45 de fecha 7 de febrero de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se resolvió declarar "Area Libre de Cancrosis Cítrica (Xanthomonas campestris p. v. citri)" el área comprendida por las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN Y CATAMARCA.

Que a efectos de implementar las medidas cuarentenarias indispensables el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL estima conducente extender la prohibición de ingreso al área libre de cancrosis de plantas cítricas y/o sus partes (yemas, frutos, etc.) cualquiera sea su procedencia.

Que el Decreto Nº 1656 del 9 de junio de 1977 restringió el ingreso al material proveniente de las Provincias de CORRIENTES, CHACO, MISIONES, FORMOSA Y ENTRE RIOS.

Que es necesario regular el ingreso de material de propagación a la región de acuerdo a las normas que para tal efecto dicte el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto en virtud del artículo 3º del Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991 y lo normado en el artículo 4º del Decreto Nº 1656 de fecha 9 de junio de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir el ingreso a las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN Y CATAMARCA de plantas cítricas y/o sus partes (yemas, frutas, etc.) cualquiera sea su procedencia.

Art. 2º — Exceptúase de lo establecido en el artículo anterior al material de propagación que cuente con el correspondiente certificado de libre tránsito expedido por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, que garantice la procedencia de "país o área libre de cancrosis cítrica" o que cumpla con el "protocolo de introducción de material" que a tal efecto elabore el Instituto.

Art. 3º — Encomendar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL la sanción de un "PROTOCOLO DE INTRODUCCION DE MATERIAL DE PROPAGACION AL NOA", que deberá ser instrumentado bajo su responsabilidad, que dé seguridad fitosanitaria a la introducción de este material vegetal desde áreas no libres de la enfermedad y regule la actividad de los viveros.

Art. 4º — Las infracciones a la presente resolución darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 11 del Decreto-Ley Nº 6704 de fecha 12 de agosto de 1963 y 26 de Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991, sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes conforme al citado Decreto-Ley.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 671/93

Apruébanse las "Normas de Clasificación de Colza '00'/Canola" y la "Colza '00'/Canola-Tabla de Merma por Secado".

Bs. As., 23/8/93

VISTO el expediente Nº 658/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución JUNTA NACIONAL DE GRANOS - EN LIQUIDACION Nº 19.979 del 6 de marzo de 1978, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, las presentaciones de los distintos sectores y la Propuesta de normativa elaborada por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia creciente del cultivo, ha dado como resultado del desarrollo genético, la producción de las colzas "00" que son claramente diferentes con relación a la calidad del producto de la colza tradicional.

Que la norma vigente para la comercialización de colza no incluye los parámetros necesarios para evaluar la mercadería dirigida a la producción de aceite de alta calidad para consumo humano y del subproducto para alimentación animal que de ésta se obtiene.

Que es conveniente establecer una norma que estandarice los sistemas de comercialización de este producto, para dichos destinos.

Que consecuentemente, se hace necesario aprobar la tabla complementaria para merma por secado en los casos que se realice este servicio.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas de Clasificación de Colza '00'/Canola" y la "Colza '00'/Canola-Tabla de Merma por Secado" que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución será de aplicación para todas las operaciones que se realicen correspondientes a la cosecha 1993/94 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ANEXO I: NORMA DE CLASIFICACION DE COLZA "00"/CANOLA

1. — Se entiende por Colza "00" o "doble cero", también conocida como "Canola", a los granos de las especies Brassica campestris (L) y Brassica napus (L), caracterizados por poseer un bajo contenido de ácido erúcico sobre la composición total de ácidos grasos en su materia grasa y un bajo contenido de glucosinolatos en grano.

2. — BASE DE COMERCIALIZACION

La compra-venta de colza estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

2.1. Contenido de materia grasa: 43 % (sobre sustancia seca y limpia)

2.2. Acidez de la materia grasa: 1,0 %

2.3. Humedad: 8,5 %

3. — TOLERANCIAS DE RECIBO

Las entregas de colza quedarán sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

3.1. Acidez de la materia grasa: Máximo 1,5 %

3.2. Cuerpos extraños: Máximo 5 %

3.3. Insectos vivos: Libre

3.4. Acido erúcico: Máximo 2 %

3.5. Glucosinolatos: Máximo 20 micromoles/g. de grano a 8,5 % de humedad.

3.6. Asimismo, la mercadería que presente olores comercialmente objetables o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo y podrá comercializarse según muestra.

4. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES

4.1. MATERIA GRASA: Es el valor que indica la cantidad de aceite y compuestos extractables, presentes en 100 gramos de muestra seca y limpia, obtenida según el método Butt, considerado como patrón (Resolución Nº 26.907 del 5 de diciembre de 1984 de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION), o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

4.2. ACIDEZ: Es el valor que indica la cantidad de ácidos grasos libres presentes, expresada en gramos de ácido oleico presentes en 100 gramos de aceite, obtenidos de acuerdo al procedimiento citado en el punto 4.1.

4.3. CUERPOS EXTRAÑOS: Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean de colza, así como todos los granos vanos, cáscara suelta y semillas extrañas y toda otra materia inerte.

4.4. HUMEDAD: Es el contenido de agua, expresado en porciento sobre muestra tal cual, obtenido a través de métodos de estufa (Resolución Nº 26.907 del 5 de diciembre de 1984 de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION), considerado como método patrón, o por cualquier otro método qué dé resultados equivalentes.

4.5. ACIDO ERUCICO: Es el valor en porcentaje, que indica la cantidad de ácido erúcico que se encuentra en el total de ácidos grasos; obtenido según el método de cromatografía gaseosa de los metil ésteres de ácidos grasos (Normas ISO 5508/78 y 5509/78).

4.6. GLUCOSINOLATOS: Son los compuestos azufrados comprendidos en la fracción glucosídica del grano de colza, expresados en micromoles/gramo de grano base OCHO CON CINCO POR CIENTO (8,5 %) de humedad; obtenidos a través de cromatografía líquida (HPLC/Norma ISO/ 9167-1/92) u otro método que dé resultados equivalentes.

4.7. INSECTOS VIVOS: Se consideran aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

5. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE MERCADERIA

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la Resolución Nº 26.120 del 6 de junio de 1984 de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE CALIDAD

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, dos fracciones representativas de CINCUENTA (50) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las materias extrañas, separando manualmente dichos defectos.

La cantidad de materias extrañas de cada una de las porciones se promediarán y se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolos con el peso de la muestra analizada.

Los rubros de calidad restantes se determinarán, según la metodología descripta en la Resolución JUNTA NACIONAL DE GRANOS Nº 26.907 del 5 de diciembre de 1984 o la que en el futuro la reemplace.

7. — BONIFICACIONES Y REBAJAS

La compra-venta de colza quedará sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas.

7.1. Contenido de materia grasa: para valores superiores a la base establecida CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %), se bonificará a razón de UNO POR CIENTO (1 %) por cada porciento o fracción proporcional. Para valores inferiores a la base establecida CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %), se rebajará a razón de UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.2. Acidez de la materia grasa: Para valores superiores a la base establecida UNO POR CIENTO (1 %), y hasta UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5 %), se rebajará a razón de DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada porciento o fracción proporcional. Para valores superiores a la tolerancia de recibo, se rebajará a razón del CINCO POR CIENTO (5 %) por cada porciento o fracción proporcional.

7.3. Cuerpos extraños: Hasta la tolerancia de recibo CINCO POR CIENTO (5 %), se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada porciento o fracción proporcional. Para valores superiores a la tolerancia de recibo, se rebajará a razón del UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada porciento o fracción proporcional.

7.4. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad OCHO CON CINCO POR CIENTO (8,5 %), se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas oficiales vigentes que conforman el ANEXO II.

7.5. Acido Erúcico: Para contenidos mayores del DOS POR CIENTO (2 %), se rebajará a razón de DOS (2) puntos por cada porciento o fracción proporcional.

7.6. Glucosinolatos: Para contenidos mayores de VEINTE (20) micromoles/gramo, se rebajará UN (1) punto por cada micromol en exceso.

7.7. Sin perjuicio de las rebajas establecidas para los valores que excedan las tolerancias de recibo que se establecen en la presente resolución, las partes podrán acordar rebajas diferenciales cuando las mercaderías excedan dichas tolerancias de recibo.

ANEXO I: NORMA DE CLASIFICACION DE COLZA "00"/CANOLA

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS
Contenido de Materia Grasa S.S.S. y L.(1)	43%	---	Para valores superiores a 43% a razón de 1% por cada % o fracción proporcional.	Para valores inferiores a 43% a razón de 1% por cada % o fracción proporcional.
Acidez de la Materia Grasa	1,0%	1,5%	NO CORRESPONDE	Para valores sup. a 1,0% y hasta 1,5% a razón de 2,5% por c/% o fracción. Para valores sup. a 1,5% razón de 5% por c/% o fracción propor.
Cuerpos Extraños	---	5%	NO CORRESPONDE	Hasta tol. de recibo a razón de 1% por c/% o fracción. Para val.sup. a 5% a razón de 1,5% por c/% o frac.prop.
Humedad	8,5%	---	NO CORRESPONDE	(2)
Acido Erúcico	---	2%	NO CORRESPONDE	Para contenidos sup. 2% a razón de 2 puntos por c/% o fracción proporcional.
Glucosinolatos	---	20 (3)	NO CORRESPONDE	Para contenidos sup. a 20, a razón de 1 punto por c/ micromol en exceso.

IASCAV - DIRECCION NACIONAL DE CALIDAD VEGETAL
Area Productos Granarios

Insectos vivos: Libre
(1) Sobre sustancia seca y limpia.
(2) Cuando la mercadería exceda la base de humedad (8,5%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas por el IASCAV y que forman parte de la presente Norma de Clasificación.
(3) en micromoles por gramo de grano base 8,5% de humedad.

ANEXO II: COLZA "00"/CANOLA - TABLA DE MERMA POR SECADO

% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA
8.6	0.65	12.6	5.00	16.6	9.35
8.7	0.76	12.7	5.11	16.7	9.46
8.8	0.87	12.8	5.22	16.8	9.57
8.9	0.98	12.9	5.33	16.9	9.67
9.0	1.09	13.0	5.43	17.0	9.78
9.1	1.20	13.1	5.54	17.1	9.89
9.2	1.30	13.2	5.65	17.2	10.00
9.3	1.41	13.3	5.76	17.3	10.11
9.4	1.52	13.4	5.87	17.4	10.22
9.5	1.63	13.5	5.98	17.5	10.33
9.6	1.74	13.6	6.09	17.6	10.43
9.7	1.85	13.7	6.20	17.7	10.54
9.8	1.96	13.8	6.30	17.8	10.65
9.9	2.07	13.9	6.41	17.9	10.76
10.0	2.17	14.0	6.52	18.0	10.87
10.1	2.28	14.1	6.63	18.1	10.98
10.2	2.39	14.2	6.74	18.2	11.09
10.3	2.50	14.3	6.85	18.3	11.20
10.4	2.61	14.4	6.96	18.4	11.30
10.5	2.72	14.5	7.07	18.5	11.41
10.6	2.83	14.6	7.17	18.6	11.52
10.7	2.93	14.7	7.28	18.7	11.63
10.8	3.04	14.8	7.39	18.8	11.74
10.9	3.15	14.9	7.50	18.9	11.85
11.0	3.26	15.0	7.61	19.0	11.96
11.1	3.37	15.1	7.72	19.1	12.07
11.2	3.48	15.2	7.83	19.2	12.17
11.3	3.59	15.3	7.93	19.3	12.28
11.4	3.70	15.4	8.04	19.4	12.39
11.5	3.80	15.5	8.15	19.5	12.50
11.6	3.91	15.6	8.26	19.6	12.61
11.7	4.02	15.7	8.37	19.7	12.72
11.8	4.13	15.8	8.48	19.8	12.83
11.9	4.24	15.9	8.59	19.9	12.93
12.0	4.35	16.0	8.70	20.0	13.04
12.1	4.46	16.1	8.80	20.1	13.15
12.2	4.57	16.2	8.91	20.2	13.26
12.3	4.67	16.3	9.02	20.3	13.37
12.4	4.78	16.4	9.13	20.4	13.48
12.5	4.89	16.5	9.24	20.5	13.59

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.10 %

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 686/93

Apruébanse las normas para la comercialización de Phaseolus vulgaris L. (porotos blancos oval y alubia).

Bs. As., 23/8/93

VISTO el Expediente Nº 438/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, las Resoluciones Nº 28.345 del 12 diciembre de 1985, 30.059 del 5 de marzo de 1987 y 30.740 del 16 de setiembre de 1987 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento de volumen y precio en la comercialización del poroto blanco comúnmente denominado oval, surge de sus características de calidad.

Que la clasificación de dicho poroto se halla contemplada bajo la Resolución Nº 30.059 del 5 de marzo de 1987 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, referida a Phaseolus vulgaris L. distintos al alubia.

Que las características del mismo no se adaptan a las especificaciones de la citada norma, lo que genera inconvenientes en su comercialización.

Que la Resolución Nº 30.740 del 16 de setiembre de 1987 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, reglamenta una modificación en el criterio de aplicación del estándar del poroto blanco tipo alubia seleccionado referida a compensación de rubros.

Que a juicio del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, los atributos del poroto blanco oval se adecuan a las especificaciones previstas para poroto blanco tipo alubia.

Que a los fines prácticos, surge la conveniencia de concentrar en una sola reglamentación las distintas normas de clasificación que rigen la comercialización de poroto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los ANEXOS I, II y III como parte integrante de la presente resolución para la aplicación en la comercialización de Phaseolus vulgaris L.

Art. 2º — Inclúyase la compensación de rubros reglamentada en la Resolución Nº 30.740 del 16 de setiembre de 1987 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en los articulados del ANEXO I.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones Nros. 28.345 del 12 de diciembre de 1985, 30.059 del 5 de marzo de 1987 y 30.740 del 16 de setiembre de 1987 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

NORMA DE CLASIFICACION DE POROTOS

ANEXO I: NORMA DE POROTOS BLANCOS SELECCIONADOS OVAL Y ALUBIA

ARTICULO 1º — Se entiende por porotos blancos oval y alubia a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Phaseolus vulgaris L. cuyas características son: a) oval: forma oval redondeada, tegumento blanco brillante, color del borde del hilio amarillo y tamaño mediano; b) alubia: forma arriñonada, tegumento blanco opaco y tamaño mediano.

ARTICULO 2º — Para la clasificación del poroto blanco oval y alubia seleccionado se establece un estándar, integrado por TRES (3) grados, con las siguientes especificaciones:

GRADO	MATERIAS EXTRAÑAS	GRANOS MANCHADOS	DEFECTOS Y LEVE	DAÑOS INTENSOS	GRANOS PICADOS
		Máximo			
	(%)	(%)	(%)	(%)	(%)
1	0,2	0,5	2,0	-	0,3
2	0,5	1,0	3,0	0,5	0,6
3	1,0	3,0	8,0	2,0	1,0

Especificaciones comunes a todos los grados:

a) Humedad: Máximo 15 %

b) Insectos vivos: Libre.

c) Porotos contrastantes: Máximo 1 %

d) Porotos blancos de otras clases: Máximo 5 %

ARTICULO 3º — FUERA DE ESTANDAR

La mercadería que exceda las tolerancias del grado TRES (3) o las especificaciones comunes a todos los grados será considerada fuera de estándar, como así también la que presente granos revolcados en tierra o una calidad inferior por alguna otra causa no especificada en el punto anterior.

ARTICULO 4º — GRANAJE Y GRANULOMETRIA

Independientemente a lo estipulado en el Artículo 2º, en función de su tamaño y uniformidad, estos porotos se clasificarán a través de dos sistemas alternativos:

4.1. — Granaje: La clasificación en función del tamaño se basa en el recuento del número de granos presentes en una fracción representativa de la muestra y determina distintas categorías denominadas por dicho número.

4.2. — Granulometría: La clasificación en función de la uniformidad y tamaño se basa en la utilización de zarandas y determina las categorías EXTRA, SUPERIOR Y MEDIA toda vez que el NOVENTA POR CIENTO (90 %) en peso de la materia quede retenido sobre la zaranda Nº 6, Nº 5 o Nº 4,5; respectivamente.

ARTICULO 5º — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES

5.1 — Rubros de calidad

5.1.1 — Materias extrañas: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de poroto (Phaseolus spp), así como restos vegetales y toda materia inerte.

5.1.2 — Granos manchados: Son aquellos cuya superficie afectada por otra coloración que no sea la característica del tegumento del poroto que se trate, exceda la tercera parte del área total, excluidos los granos helados y semihelados.

5.1.3 — Defectos y daños leves: Son aquellos granos o pedazos de granos de poroto que presentan una ligera alteración en su constitución, la cual disminuye su calidad sin determinar su incomestibilidad. Se consideran como tales a los granos ligeramente manchados, semihelados, arrugados, pelados, quebrados y/o partidos.

5.1.3.1. — Granos ligeramente manchados: Son aquellos que presentan manchas en su superficie, que por su intensidad de color se destaquen visiblemente del color característico del tegumento del poroto que se trate y cuya área total no exceda la tercera parte de la superficie del grano. Se incluyen dentro de este ítem los granos "tocados".

5.1.3.2 — Granos semihelados: Son aquellos de normal desarrollo cuya coloración general toma un tinte amarillento.

5.1.3.3 — Granos arrugados: Son aquellos que tienen el tegumento rugoso en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su superficie.

5.1.3.4 — Granos pelados: Son aquellos que presentan menos de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de su tegumento adherido.

5.1.3.5 — Granos quebrados y/o partidos: Es todo pedazo de grano de poroto sano cuyo tamaño sea menor a las TRES CUARTAS (3/4) partes del grano entero, incluyendo aquellos granos enteros cuyas mitades estén parcialmente separadas.

5.1.4 — Defectos y daños intensos: Son aquellos granos o pedazos de granos de poroto que presentan una intensa alteración en su constitución que, además de disminuir su calidad, determina su incomestibilidad. Se consideran como tales a los granos brotados, podridos, helados, chuzo, mordidos y/o roídos, enmohecidos, ardidos y dañados en general.

5.1.4.1 — Granos brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación; tal hecho se manifiesta por una ruptura del tegumento a través del cual asoma el brote.

5.1.4.2 — Granos dañados: Son aquellos que presentan áreas con coloraciones anormales y alteraciones en su estructura.

5.1.4.3 — Granos helados: Son aquellos cuyo color se ha modificado a causa de muy bajas temperaturas, presentando por ello una tonalidad amarillenta intensa, acompañado por un achuzamiento incipiente, presentando además una particular resistencia al cocimiento.

5.1.4.4 — Granos podridos: Son aquellos totalmente deteriorados, producto de procesos de descomposición.

5.1.4.5 — Granos chuzos: Son aquellos que no han alcanzado su tamaño y forma normal, debido a una completa falta de llenado del grano, presentando escaso o nulo desarrollo de sus cotiledones, como consecuencia de una maduración incompleta por factores climáticos adversos.

5.1.4.6 — Granos mordidos y/o roídos: Son aquellos que se presentan carcomidos por acción de insectos.

5.1.4.7 — Granos enmohecidos: Son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas en su superficie.

5.1.4.8 — Granos ardidos: Son aquellos que presentan coloraciones oscuras en su interior, debido a procesos de fermentación.

5.1.5 — Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones ocluidas o abiertas, causadas por los insectos que atacan a los granos.

5.2 — Rubros de condición

5.2.1 — Humedad: Es el contenido de agua expresado en por ciento obtenido de acuerdo al método de estufa o por cualquier otro que dé resultados equivalentes.

5.2.2 — Insectos vivos: Se consideran aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, bruchos, etc.).

5.2.3 — Porotos contrastantes: Son aquellos granos libres de defectos de porotos de otros tipos cuyo color natural sea distinto del blanco.

5.2.4 — Porotos blancos de otras clases: Son aquellos granos libres de defectos que presentando color blanco, difieren en su forma y/o tamaño del poroto blanco oval y/o alubia.

5.2.5 — Granos revolcados en tierra: Se considera como tal al lote que presente una elevada proporción de granos con tierra adherida en su superficie.

ACLARACION: En caso que un grano presente más de un defecto, deberá clasificarse en el rubro más restrictivo. La aureola, mancha o arruga que presenta el grano en la zona del hilio no se considera defecto, al igual que leves malformaciones de los granos o suaves tonalidades amarillentas difusas en áreas pequeñas.

ARTICULO 6º — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA.

Se aplicará la normativa vigente en la Resolución Nº 26.120 del 6 de junio de 1984 de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS - EN LIQUIDACION, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 7º — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO

Sobre una fracción de TRESCIENTOS (300) gramos representativa de la muestra lacrada, se determinarán los rubros indicados en el estándar. Los pesos de las fracciones se expresarán al décimo en forma porcentual.

ARTICULO 8º — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE GRANULOMETRIA Y GRANAJE

8.1 — Granulometría: La clasificación de un lote en las categorías Extra, Superior o Media, quedará definida por la utilización de zarandas de tajos longitudinales, de extremos circulares de VEINTICINCO (25) milímetros de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ (8-10) milímetros y la distancia entre los ejes longitudinales de los tajos entre DOS (2) hileras DIECIOCHO-VEINTE (18-20) milímetros. El ancho de los tajos determinará el número de la zaranda, a saber:

— zaranda Nº 6	6 mm. de ancho de tajo.
— zaranda Nº 5	5 mm. de ancho de tajo.
— zaranda Nº 4,5	4,5 mm. de ancho de tajo.

El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS (300) gramos de muestra, libre de quebrados y/o partidos y de materias extrañas. Para la determinación se colocarán las zarandas indicadas en forma superpuesta y se procederá a efectuar QUINCE (15) movimientos de vaivén en el sentido longitudinal de los tajos con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer la categoría correspondiente al lote.

8.2. — Granaje: Previa homogeneización y cuarteo manual de la muestra, se procederá a pesar una porción de CIEN (100) gramos, libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas y se contará la cantidad de granos presentes, realizando esta operación por duplicado.

ARTICULO 9º — DETERMINACION DE LA HUMEDAD

Se aplicará la metodología indicada en la Resolución Nº 26.907 del 5 de diciembre de 1984 de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, o cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

ARTICULO 10. — DESCUENTOS POR EXCEDENTES

Por mercadería recibida que exceda las tolerancias establecidas para el grado TRES (3), se efectuarán los siguientes descuentos para cada por ciento excedente o fracción proporcional.

10.1 — Materias extrañas: 1 %

10.2 — Granos manchados: 1 %

10.3 — Defectos y daños leves: 1 %

10.4 — Defectos y daños intensos: 1 %

10.5 — Granos picados: 2,5 %

10.6 — Granos revolcados en tierra: Arbitraje sobre el precio de 0,5 a 2 % según intensidad.

ARTICULO 11. — COMPENSACION DE RUBROS

Se aceptará a los fines de la clasificación en grado TRES (3), una compensación entre las tolerancias de "Granos manchados", "Defectos y daños leves" y "Defectos y daños intensos", siempre que no se excedan los máximos permitidos individualmente para "Granos manchados" y "Defectos y daños intensos", ni el máximo general de TRECE POR CIENTO (13 %) que resulta como sumatoria de las tolerancias máximas acordadas a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la mercadería que exceda el OCHO POR CIENTO (8 %) de "Defectos y daños leves" sufrirá el descuento previsto en el Artículo 10º.

ANEXO II: NORMA DE POROTO BLANCO NATURAL OVAL Y ALUBIA

ARTICULO 1º — Para la comercialización primaria del poroto blanco natural oval y/o alubia se establece una base con las siguientes especificaciones y tolerancias de recibo máximas.

	BASE (%)	TOLERANCIA (%)
1.1 — Materias Extrañas:	1,5 (incluye 1 % tierra)	3 (incluye 1,5 % tierra)
1.2 — Defectos y daños leves:	10	15
1.3 — Defectos y daños intensos:	5	7,5
1.4 — Granos Manchados:	5	7,5
1.5 — Humedad:	15	-
1.6 — Granos Picados:	libre	0,6
1.7 — Porotos Contrastantes	1	3
1.8 — Porotos blancos de otras clases:	5	7,5
1.9 — Insectos vivos:	libre	libre

ARTICULO 2º — El poroto blanco natural oval y/o alubia que exceda las tolerancias de recibo obligatorio, que presente granos revolcados en tierra o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior podrá ser vendido "según muestra".

ARTICULO 3º — GRANAJE Y GRANULOMETRIA

Independientemente a lo estipulado en el punto anterior, el poroto blanco natural oval y/o alubia se clasificará de acuerdo a su tamaño y razonable uniformidad, a través de la utilización de DOS (2) sistemas alternativos:

3.1 — Granaje: La clasificación en función del tamaño se basa en el recuento del número de granos presentes en una fracción representativa de la muestra y determina distintas categorías denominadas por dicho número.

3.2 — Granulometría: Este sistema de clasificación está basado en la utilización de zarandas y determinará la constitución proporcional del lote en función de los porcentajes retenidos sobre cada zaranda.

ARTICULO 4º — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES

Son las indicadas en el Artículo 5º del Anexo I (seleccionado).

ARTICULO 5º — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA

5.1 — A fin de evaluar la calidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Nº 26.120 del 6 de junio de 1984 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, o la que en el futuro la reemplace.

5.2 — Humedad: Se determinará de acuerdo con el método de estufa o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

5.3. — Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias fijadas.

En caso de necesidad de cuantificar, se realizará la determinación sobre una proporción de TRESCIENTOS (300) gramos representativa de la muestra original.

ARTICULO 6º — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD

Es la indicada en el Artículo 7º del ANEXO I (seleccionado).

ARTICULO 7º — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE GRANULOMETRIA Y GRANAJE

7.1 — Granulometría: La determinación de las fracciones constitutivas de un lote quedará definida por la utilización de zarandas de tajos longitudinales, de extremos circulares de VEINTICINCO (25) milímetros de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ (8-10) milímetros y la distancia entre los ejes longitudinales de los tajos entre dos hileras DIECIOCHO-VEINTE (18-20) milímetros. El ancho de los tajos determinará el número de la zaranda, a saber:

— zaranda Nº 6	6 mm. de ancho de tajo.
— zaranda Nº 5	5 mm. de ancho de tajo.
— zaranda Nº 4,5	4,5 mm. de ancho de tajo.

El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS (300) gramos de muestra, libre de quebrados y/o partidos y de materias extrañas. Para la determinación se colocarán las zarandas indicadas en forma superpuesta y se procederá a efectuar QUINCE (15) movimientos de vaivén en el sentido longitudinal de los tajos con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer la categoría correspondiente al lote.

7.2. — Granaje: Previa homogeneización y cuarteo manual de la muestra, se procederá a pesar una porción de CIEN (100) gramos, libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas, y se contará la cantidad de granos presentes, realizando esta operación por duplicado.

ARTICULO 8º — DETERMINACION DE LA HUMEDAD

Se aplicará la metodología indicada en la Resolución Nº 26.907 del 5 de diciembre de 1984 de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, o cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

ARTICULO 9º — BONIFICACIONES Y REBAJAS

9.1 — Para los rubros materias extrañas y defectos y daños intensos se bonificará al UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

9.2 — Para los rubros defectos y daños leves, granos manchados, porotos contrastantes y blancos de otras clases se bonificará a razón del MEDIO POR CIENTO (0,5 %) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

9.3 — Los granos picados se rebajarán a razón del UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción superior a la base establecida.

9.4 — Para lotes con granos revolcados en tierra se establece un descuento sobre el precio de MEDIO POR CIENTO (0,5 %) a DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad.

ANEXO III: NORMA DE CLASIFICACION PARA PHASEOLUS VULGARIS L. DISTINTOS DEL POROTO BLANCO OVAL Y ALUBIA

ARTICULO 1º — La comercialización de las distintas clases de porotos, pertenecientes a la especie Phaseolus vulgaris L. a excepción del poroto blanco oval y alubia, se realizará en base a las especificaciones de calidad establecidas en la presente reglamentación, quedando excluidos los porotos "manteca" (Phaseolus lunatus) y "pallares" (Phaseolus coccineus).

ARTICULO 2º — BASES DE COMERCIALIZACION

2.1 — Materias extrañas e incomestibles: Máximo 1 %

2.2 — Granos quebrados y/o partidos: Máximo 4 %

2.3 — Defectos y daños leves: Máximo 2 %

2.4 — Granos manchados: Máximo 2 %

2.5 — Humedad: Máximo 15 %

2.6 — Granos Picados: Máximo 0,5 %

2.7 — Porotos contrastantes: Máximo 1 % para variedades de color blanco y máximo 2 % para variedades de otros colores.

2.8 — Porotos no contrastantes: Máximo 5 %

2.9 — Insectos vivos: Libre

ARTICULO 3º — La mercadería que exceda las bases establecidas, la que presente granos revolcados en tierra, olores objetables o que por cualquier otra causa no especificada en este punto presente calidad inferior, podrá ser vendida según muestra.

ARTICULO 4º — Las operaciones de compra-venta podrán efectuarse asimismo conforme a especificaciones aceptadas contractualmente entre comprador y vendedor, rigiendo no obstante las bases y condiciones antes indicadas, como tolerancias máximas para la mercadería de exportación.

ARTICULO 5º — GRANULOMETRIA

Para las operaciones de poroto negro, las partes podrán acordar la clasificación por tamaño, mediante la utilización de una zaranda de tajos de TRES (3,0) o TRES CON CINCO (3,5) milímetros de ancho, que determinará la categoría estándar toda vez que el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) en peso de la muestra quede retenido sobre la misma.

ARTICULO 6º — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES

6.1 — Materias extrañas e incomestibles:

6.1.1 — Materias extrañas: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de poroto (Phaseolus spp), así como restos vegetales y toda materia inerte, incluida la tierra.

6.1.2 — Incomestibles: Son todos aquellos granos o pedazos de granos de poroto que presentan defectos y daños intensos, determinando una severa alteración en su constitución.

Se consideran como tales a los granos brotados, podridos, helados, chuzos, mordidos, roídos, ardidos, amohosados, etc.

6.2 — Granos quebrados y/o partidos: Es todo pedazo de grano de poroto sano cuyo tamaño sea menor a las TRES CUARTAS (3/4) partes del grano entero, incluyendo aquellos granos enteros cuyas mitades estén parcialmente separadas.

6.3 — Defectos y daños leves: Son aquellos granos o pedazos de granos de poroto que presentan una ligera alteración en su constitución, la cual disminuye su calidad sin determinar su incomestibilidad. Se consideran como tales a los granos ligeramente manchados, semihelados, arrugados, pelados, etc.

6.4 — Granos manchados: Son aquellos cuya superficie afectada por otra coloración que no sea la característica de su tipo exceda la tercera parte del área total, excluidos los granos helados y semihelados.

6.5 — Humedad: Es el contenido de agua expresado en por ciento obtenido de acuerdo al método de estufa o por cualquier otro que dé resultados equivalentes.

6.6 — Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones ocluidas o abiertas, causadas por los insectos que atacan a los granos.

6.7 — Porotos contrastantes: Son aquellos granos de porotos libres de defectos cuyo color natural sea distinto del color del tipo contratado.

6.8 — Porotos no contrastantes: Son aquellos granos de poroto libres de defectos que, presentando el color del tipo contratado, difieren notablemente en su forma y/o tamaño.

6.9 — Insectos vivos: Se consideran aquellos que atacan a los granos almacenados.

6.10 — Granos revolcados en tierra: En poroto sin clasificar se considera como tal al lote que presente una elevada proporción de granos con tierra adherida en su superficie, que no se desprende fácilmente con el manipuleo. En operaciones de exportación se considerará revolcado a todo lote que presente granos con tierra adherida en su superficie, aun cuando se desprenda fácilmente.

ACLARACION: En caso que un grano presente más de un defecto, deberá clasificarse en el rubro más restrictivo. La aureola, mancha o arruga que presenta el grano en la zona del hilio no se considera defecto, al igual que leves malformaciones de los granos o manchas difusas en áreas pequeñas.

ARTICULO 7º — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA.

Se aplicará la normativa vigente en la Resolución Nº 26.120 del 6 de junio de 1984 de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS - EN LIQUIDACION, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 8º — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD

Sobre una fracción representativa de la muestra lacrada de CIEN (100) gramos para poroto negro u otros de similar tamaño y de TRESCIENTOS (300) gramos para los porotos de *similar* tamaño al blanco alubia, se determinarán los rubros indicados, cuyo peso se expresará al décimo en forma porcentual, realizando esta operación por duplicado y promediando los valores obtenidos.

ARTICULO 9º — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE GRANULOMETRIA EN POROTO NEGRO

El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS (300) gramos de muestra libre de quebrados y/o partidos y de materias extrañas mediante QUINCE (15) movimientos de vaivén con la siguiente zaranda: Tajos longitudinales de extremos circulares de VEINTICINCO (25) milímetros de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ (8-10) milímetros y la distancia entre los ejes longitudinales de las hileras DIECIOCHO-VEINTE (18-20) milímetros. Ancho de los tajos TRES (3,0) milímetros o TRES CON CINCO (3,5) milímetros.

ARTICULO 10. — DETERMINACION DE LA HUMEDAD

Se aplicará la metodología indicada en la Resolución Nº 26.907 del 5 de diciembre de 1984 de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, o cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

ARTICULO 11. — BONIFICACIONES Y REBAJAS

11.1 — Para los rubros materias extrañas e incomestibles se bonificará al UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

11.2 — Para los rubros defectos y daños leves, granos quebrados y/o partidos, granos manchados, porotos contrastantes y no contrastantes, se bonificará a razón de MEDIO POR CIENTO (0,5 %) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

11.3 — Para el rubro granos picados se rebajará a razón de UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción.

11.4 — Para lotes con granos revolcados en tierra y olores objetables se establece un arbitraje de MEDIO POR CIENTO (0,5 %) a DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad, que se descontará sobre el precio.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 699/93

Declárase de Interés Nacional la 93º Exposición Internacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el expediente Nº 803.167/93 del registro de esta Secretaría, por el cual la SOCIEDAD RURAL DE ROSARIO solicita se declare de INTERES NACIONAL la "93º EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO", a desarrollarse en el Predio Ferial del Parque de la Independencia, PROVINCIA DE SANTA FE, entre los días 28 de agosto y 12 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha exposición se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad agropecuaria en nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de INTERES NACIONAL la "93º EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO", a desarrollarse en el Predio Ferial del Parque de la Independencia, PROVINCIA DE SANTA FE, entre los días 28 de agosto y 12 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 711/93

Asignánse toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la C. E. E.

Bs. As., 26/8/93

VISTO, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 1210 del 4 de diciembre de 1992, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA y, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las firmas FRIGORIFICO CARCARAÑA S. A. C. I. y FRIGORIFICO REGIONAL SALTO S. A.

Que asimismo, y una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución aludida en el Visto.

Que si bien ambas empresas se encuentran en situación de concurso de acreedores, es necesario otorgar el cupo tarifario a los fines que dichas empresas puedan afrontar sus obligaciones laborales.

Que como natural consecuencia de lo expuesto, resulta procedente establecer las cantidades que a las mencionadas entidades exportadoras les corresponde, con la salvedad que las mismas se harán efectivas en la medida en que las firmas cumplimenten la totalidad de las condiciones impuestas por la Resolución del Visto.

Que a través de las Resoluciones Nros. 217 del 28 de abril de 1993 y 619 del 4 de agosto de 1993, se otorgó el cupo referido a aquellas empresas que a la fecha de las mismas se encontraban en condiciones de recibirlo.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al FRIGORIFICO "CARCARAÑA" S. A. C. I. la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (934) TONELADAS, correspondientes al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

Art. 2º — Asignar al FRIGORIFICO REGIONAL SALTO S. A. la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO (128) TONELADAS, correspondientes al referido cupo de exportación.

Art. 3º — A los efectos de esta Resolución no será admisible la transferencia de cuotas entre los frigoríficos adjudicatarios y terceros.

Art. 4º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta Resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los aludidos frigoríficos cumplan con todos los requisitos impuestos por la Resolución 1210/92.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 928/93

Desígnase Subprocurador Penitenciario.

Bs. As., 6/8/93

VISTO el Decreto Nº 1598/93 y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto crea el cargo de Subprocurador Penitenciario, facultando expresamente al suscripto a proveer su cobertura.

Que se han valorado los antecedentes y experiencia del profesional propuesto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 8º del Decreto Nº 1598/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Subprocurador Penitenciario, al señor Doctor D. Enrique Amadeo JUAREZ (D. N. I. Nº 8.087.172).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 952/93

Declárase de Interés Nacional la realización del XXIVº Congreso Mundial de Ejecutivos de Finanzas.

Bs. As., 31/8/93

VISTO la Nota del INSTITUTO ARGENTINO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS (IAEF) de fecha 7 de julio de 1992 mediante la cual se tramita la declaración de Interés Nacional de la realización del XXIVº CONGRESO MUNDIAL DE EJECUTIVOS DE FINANZAS DE LA INTERNATIONAL ASSOCIATION OF FINANCIAL EXECUTIVES INSTITUTES (IAFEI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS (IAEF) es una asociación civil sin fines de lucro que agrupa a los Directores y Gerentes de Finanzas y Control de las principales empresas de nuestro país y es miembro de la INTERNATIONAL ASSOCIATION OF FINANCIAL EXECUTIVES INSTITUTES (IAFEI).

Que esta última entidad, realiza desde 1969 y todos los años el evento mencionado en el VISTO y que el INSTITUTO ARGENTINO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS se ha postulado para que en el corriente año el Congreso se realice en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la mencionada postulación ha sido aceptada y en consecuencia nuestro país será por tercera vez sede de un Congreso Mundial en el que se ha de tratar como tema central la globalización de la economía y el fomento de los negocios entre los países participantes.

Que a dicho evento han de concurrir representantes de Institutos similares al auspiciante distribuidos en VEINTIUN (21) países del mundo.

Que dicho Congreso tendrá lugar en el Valle de las Leñas, PROVINCIA DE MENDOZA, entre los días 5 y 11 de setiembre de 1993.

Que el XXIVº CONGRESO MUNDIAL DE EJECUTIVOS DE FINANZAS constituye una oportunidad importante para que la REPUBLICA ARGENTINA exhiba los logros de la nueva política económica y social implementada, cuya proyección es observada con interés por todos los países participantes.

Que la declaración de Interés Nacional al XXIVº CONGRESO MUNDIAL DE EJECUTIVOS DE FINANZAS organizado por el INSTITUTO ARGENTINO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS no incluye ningún aporte, para el referido Congreso, por parte del Tesoro Nacional.

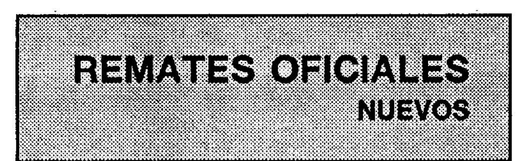
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 11), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del XXIVº CONGRESO MUNDIAL DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, a llevarse a cabo en el Valle de las Leñas, PROVINCIA DE MENDOZA, entre los días 5 y 11 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 124

PAQUETE ACCIONARIO 75,35 %
"MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR S.A."
Base de Venta: $ 45.140.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 22/9/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 21/9/93 a las 15 hs.

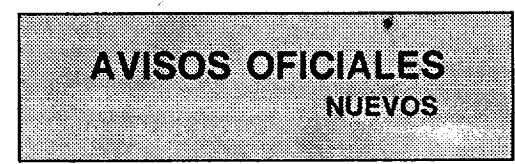
Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 70 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien. Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en Oferta Permanente.

e. 6/9 Nº 4225 v. 21/9/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY 22.351

Resolución Nº 1/93

Bs. As., 13/8/93

VISTO la necesidad de actualizar el plantel de asesores ad-honorem de Presidencia del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la inexistencia de registro de la designación de asesores ad-honorem, se desconoce quiénes han sido designados en tal carácter por anteriores autoridades del Organismo.

Que, a efectos de posibilitar el control de tales designaciones, en atención a la importancia que reviste la función de los señores asesores ad-honorem, en el desarrollo de la gestión de trabajo de la Presidencia del Directorio, es necesario organizar un registro de las mismas.

Que se estima procedente que el señor Asesor de Presidencia, tenga a su cargo, la organización y resguardo del registro de asesores ad-honorem a crearse.

Que, para iniciar en forma ordenada el citado registro, es menester dejar sin efecto todas las anteriores designaciones de asesores ad-honorem.

Por ello, y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 24 inciso f) de la ley 22.351

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto todas las designaciones de asesores ad-honorem, efectuadas con anterioridad a la presente resolución.

Art. 2º — Organizar un registro de designaciones de asesores ad-honorem, para las que se produzcan a partir de la fecha.

Art. 3º — Determinar que el señor Asesor de Presidencia, tendrá a su cargo la organización y resguardo del registro de asesores ad-honorem, dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial, dése al Boletín Informativo, tomen intervención el señor Asesor de Presidencia a los efectos de cumplimentar el artículo 3º y la Dirección de Administración y tome conocimiento el Departamento de Recursos Humanos. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 6/9 Nº 4226 v. 6/9/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 924/93

Bs. As., 26/8/93

VISTO el Expediente Nº 5028/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, mediante Resolución MEyOySP Nº 371 de fecha 12 de abril del corriente año, por diversos motivos se dispuso suspender la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas de Director Nacional de Transporte Automotor, Director Nacional de Transporte Aéreo y Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, todos ellos en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que con respecto a la suspensión dispuesta, para el cargo de Director Nacional de Transporte Automotor corresponde dejar sin efecto la selección para su cobertura, ya que la decisión a adoptar respecto de dicho cargo se encuentra supeditada a la implementación de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR que se encuentra en trámite.

Que en lo que hace a las restantes DIRECCIONES NACIONALES, de TRANSPORTE AEREO y de TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, que han sido mantenidas en la estructura orgánica que para la SECRETARIA DE TRANSPORTE fuera aprobada por Decreto Nº 1315 de fecha 24 de junio de 1993, a las mismas se le han modificado su organización y competencias por los cambios operados en su estructura anterior y la primera de ellas cambió además su denominación por la de DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, razón por la cual corresponde dejar sin efecto la selección para sus respectivas coberturas y proceder a un nuevo llamado, ajustado a las competencias asignadas en la estructura recientemente aprobada.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en función de las disposiciones del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas de Director Nacional de Transporte Automotor, Director Nacional de Transporte Aéreo y Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo dependientes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Disponer el llamado a concurso para la selección de candidatos a cubrir los cargos con funciones ejecutivas de Director Nacional de Transporte Aerocomercial y de Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 6/9 Nº 4227 v. 6/9/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 926/93

Bs. As., 26/8/93

VISTO la Ley 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley mencionada crea el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que el artículo 51 de dicha Ley y su Reglamentación establece que dicho Ente gozará de autarquía plena, tanto presupuestaria como administrativa y poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que en base a ello, el artículo 63 de la Ley 24.076 permite al Ente financiarse anualmente por medio de una Tasa de Fiscalización y Control que deberán pagar los almacenadores, transportistas, comercializadores y distribuidores de gas natural.

Que el artículo 60 de la mencionada Ley establece que el Ente se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de dicha Ley y los reglamentos que a tal fin se dicten, quedando sujeto al control externo que establece el régimen de contralor público.

Que el Decreto Nº 472 del 22 de marzo de 1993 designó a los Miembros del Directorio de dicho organismo.

Que el artículo 60 de la Reglamentación establece que el Ente dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados desde la designación de los integrantes del Directorio, debe elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de su aprobación, una norma de índole general que reglamente su gestión financiera, patrimonial y contable.

Que ello fue cumplido.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General de la gestión financiera, patrimonial y contable del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

NORMAS DE GESTION FINANCIERA, PATRIMONIAL Y CONTABLE

CAPITULO I

GESTION FINANCIERA

ARTICULO 1º — La gestión financiera del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) se efectuará sobre la base de la información que le proporcione el Presupuesto y su correspondiente ejecución, como así también de la Contabilidad del Organismo, ambas actualizadas.

ARTICULO 2º — La preparación de estados e informes financieros deberá efectuarse a partir de una adecuada estructuración del Plan de Cuentas, a través de la codificación de las partidas y su posterior análisis y agrupamiento.

ARTICULO 3º — La administración del sector deberá generar como productos indispensables, estados financieros "en tiempo oportuno" a corto, mediano y largo plazo, para la fijación de políticas, y asimismo, como herramienta indispensable a nivel del Directorio del ENARGAS para la toma de decisiones.

ARTICULO 4º — La gestión financiera deberá tener como pautas básicas la de eficiencia, optimizando el uso de recursos financieros para los fines del ENARGAS; y la de economía, mediante la obtención de los mejores recursos al menor costo posible.

ARTICULO 5º — La gestión de la Auditoría Interna deberá asegurar la confiabilidad de la información emitida y el cumplimiento de las normas de procedimiento interno de ENARGAS.

CAPITULO II

GESTION PATRIMONIAL

TITULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 6º — A través de rutinas asignadas a responsables de las diferentes áreas, se dispondrá la protección de los activos existentes, que deberán ajustarse a la naturaleza de cada una de ellas. De esta forma se adoptarán las medidas tendientes a:

a) Realizar arqueos periódicos sistemáticos y/o sorpresivos de fondos, de documentos a cobrar, de títulos, valores, otros recursos monetarios, verificación de deudores, complementados con reconciliaciones e integraciones de los distintos rubros.

b) Asegurar que los bienes físicos se encuentren adecuadamente protegidos por medidas internas que prevean el uso adecuado del conjunto de equipos existente.

c) Establecer y aplicar una razonable política de seguros que cubran los principales riesgos a los que están expuestos los bienes del ENARGAS.

TITULO II: NORMAS DE CONTRATACION

ARTICULO 7º — La contratación de servicios, obras, suministros, alquileres y alquileres con opción de compra de suministros, así como las adquisiciones y enajenaciones de bienes del ENARGAS, se regirán por las Normas de Compras y Contrataciones que dicte el Directorio del ENARGAS, el cual compatibilizará los principios de concurrencia, igualdad y transparencia con pautas que permitan un trámite ágil y eficiente.

CAPITULO III

GESTION CONTABLE

ARTICULO 8º — Se desarrollará a través de un sistema de Contabilidad Patrimonial que se estructurará sobre las siguientes bases:

a) La organización contable deberá disponer de un Plan de Cuentas, que debe cumplir los siguientes requisitos: codificación abierta, denominaciones claras y precisas, adecuado grado de análisis y adaptabilidad al medio de procesamiento. El Plan de Cuentas deberá recoger en forma sistemática las unidades de información con que opera el sistema contable.

b) Dicho Plan de Cuentas incluirá la utilización de cuentas de control que, por un proceso de síntesis, provea la implementación de controles tendientes a la verificación de la integridad y precisión del registro detallado de operaciones.

c) El Plan de Cuentas estará estructurado en forma tal que facilite la preparación de estados e informes financieros. Dicho objetivo se logrará a través de la codificación y el grado de análisis del Plan de Cuentas, como así también los procedimientos contables de síntesis, facilitando la confección de todo tipo de informe contable.

d) La utilización de formularios y registros adecuados que serán diseñados teniendo en cuenta ciertas variables, tales como, volumen de operaciones, requisitos de información para los niveles de conducción, grado de descentralización contable y disposiciones legales.

e) La organización de archivos adecuados y seguros que permitan la obtención de información inmediata y contable que sirva de base al control posterior de las operaciones realizadas por el organismo. Su eficiencia estará basada en:

— su seguridad.

— facilidad de acceso a la información archivada.

— adecuada definición de usuarios.

— determinación de su permanencia como archivos activos.

f) El Directorio del ENARGAS adoptará un Manual de Procedimientos Contables que, estructurado sobre la base del Plan de Cuentas y de los formularios a utilizar, deberá ser una guía sistemática y detallada del tratamiento contable y la apropiación que debe adjudicarse a cada operación o partida, como así también de los procedimientos contables de agrupamiento, análisis y síntesis necesarios para la generación de los informes económicos, contables y financieros, de uso interno y externo.

e. 6/9 Nº 4228 v. 6/9/93

Resolución Nº 927/93

Bs. As., 26/8/93

VISTO el artículo 58 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 4º del Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada dejó sin efecto la Ley Nº 23.359, la cual en su artículo 5º creaba el FONDO DE PROMOCION A LA ACTIVIDAD LECHERA.

Que al derogarse la ley en cuestión, el organismo por ella creado dejó de tener existencia legal, deviniendo en un ente disuelto y en estado de liquidación y sujeto al mismo régimen que los entes mencionados en el Anexo I a que se refiere el artículo 36 del Decreto Nº 2284/91.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución Nº 298 del 27 de diciembre de 1991, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que designó Interventor Liquidador en el FONDO DE PROMOCION A LA ACTIVIDAD LECHERA con las obligaciones y atribuciones establecidas en el Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Que el artículo 42 de las normas mencionadas precedentemente establecía un plazo de NOVENTA (90) días para que los Interventores Liquidadores cumplieran su cometido.

Que se advierte que, en el caso del FONDO DE PROMOCION A LA ACTIVIDAD LECHERA, dicho plazo se encuentra ampliamente vencido, por lo que corresponde dar por terminada la intervención y adoptar las medidas que con ello se relacionen.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por concluida la intervención liquidación del FONDO DE PROMOCION A LA ACTIVIDAD LECHERA.

Art. 2º — Transfiérense a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA los bienes muebles que se enumeran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Los juicios actualmente en trámite, en los cuales el ente disuelto intervenga como actor o demandado, serán continuados por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, a cuyo efecto se le transferirán los antecedentes respectivos.

Art. 4º — El Estado Nacional asumirá el activo y pasivo del ente, a cuyo efecto se transferirán los fondos que se encuentren depositados a su orden, a la cuenta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - Ex Cuenta Especial 176 y la documentación correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio.

Art. 5º — Las transferencias dispuestas en la presente resolución se harán bajo constancia y con comunicación a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en lo pertinente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

BIENES MUEBLES

FECHA COMPRA	CANTIDAD	DESCRIPCION
28-04-87	1	MAQUINA ESCRIBIR SILVER-REED EX 32
28-04-87	1	COMPUTADORA IBM-XT CON DISCO 20 Mb
29-04-87	1	IMPRESORA EPSON FX 286-E
24-02-88	1	MAQUINA ESCRIBIR OLIVETTI LEXICON-80
10-08-88	1	COMPUTADORA ARTEC-XT 640K C/DISCO FIJO 32 Mb
10-08-88	1	IMPRESORA EPSON APEX-80 180 CPS
20-09-88	1	PROGRAMA COMPUTACION "SUPER LAW"
30-09-88	1	MODEM DISCOVERY 300/1200 BPS, RED COMUNIC
12-10-88	1	CALCULADORA CASIO HR-8 Nº 232814
12-10-88	1	CALCULADORA CASIO DR-120 Nº 202157
30-03-89	1	CALCULADORA CIFRA PR-230
19-03-90	1	COMPUTADORA CROWN AT-386 CON DISCO 200 Mb
19-03-90	2	COMPUTADORA CROWN XT
19-03-90	1	IMPRESORA EPSON APEX 80 180 CPS
19-03-90	1	ESTABILIZADOR 220 V. 2 KW.
05-09-90	1	SISTEMA TELEFONICO NEC JK-412 + 4 TELEF
02-10-90	1	ASPIRADORA SEMI-INDUSTRIAL DIXTER 12 DM³
07-11-90	4	TRANSFORMADORES BARROW DE 300 W 220/110
12-03-91	3	CALCULADORAS CITIZEN 335DP
12-03-91	1	TECLADO EXPANDIDO 101 TECLAS COMPATIBLE IBM
18-03-91	1	FOTOCOPIADORA MITA DC-1656 (AMPLIA REDUCE)
17-04-91	1	MONTAJE EQUIPO NEC JK-412
28-04-87	1	MESA PARA OFICINA
20-05-87	1	ESCRITORIO
20-05-87	1	ESCRITORIO
20-05-87	1	ESCRITORIO
20-05-87	1	ESCRITORIO
20-05-87	22	SILLAS GIRATORIAS
20-05-87	2	MESAS REUNION
19-06-87	1	MESA
20-06-87	2	ARCHIVO LATERAL
08-07-87	1	ESCRITORIO
08-07-87	2	PERCHEROS
31-07-87	1	PIZARRA CORCHO 0.60 x 0.40
31-07-87	1	PIZARRA CORCHO 0.90 x 0.60
31-08-87	1	PIZARRA MAGNETICA
15-09-87	1	MESA PARA TELEFONO
21-09-87	6	SILLAS GIRATORIAS
28-10-87	1	MESA AUXILIAR
28-10-87	1	ESCRITORIO
30-11-87	1	CAFETERA SU-BAR
28-12-87	1	ARCHIVO
28-12-87	1	ARCHIVO

24-02-88	1	MESA PARA MAQUINA
15-03-88	1	HELADERA ZENITH
06-04-88	1	ESCRITORIO
06-04-88	1	ESCRITORIO
06-04-88	1	MESA PARA TELEFONO
06-04-88	15	SILLAS GIRATORIAS
11-05-88	1	MESA DE REUNION
11-05-88	1	ARMARIO
11-05-88	1	MESA
16-08-88	1	MESITA PARA MAQUINA NOKAE
02-09-88	3	ESCRITORIO
06-12-88	1	TURBO MARCA ALCE 20
23-06-89	3	PERCHEROS DE PIE
19-07-89	1	ARCHIVO VERTICAL METALICO
06-12-89	2	MESAS COMPUTADORA MODELO 406 3 NIV
24-10-89	23	MAPAS
07-12-89	1	MURAL MADERA
28-05-90	3	MESA COMPUTADORA CON ESTANTES (PARA TECLADO Y CPU)
25-06-90	2	ARCHIVOS LATERALES 3 EST.
03-08-90	2	CALEFACTORES ESKABE
17-09-90	1	ANAFE 1 HORNALLA CON GARRAFA
03-10-90	1	ARCHIVO METALICO LATERAL CON ZOCALO
03-10-90	1	ARCHIVO METALICO LATERAL CON ZOCALO
03-10-90	1	ARCHIVO METALICO LATERAL SIN ZOCALO
03-10-90	5	BIBLIOTECA C/ALZADA 120 x 90 x 30 CM
03-10-90	1	ALZADA DE BIBLIOTECA 120 x 100 x 30 CM
03-10-90	1	JUEGO 1 SILLONES Y 2 SILLAS CON RUEDAS
03-10-90	1	TESORO DE AMURAR
04-12-90	1	MUEBLE DE COCINA
21-12-90	!	SISTEMA AIRE ACONDICIONADO SURREY CAPCO 5 V Y PH5E
21-12-90	1	INSTALACION AIRE ACONDICIONADO (PARCIAL)
26-12-90	1	AIRE ACONDICIONADO SURREY 4000 FRIG.
08-01-91	1	ESCRITORIO GAMMA CAOBA 160 x 80
08-01-91	1	MESA PARA REUNION 180 x 90
08-01-91	1	ESCRITORIO LINEA 2000 120 x 70
08-01-91	2	SILLONES (1 MODELO K136 Y 1 MODELO 127)
08-01-91	7	SILLAS MODELO K136
20-06-91	1	GARRAFA 10 KG Y ANAFE
07-12-90	1	QUATTRO PRO

e. 6/9 Nº 4229 v. 6/9/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 3/93

Bs. As., 19/8/93

VISTO la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 584/93, la Resolución Nº 397/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Conjunta Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 contempla en su Capítulo III la aplicación de Programas de Propiedad Participada como un modo específico para la adquisición de la totalidad o parte de las acciones representativas del capital accionario de los entes declarados "sujetos a privatización".

Que dicha Ley prescribe la obligación del manejo sindicado de los derechos políticos derivados de las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada.

Que el Decreto Nº 584/93 establece que la Autoridad de Aplicación en el proceso de privatización de cada ente a privatizar, instrumentará el Programa de Propiedad Participada en el mismo.

Que el artículo 18 de dicho Decreto asegura la elección de por lo menos un Director Titular y un Director Suplente en representación de los sujetos-adquirentes de un Programa de Propiedad Participada.

Que la Resolución Conjunta Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL que fijó los pasos a seguir para la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en los entes privatizados dentro de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha Resolución aprobó los instrumentos jurídicos necesarios para la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada: Acuerdo General de Transferencia, Convenio de Sindicación de Acciones y Contrato de Fideicomiso.

Que en el Convenio de Sindicación de Aciones se establece la necesidad de elegir un Comité Ejecutivo de la Sindicación de los empleados-adquirentes.

Que a fin de constituir el fideicomiso sobre las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada que establece la Ley Nº 23.696, es necesario proceder a la elección de una entidad bancaria a tal efecto.

Que en aquellas empresas privatizadas donde la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada se halla más avanzada, se hace necesario convocar a los empleados-adherentes a los mismos, a fin de que procedan a elegir el Comité Ejecutivo de la Sindicación y los Directores que los representarán en los Directorios de las respectivas sociedades, así como a ratificar el Banco Fideicomisario.

Que la presente se dicta en mérito a lo dispuesto por el Decreto Nº 982/93.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PRIVATIZACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase, en los lugares y fechas que se detallan en el Anexo I de la presente, a los empleados-adherentes a los Programas de Propiedad Participada de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL NOROESTE S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A. DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A. y CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., a fin de que procedan a elegir los miembros del Comité Ejecutivo de la Sindicación y los Directores que los representarán en los Directorios de sus respectivas sociedades.

Art. 2º — En la oportunidad prevista en el Artículo 1º los empleados-adquirentes deberán ratificar la propuesta de fideicomiso del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o aprobar otra propuesta alternativa que la Autoridad de Aplicación pusiera a su consideración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN C. SANCHEZ ARNAU, Subsecretario de Privatizaciones.

ANEXO I

EMPRESA	FECHA y HORA	LUGAR
DIST. DE GAS CUYANA S.A.	11/09/93 11 hs.	Sede Mendoza
DIST. DE GAS DEL NOROESTE	11/09/93 15 hs.	Sede Tucumán
DIST. DE GAS DEL LITORAL S.A.	18/09/93 10 hs.	Sede Rosario
DIST. DE GAS Bs. As. NORTE S.A.	18/09/93 10 hs.	Sede Cap. Fed.
DIST. DE GAS DEL CENTRO S.A.	18/09/93 12 hs.	Sede Córdoba
TRANS. DE GAS DEL NORTE S.A.	20/09/93 16,30 hs.	Sede Cap. Fed.
C. T. ALTO VALLE S.A.	17/09/93 9,30 hs.	Sede Neuquén
C. T. GÜEMES S.A.	22/09/93 9,30 hs.	Sede Salta
C. T. SORRENTO S.A.	27/09/93 9,30 hs.	Sede Rosario
Cs. Ts. DEL NOROESTE S.A.	30/09/93 9,30 hs.	Sede Tucumán

e. 6/9 Nº 4230 v. 6/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la sociedad CARMELO DI VENEZIA S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio el 26/9/77, bajo el Nº 3232, del libro 89, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales, y a los señores DE VENEZIA Carmine (C.I. Nº 4.354.627), DE VENEZIA Vicente (C.I. 5.496.213), DI VENEZIA Antonio (C.I. Nº 5.496.476), DI VENEZIA José (C.I. 5.496.214), DE VENEZIA Angel (D.N.I. Nº 11.460.186) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2145, Expte. Nº 28.922/86 que se sustancia ante esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 4231 v. 10/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "ELICAR S.R.L. o ELICAR SOCIEDAD DE HECHO" inscripta en el Registro Público de Comercio el 7/11/78 bajo el Nº 2972, Libro 76 Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1300, Expediente Nº 104.405/86 que se sustancia en esta institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 4232 v. 10/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ANGEL ANTONIO MIELE o MIELI o MIELE ROCAUSA, L.E. Nº 7.754.920, C.I.P.F. Nº 5.742.484, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1567, expediente Nº 101.543/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 4233 v. 10/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al señor Antonio Ortiz Bolaños (D.N.I. Nº 5.901.100), para que preste declaración indagatoria el día 30 de set. de 1993 a las 11 hs., en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1079, Expediente Nº 39.689/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/9 Nº 4234 v. 10/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Samuel Jorge MAILOS (L.E. Nº 5.411.172), a Jorge Ernesto MANGUPLI (L.E. Nº 7.646.315) y a Daniel Mario ICIKSON (D.N.I. Nº 11.972.324) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 719, Expte. Nº 103.081/86 que se les instruye por sus actuaciones en el BANCO DEL CENTRO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 6/9 Nº 4235 v. 8/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Alberto Alejandro GIL (L.E. Nº 11.478.831 - C.I.P.F. Nº 6.359.785), a Miguel Angel GODOY (D.N.I. Nº 10.305.557 - C.I.P.F. Nº 6.781.954) y a Fernando Alberto HOURQUEBIE (D.N.I. Nº 11.245.952) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 588, Expte. Nº 100.021/82 que se les instruye por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO AGUIRRE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 6/9 Nº 4236 v. 8/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Jorge José BECHARA (D.N.I. Nº 8.438.015), a Tito Osvaldo BILLORDO (L.E. Nº 7.522.188) y a Benjamín JAIKIN o Benjamín JAVKIN (L.E. Nº 5.452.606 - C.I.P.F. Nº 5.526.222) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 685, Expte. Nº 101.782/85, que se les instruye por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO PAVON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 6/9 Nº 4237 v. 8/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "4 AMIGOS S. R. L." —inscripta el 29.12.80 en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de San Juan bajo el Nº 614—, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2040, expediente Nº 44.592/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 6/9 Nº 4238 v. 10/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Alberto Luis Zaffaroni Carbone (C.I. Nº 813.240-5, R.O.U.), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1.285, Expte. Nº 7.793/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Número 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 6/9 Nº 4239 v. 10/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Luis Alberto DANIA (L.E. Nº 4.967.773), a Horacio José FONT (L.E. Nº 4.063.064), a Alfredo Luis LANATTA (L.E. Nº 8.236.930) y a Francisco Luis SCOLA (L.E. Nº 7.616.722) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 734, Expte. Nº 101.951/85, que se les instruye por sus actuaciones en ADROGUE COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 6/9 Nº 4240 v. 8/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor IGNACIO CARLINO, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2481, expediente Nº 2751/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 6/9 Nº 4241 v. 10/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina Nº 132 del 16 de julio de 1993. Cancelar la autorización otorgada al Sr. Nicolás E. D'Amico para actuar como Corredor de Cambio y su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nro. 287.

e. 6/9 Nº 4242 v. 8/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita al Sr. EDWARD M. SANTANGELO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.945/87 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930/932 DEL C.A.) $ 14.636,24 (SON PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS) y en concepto de derechos y demás gravámenes $ 0,87 (SON PESOS CERO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS). Dto. Contencioso. Secretaría Nº 4 PASEO COLON 635 2º P. CAPITAL. —Fdo.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento.

e. 6/9 Nº 4243 v. 6/9/93

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. h - Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos, 27/8/93

El administrador de la Aduana de Pocitos (Pcia. de Salta), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que más abajo se detallan, por este único medio de una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios, para que se apersonen a estar a derecho, conforme el auto dictado en cada causa que dice: "VISTO ... lo actuado hasta el presente, CORRASE vista a los interesados a quienes se le imputa la infracción tipificada en el Art. 947, en los términos del Art. 1101, del Código Aduanero - Ley 22.415, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales labradas; Art. 1104 C.A. Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Aduana. Art. 1101 y ss. Ley 22.415. Por último notifíqueseles que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación conforme Arts. 1030 y 1031 del C.A. debiendo observar las exigencias que determina el Art. 1034 del citado texto legal. NOTIFIQUESE.—: Fdo.: ADMINISTRADOR ADUANA DE POCITOS, Avenida 9 de Julio 150 - Pocitos, Pcia. de SALTA.

SUMARIO	INTERESADO
S.A 45:053-89	OMAR FERNANDO CORIA.-
S.A 45:072-89	RICARDO ROJAS.-
S.A 45:089-89	CELIA MARTINEZ.-
S.A 45:0162-89	DANIEL ENRIQUE HELGUERO.-
S.A 45:0162-89	BLANCA NIEVES TORRICO.-
S.A 45:0111-89	TERESA AURORA FLORES.-
S.A 45:0104-89	DANIEL JAMES ADAMS.-
S.A 45:0197-89	HECTOR HELADIO FLORES
S.A 45:0182-89	JORGE ALBERTO CHILO.-
S.A 45:056-89	EDUARDO MARTINEZ
S.A 45:0156-89	LUIS CARLOS RUEDA.-
S.A 45:0175-89	RUBEN FRANCISCO CHOQUE.-
S.A 45:0197-89	DANIEL DIAZ.-
S.A 45: 0226-89	AURORA Vda. de FUENZALIDA.-
S.A 45:0228-89	OSVALDO FILEMON FLORES.-
S.A 45:0224-89	YOLANDA ALARCON ARANCIBIA.-

e. 6/9 Nº 4244 v. 6/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1196/93

S/designación Jefatura Interina del Departamento Coordinación Técnica de la Dirección de Legislación.

Bs. As., 31/8/93

VISTO la Resolución nº 1175 del 25 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto resolutivo se creó una Unidad Orgánica con nivel de Departamento denominada "Coordinación Técnica" dependiente de la Dirección de Legislación.

Que a fin de poner en marcha el citado Departamento, la Dirección de Legislación con la conformidad de la Subdirección General de Legal Tributaria propicia designar a la Contadora Pública Da. Angela MARTIN de BURKY como Jefa Interina "en comisión" de la mencionada Unidad de Estructura;

Que por lo expuesto es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefa Interina "en comisión" del Departamento Coordinación Técnica de la Dirección de Legislación, a la Contadora Pública Da. Angela MARTIN de BURKY (legajo nº 10.945/05), con reserva del cargo de Jefa Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Mendoza.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 6/9 Nº 4280 v. 6/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO
LA DECLARACION JURADA DEL:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO JULIO 1993

C.U.I.T.	Est.	Denominación	TIPO EMPRESA
30-59535917-8	00	AGUILA REFRACTARIOS S A	
30-62417044-6	00	ALDEANO S.A.	
30-51653338-9	00	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C	
30-61610055-2	00	ANBAYA S. A.	
33-64152507-9	00	APS PESCA Y COMERCIO DE PRODUCTOS DEL MAR S. A.	
33-63335097-9	00	ATLANTA RED S. A.	
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S A I C	
30-62929824-6	00	BAHIA GRANDE S A	
30-56171532-3	00	BAJAMAR SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
30-62946728-5	00	BARCUS PESQUEROS S A	
30-63634552-7	00	BAYRES S A	
33-63143906-9	00	CABANA P R L SA	
30-63310540-1	00	CABO CORRIENTES PESQUERA S A	
30-64333779-3	00	CARNES ENTRERRIANAS SRL	
30-61933347-7	00	CARNES MISIONERAS SOCIEDAD ANONIMA	
30-63194782-0	00	CARNES SUREÑAS S A	
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A	
30-50374227-2	00	CIA IND GANADERA PENTA S A	
30-57066316-6	00	COFADA S A	
30-62010748-0	00	COMUNDI S. A. I. Y E.	
30-64443845-3	00	CONCENTRACION GANADERA S A	
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG DE PROD Y CONSU	
30-63184354-5	00	CRISVE S. A.	
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE S A	
30-62231266-9	00	DIOL S A	
30-54667567-6	00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	
30-65786572-5	00	DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S A	
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S A C I Y F	
30-61716067-2	00	DUARVIR S A	
30-50004298-9	00	EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERAL	
30-63905386-1	00	EL DESPOSTE S R L	
30-64361714-1	00	ESPADA CELESTE S A	
30-54745320-0	00	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S C A	
30-62786155-5	00	EUGENIO VIZENTAL S A	
30-52537088-3	00	EXPRINTER S A SUDAMERICANA DE TURISMO	
30-50240027-0	00	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE O	
33-62925334-9	00	FAENAS MACIA S A	
30-54390421-6	00	FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S A	
30-63005185-8	00	FISCHY S A	
30-50427150-8	00	FRIGORIFICO FEBER S R L	
30-62010410-4	00	FRIGORIFICO FLORENCIO VARELA S A	
30-51729729-8	00	FRIGORIFICO GEPA S. A. A. I. Y C.	
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	
30-63206281-4	00	FRIGORIFICO MUINO SRL	
30-64366368-2	00	FRIGORIFICO NORTE S A	
30-56299412-9	00	FRIGORIFICO PEHUAJO S A	
30-53830544-4	00	FRIGORIFICO SANTA TECLA S A	
30-53982702-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO ARGENTINO S A	
30-63153679-0	00	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S. A.	
30-61180484-5	00	FRISAR S A	
30-65513091-4	00	GLINDERS S A	
30-64527057-2	00	GRIANA S A	
30-63938159-1	00	HEYNEL S. A.	
30-64950101-3	00	HISPARGEN CIA HISPANO ARGENTINA DE PESCA SA	
30-62773148-1	00	HUARPES GANADEROS S A	
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S A C I	
30-65396407-9	00	INDAGRA SA	
30-63188547-7	00	INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S. A.	
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA	
30-54014738-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A	
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	
30-60127220-9	00	INTEGRAL DE HARINAS S. A.	
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED S	
30-50283273-1	00	IVA S A C I F I	
33-63958588-9	00	JORGE LUIS TOLOSA S A	
30-64162492-2	00	LA LUBINA S A	
30-63097777-7	00	LUVIMAR S A	
30-54955684-8	00	M C V MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S A	
30-63383720-8	00	MAMEY S. A.	
30-55010483-7	00	MANUCAR S A	
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S A I C	
30-64572156-6	00	MANZO SA	
30-54424836-3	00	MARCEDAN S A	
30-56432587-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO CAPILLA DEL MONTE S A	
30-63859041-3	00	MERITEO S A	
30-59523651-3	00	MERLAN ATLANTICO SUR S.A. EF	
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	
30-63803192-9	00	MOTOR PARTS S A	
30-60081627-2	00	MAOMAR S. A.	
30-64146096-2	00	NAVECON S A	
30-50457443-8	00	NAZAR Y COMPAÑIA S A	
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A	
30-61608409-3	00	NOVAMAR S A	
30-62671367-6	00	OCEANUS S. A.	
33-62932350-9	00	ONTRE S A	
30-64263287-2	00	PAASA PRODUCTORES ARGENTINOS DE ALIMENTOS S A	
30-62094458-7	00	PESCATUNAC S. A.	
30-61685613-4	00	PESQUERA CAMARONES S A	
30-62262323-0	00	PESQUERA CONSTANZA S A	
30-55456110-3	00	PESQUERA FEDERICO R ERSINI S. A. M. C. E. I.	
30-62446341-9	00	PESQUERA GRIFOPEZ S A	
30-63883169-0	00	PESQUERA PUERTO ALMANZA S. A.	
30-57973052-4	00	PESUARSA S A	
30-57873420-8	00	PETROMEN S A	
30-62252025-3	00	PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	
30-50119291-7	00	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C	
33-61646001-9	00	PRO AL CAR S A	
33-50435070-9	00	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I	
30-63794029-1	00	RECUPEROS BOVINOS S A	
30-63370300-7	00	REMESURA S A	
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	
30-58670662-0	00	RIKLIN S A	
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	
20-04381148-8	00	ROMANO ROBERTO	
30-53777603-6	00	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	
30-62641128-9	00	RORUCAR S A	
30-64167541-1	00	S K ISTRAMAR S A	
30-54606889-3	00	SANATORIO GÜEMES S A	
30-50350919-5	00	SATURNO FONTANA S A C I F I A	
30-63986622-6	00	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S. A.	
30-63106857-6	00	SELTER S A	
30-59600770-4	00	SER TEC S A	
30-53824507-7	00	SMITH KLINE Y FRENCH INTER AMERICAN CORPORATION SU	
30-62998118-3	00	SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO AIMARA	
30-63721054-4	00	SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S A	
33-58786453-9	00	SULZER BROTHER LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	
30-50263240-6	00	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA S A	
30-61835681-3	00	TOROVAC S A	
33-61880476-9	00	TORYVAC S A	
30-61501982-4	00	TRANSVENT S A	
20-05089050-4	00	TRAVERSO EDUARDO ROBERTO	
30-65682559-2	00	UNION DEL SUDOESTE SA	
33-64726331-9	00	VINNIE S A	
20-08480635-9	00	ZORZOLI RICARDO	

Cantidad de Contribuyentes: 124

e. 3/9 Nº 4221 v. 3/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO JULIO 1993

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61594607-5	00	15 DE FEBRERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52999439-3	00	3 M ARGENTINA S A C I F I A	174.331,08	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61594584-2	00	7 DE DICIEMBRE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51775463-9	00	9 DE JULIO S R L	24.065,53	
30-50104455-1	00	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	79.038,92	
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C F I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57505534-2	00	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	38.635,85	
30-55034876-0	00	A C NIELSEN ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	71.744,33	
30-51266460-8	00	A J MENDIZABAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MA	36.191,59	
30-50068746-7	00	A J TENDLARZ S A C I F	0,00	
30-51702788-6	00	A MELLINO S A	2.026,84	
30-52944750-3	00	A Q T QUIMICA ARGENTINA S A	298,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65117194-2	00	A T C SOCIEDAD ANONIMA	4.689,67	
30-53764719-8	00	A W FABER CASTELL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S A C I F	4.917,86	
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A	37.718,08	
30-51192952-7	00	ABRAHAM TEXTIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53744816-0	00	ACEMAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52220610-1	00	ACEREF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S A	28.659,76	
33-51881346-9	00	ACEROS BRAGADO S A C I F	114.194,20	
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S A I C	8.566,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65705991-5	00	ACEROS PARANA S A	1.315.257,31	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61030123-8	00	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	379.447,28	
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073902-5	00	ACETATOS ARGENTINOS S A	31.703,47	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61143793-1	00	ACIFER S A	29.077,55	
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.472,96	
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S A	417.589,00	
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOC DEL ESTADO	34.269,52	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA LTDA S A	18.063,51	
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S A I C	255,04	
30-50139588-9	00	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	351.135,54	
30-50007112-1	00	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S A	29.660,78	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	00	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	727.443,48	
30-50116278-3	00	AGREST S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S A	51.978,16	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	166.996,36	
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA	1.424,27	
33-58195619-9	00	AGROMIT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61336474-0	00	AGROQUIMICA RHONE POULENC S A	13.493,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592912-2	00	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65956375-0	00	AGUAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	137.332,15	
30-54027820-0	00	AGUERO TAMBOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52570630-9	00	AGUSTI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54889569-9	00	AGUSTIN ROCCA Y CIA S A I F	54.091,40	
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63797929-5	00	AIRBA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406520-7	00	AKAPOL S A C I F I A	178.674,00	
30-50026982-7	00	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	670,07	
30-52204115-3	00	ALCATEL TECHINT S A	38.409,55	
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	164.374,01	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S A MINERA IND COM FIN E INMOB	147.344,39	
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	89.671,69	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S A C I F I A	24.331,79	
33-50063949-7	00	ALFA LAVAL S A I	15.749,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S A C I F I A	37.727,01	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S A I Y C	597.433,16	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54850736-3	00	ALHEC TOURS S A C B Y T	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62194813-6	00	ALIANPESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	138.595,40	
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S A	67.711,01	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD	6.201,68	
33-61075917-9	00	ALLUREL S A	30.060,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58199383-4	00	ALTECNICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S A	42.158,14	
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S A	29.321,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	145.070,42	
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA S A	29.510,09	
30-51592479-1	00	AMANCAY S A I C	4.100,89	
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	1.265.036,08	
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	135.070,23	
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50383102-9	00	AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY	2.309.767,32	
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST	9.736,43	
30-55294623-1	00	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL	5.409,00	
30-50005659-9	00	ANCORA CIA ARG DE SEGUROS S A	34.751,46	
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	169.914,43	
30-54383467-6	00	ANEDRA S A	9.480,71	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	38.481,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	21.190,09	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S A COM INMOB INDUS AGROP Y ASESOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071920-2	00	ANSCO S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54954728-8	00	ANSELMO L MORVILLO S A	48.545,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S A	81.068,04	
30-62105244-2	00	AOA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S A C I F	214,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50087226-4	00	APHOLOS S A	72.289,68	
30-50396393-7	00	API S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59462341-6	00	AQUISA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	58.202,08	
30-50927681-8	00	ARANCEDO S A C M I F A E I	6.619,94	
30-63207291-7	00	ARBUMASA S A	40.611,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005321-2	00	ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-57433824-3	00	ARCAMIX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54706930-3	00	ARCER S A C I I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400188-8	00	ARCOPLUS ARGENTINA S A	24.939,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S A	592.366,62	
30-55243762-0	00	ARFIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369917-2	00	ARGELITE S A I C	56.838,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52221156-3	00	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	773.983,66	
30-53834874-7	00	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	172.146,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-62539063-6	00	ARGENOVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55374260-5	00	ARGENPEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805805-6	00	ARGENTIA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (EN LIQUI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005079-5	00	ARGOS CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	50.789,53	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S A	8.973,14	
30-50006508-3	00	ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S A	2.496,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54003673-6	00	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	11.354,01	
30-62461577-4	00	ARKOFISH S A	22.420,31	
30-64827737-3	00	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS M C I SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077560-9	00	ARMCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	8.882,36	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63276448-7	00	AROIN SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	3.757,08	
30-63927735-2	00	ARPOLCO S A	47.213,20	
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S A C E I	2.105,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53145428-2	00	ARROJO S A	0,00	
30-63832369-5	00	ARSQUID S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA ICSA	18.665,41	
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S A C A Y M	766,16	
30-64219839-0	00	ARZEN CORPORATION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006447-8	00	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A	157.761,91	
30-50003363-7	00	ASEGURADORA DEL LITORAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891934-9	00	ASEGURADORES DE CAUCIONES S A COMPAÑIA DE SEGUROS	69.873,69	
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A	478.051,54	
30-59215976-3	00	ASEO S A	250.797,99	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	25.419,43	
30-50097401-6	00	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	123.188,19	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S	41.365,66	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673591-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S A ASTARS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61759442-7	00	ASTILLEROS FUEGUINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669518-9	00	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	640.107,34	
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	9.371,96	
30-50419049-4	00	ASTRAFOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004984-3	00	ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	132.959,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	00	AUDINAC S A	71.920,64	
30-51681359-4	00	AURELIA S A C I Y F	45.501,02	
30-53712985-5	00	AUT O GAS S A	383.591,61	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	562.967,68	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S A I C	42.294,39	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S A EN FORMACION	13.652,59	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	117.488,79	
30-52050817-8	00	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA SA	91.006,84	
30-50491371-2	00	AUTOTROL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662244-6	00	AVACA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA S A DE S Y M C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361289-1	00	B G H S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62287665-1	00	B H P PETROLEUM ARGENTINA INC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICES S A	80.632,38	
30-51753762-0	00	B R D SOC AN IND COM FIN E INMOB	157.378,00	
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING CIVILES SOC ANON IND CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111624-2	00	BAGLEY S A	1.767.043,24	
30-62884408-5	00	BAIEXIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52299096-1	00	BAIRES MOTORS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57852883-7	00	BAITER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447541-3	00	BAKER HUGHES ARGENTINA S A	192.189,51	
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57997551-9	00	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	2.015.040,27	
30-57449472-5	00	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO	486.981,33	
30-51593403-7	00	BANCO BAIRES S A	67.703,58	
30-51662534-8	00	BANCO BASEL S A	17.794,41	
30-60473101-8	00	BANCO COMAFI S A	126.726,22	
33-50001022-9	00	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO	874.922,95	
30-57142135-2	00	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO	1.651.023,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000180-8	00	BANCO DE AVELLANEDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54101001-3	00	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	4.559.523,72	
30-50000173-5	00	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A	6.123.655,99	
30-99903208-3	00	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1.854.183,42	
30-50001091-2	00	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	11.582.525,34	
30-58833784-3	00	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	26.350,51	
30-50000258-8	00	BANCO DE SANTANDER S A	21.059,24	
30-57612427-5	00	BANCO DE VALORES S A	218.824,56	
30-51603463-3	00	BANCO DEL BUEN AYRE S A	729.163,86	
30-50001244-3	00	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	39.809,54	
30-57449823-2	00	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	67.920,00	
30-52583265-8	00	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP LTDA	491.490,37	
30-50000388-6	00	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	15.718,67	
33-58006760-9	00	BANCO EXTERIOR S A	145.254,35	
30-51933191-4	00	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	771.214,92	
30-56891700-2	00	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	186.645,27	
30-50000319-3	00	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S A	3.256.338,16	
30-53662198-5	00	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	431.577,77	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50001107-2	00	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	46.311,49	
30-50000340-1	00	BANCO HOLANDES UNIDO	308.050,19	
30-52271441-7	00	BANCO INTERFINANZAS S A	122.756,17	
30-58018941-1	00	BANCO ITAU S A	55.874,28	
30-53448749-1	00	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S A	506.314,55	
30-57609557-7	00	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	451.983,03	
30-51642044-4	00	BANCO MARIVA S A	173.102,65	
30-54414163-1	00	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO	848.742,56	
30-53979740-5	00	BANCO MEDEFIN S A	542.709,37	
30-50000661-3	00	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	930.981,40	
30-51587398-4	00	BANCO MILDESA S A	89.851,68	
30-50001121-8	00	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	331.008,20	
30-53993287-6	00	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO	225.702,90	
30-50000487-4	00	BANCO QUILMES S A	2.293.439,69	
30-57745853-3	00	BANCO REAL S A	74.578,81	
30-57593889-9	00	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	339.061,04	
30-50000845-4	00	BANCO RIO DE LA PLATA S A	7.433.596,03	
33-53718600-9	00	BANCO ROBERTS S A	2.515.368,93	
30-54416886-6	00	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO	227.996,79	
30-53467243-3	00	BANCO SAENZ S A	948.354,00	
30-50001176-5	00	BANCO SHAW S A	1.399.825,62	
30-50000326-6	00	BANCO SUDAMERIS	960.190,02	
33-50000517-9	00	BANCO SUPERVILLE SOCIETE GENERALE S A	762.192,52	
30-50001367-9	00	BANCO TORNQUIST S A	1.288.724,57	
30-51617343-9	00	BANCO UNB S. A.	255.099,68	
30-54188314-9	00	BANCO VELOX S A	431.931,70	
30-60479635-7	00	BANELCO S A	377.359,38	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	6.587,21	
33-53699000-9	00	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472756-6	00	BANQUE NATIONALE DE PARIS	238.339,38	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S A C I F	81.101,70	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S A	185.373,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	93.172,66	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA SA	87.739,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S A I C	5.893,06	
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	26.794,15	
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	338.610,96	
30-63717495-5	00	BAYONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62991827-9	00	BDF S A	18,33	
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	292.081,73	
30-56463606-8	00	BELMO S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850690-3	00	BELOQUI Y CIA S A C Y A	10.000,00	
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	923,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	14.769,09	
30-61064289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A SEBASTIAN MARONESE E HIJ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A Y SINTELAR S A - UTE	10.318,96	
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA S C A	51.030,49	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S A	145.591,98	
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60429579-9	00	BIOFARMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S A	5.941,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62096133-3	00	BIONATURA S A	31.315,21	
30-53526625-1	00	BLAISTEN S A C I F Y M	57.479,89	
30-63248779-3	00	BOARGEN S.A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57064952-9	00	BODEGA J EDMUNDO NAVARRO CORREAS S A	9.898,77	
30-55371841-0	00	BODEGAS CHANDON S A	428.697,04	
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S A	110.331,96	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	231.769,76	
33-57034768-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS RECOARO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53562115-9	00	BOEHRINGER INGELHEIM S A	169.733,06	
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	19.119,11	
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	58.219,06	
30-60380816-5	00	BOLIVAR INDUSTRIAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	258.605,43	
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121458-9	00	BONAFIDE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534065-8	00	BORAX ARGENTINA S A	6.479,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64233376-9	00	BOSPOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000111-5	00	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	225.775,33	
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S A	30.065,98	
30-51706247-9	00	BRAGAS S A C I F I Y A	40.665,85	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	2.735,75	
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56797664-1	00	BRIDAS S A P I C	14.976,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370560-1	00	BRIGNONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	12.232,95	
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S A I C I Y F	65.004,12	
30-50005819-2	00	BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50624605-5	00	BUFFALO S A C I	106.174,54	
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S A C I	60.798,00	
30-51726195-1	00	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63182259-9	00	BULLS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50378762-4	00	BUN S A	10.057,12	
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	20.413,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S A	155.139,51	
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	0,00	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S R L	37.979,78	
30-50238525-5	00	BUXTON S A C I F I	34.947,04	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S A C E I	237.973,78	
30-52613142-4	00	C & K ALUMINIO S A	564.918,33	
30-53798219-1	00	C A D I P S A CIA ARG PARA EL DESARROLLO DE LA IND	533,90	
30-55481566-5	00	C A P I SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL SAN LUIS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	65.811,95	
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	568.264,34	
30-54087321-2	00	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LTD	27.220,65	
30-53445405-4	00	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LI	53.032,88	
30-52750816-5	00	CAJA DE JUBILACIONES SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PER	155.087,75	
30-50004786-7	00	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	2.508.747,62	
30-50441574-7	00	CALCATERRA S A C I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S A	5.136,00	
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A	262.500,72	
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	00	CALILEGUA S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59899763-9	00	CALZADO CATAMARCA S A	44.998,29	
30-59906502-0	00	CALZAR S A	48.793,15	
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	60.921,77	
30-53520405-1	00	CAMBIO MERCURIO S A	1.370,68	
30-53492203-1	00	CAMBIOS NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	26.372,10	
30-56879047-9	00	CAMFIDE S A C	38.128,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S A C I F A	8.951,93	
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	253.650,64	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S A	0,00	
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A COMERCIAL FINANCIERA Y D	64.399,34	
30-50052655-2	00	CAPEA S A I C Y F	8.139,49	
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S A I C	260,47	
30-50005260-7	00	CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	0,00	
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62982706-0	00	CAPSA EXPLORADORA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435544-2	00	CARAN S A	11.155,59	
30-50442836-9	00	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S A	6.591,48	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA	7.049,78	
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S A I C	1.528,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679216-5	00	CARGILL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA S E C P A	13.922,24	
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNEL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S A C I F I	10.646,52	
30-50395109-2	00	CARPENTER S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52285963-6	00	CARRARA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	775.957,95	
30-58227660-5	00	CARTA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	198.276,48	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S R L	13.615,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	204.117,39	
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S A C I F I	123,76	
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S A	26.963,09	
30-50329487-3	00	CASA LINARES S A C I	10.214,32	
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S A	14.682,59	
30-54385548-7	00	CASA NINE S A C I F	69.590,03	
30-50260005-9	00	CASA PI RO S A	38.645,06	
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	0,00	
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	14.628,50	
30-50052518-1	00	CASTELAR S A I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51804279-9	00	CASTOROIL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60472900-5	00	CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56860780-1	00	CASTROL ARGENTINA S A	10.597,13	
30-50096842-3	00	CATECA S A	37.979,52	
30-63634545-4	00	CATTER MEAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019416-9	00	CELOPRINT S A G I C F E I	1.247,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S A	0,00	
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY S A	0,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S A	664.822,42	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S A	595.024,09	
30-59036076-3	00	CENCOSUD S A	301.791,91	
30-50005673-4	00	CENIT SEGUROS S A	247.547,39	
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65225424-8	00	CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65599219-3	00	CENTRAL DOCK SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53864433-8	00	CENTRAL GAS S A C I F	116.837,89	
30-56797510-6	00	CENTRO ARGENTINO DE MEDICINA INTEGRAL S A	20.744,22	
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S A	229.422,22	
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S A	404,39	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	178.135,49	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	108.553,64	
33-60798376-9	00	CERINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3.722,28	
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	414.080,33	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S A	161.192,06	
30-53171610-4	00	CERVECERIA DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S A C I F	195.718,76	
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52726668-4	00	CHACOFI S A	31.083,11	
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S A C I Y F	19.025,86	
30-58313794-3	00	CHEMICAL BANK SUCURSAL BUENOS AIRES	101.593,25	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S A P Q I Y F	32.451,46	
30-62191166-6	00	CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	70.424,82	
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50118250-4	00	CIA CASCO S A I C	9.392,68	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	00	CIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADAR S A	137.967,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886362-3	00	CIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S A	17.570,23	
30-61411085-2	00	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	11.841,72	
30-50202616-6	00	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62006172-3	00	CIA IND Y COM SANJUANINA S A	51.673,81	
30-50052754-0	00	CIABASA S A	157.496,95	
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	58.264,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58963999-1	00	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	5.225,37	
30-59701619-7	00	CILAG FARMACEUTICA S A	70.807,14	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-50226184-9	00	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	33.513,61	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50282973-0	00	CIMET S A	82.258,83	
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	21.476,89	
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	341.262,01	
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	23.857,40	
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS METALURGICA S A I C	12.393,24	
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A	1.739.314,43	
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61065565-9	00	CITESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57833273-8	00	CITICORP BANCO DE INVERSION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63082078-9	00	CITICORP CAPITAL INVERSOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60925565-6	00	CITICORP INVERSORA S A GERENTE DE FONDOS COMUNES D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000562-5	00	CITYBANK NA SUC BS AS	3.835.333,47	
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S A	31.411,97	
30-50491289-9	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	80.887,77	
30-50399835-8	00	CLOROSUR I C S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	768,96	
30-65002207-2	00	COALSUD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52539008-6	00	COCA COLA S A I C Y F	1.375.720,43	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A	6.460,11	
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMER	1.889,85	
30-62461829-3	00	CODEPECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	1.613,77	
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I E Y P Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	0,00	
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y	56.442,24	
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	102.819,92	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	397.140,20	
30-51763749-8	00	COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	37.417,59	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	100.386,39	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	6.652,69	
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	208.680,56	
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	15.154,97	
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005505-3	00	COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S A	181.229,47	
30-53966900-8	00	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	1.377.746,61	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG DE SEGUROS VISION S A	533.009,03	
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	626.834,24	
33-50004342-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004335-7	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A	482.075,77	
30-50003202-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA S A	844.759,70	
30-50003226-6	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD AN	279.990,68	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	41.929,24	
30-50003721-7	00	COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE	133.141,63	
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A	82.304,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	242.505,87	
30-58070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	380.831,16	
30-50005987-3	00	COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S A	206.340,00	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	0,00	
30-50003158-8	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA UNION MERCANTIL S A	84.402,00	
30-50003615-6	00	COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S A	0,00	
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	29.836,83	
30-50076567-0	00	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	236.997,38	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	733.251,79	
30-50007996-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	267,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	28.872,10	
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA S A	64.388,34	
30-50054484-4	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	1.513,91	
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	1.554.993,83	
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	6.080,44	
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S A	86.667,95	
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S A	163.415,07	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	172.733,90	
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUCURSAL ARGENTI	580,88	
30-65537309-4	00	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELEC	13.672.631,15	
30-58757613-5	00	COMPAÑIA ASESORA DE EMPRESAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66314877-6	00	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52605819-0	00	COMPAÑIA ERICSSON S A C I	871.245,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65144310-1	00	COMPAREX SISTEMAS INFORMATICOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62441865-0	00	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	2.606.462,02	
30-50243484-1	00	COMPAÑIA DR SCHOLL S A C I	14.424,87	
30-59532314-9	00	COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	18.222,53	
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	5.699,07	
30-60047218-2	00	CON AGRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961339-2	00	CON SER S A	185.475,36	
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	68.264,91	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57785659-8	00	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	516.599,02	
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	10.709,28	
30-65647963-5	00	CONSAVE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61456725-9	00	CONSIGNATARIA MELICURA S A	24.996,54	
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	896.225,98	
33-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63687679-4	00	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC	97.577,84	
30-63655380-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	527.712,61	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	42.827,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58243219-4	00	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	12.734,05	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58967380-4	00	CONUAR S A - COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S A	517.677,49	
30-50433302-3	00	COOPER OIL TOOL ARGENTINA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50394410-9	00	COOPERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL	527.687,80	
30-58468845-5	00	COPETRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	155.131,02	
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50376131-5	00	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	45.737,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53915438-5	00	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57661429-9	00	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS SA COMPAÑIA	258.431,86	
30-62605942-9	00	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60290704-6	00	CORRETAJE DE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S A	0,00	
33-57731065-9	00	COSME DAN S A	48.779,73	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	3.096.410,74	
30-50699355-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	16.438,58	
30-54808315-6	00	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52180015-9	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53324380-7	00	COVIESA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50326181-9	00	CRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	24.261,09	
30-61206986-3	00	CREANTEX S A	19.612,62	
30-53858670-2	00	CRESPI CASAS S A C I F Y AGRICOLA GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50930070-0	00	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	16.765,19	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	3.135,83	
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	93.402,40	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	18.625,51	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	8.195,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005581-9	00	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA	127.365,63	
30-55916194-9	00	CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ENF	36.090,00	
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	49.588,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	651.200,87	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	536.243,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60799096-0	00	DAGSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58974726-3	00	DALGAR S A	40.452,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50293663-4	00	DANARGEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S A	8.384,00	
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	49.886,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59324551-5	00	DAPETROL S A	8.376,21	
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	49.913,67	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	50.909,22	
20-12969291-0	00	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	47.864,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073971-8	00	DE NICOLO S A	9.414,59	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S A I C A C	144.591,88	
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA S A	970,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	474.966,76	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50688115-9	00	DEL BENE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	3.165,23	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	12.300,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612491-6	00	DELOITTE & CO	182.136,15	
30-53335629-6	00	DEMA S A	94.269,32	
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	130.260,39	
30-62461836-6	00	DEPASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64210016-1	00	DESARROLLO PESQUERO MARITIMO DEL ATLANTICO SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001336-9	00	DEUTSCHE BANK A G	2.164.170,65	
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	20.749,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-57417336-3	00	DEWO ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60026626-4	00	DI FOTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020144-0	00	DIAZOL S A C I F I	139,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	42.911,80	
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51565826-9	00	DIELO S A	44.126,35	
30-51636960-0	00	DIMAGRAF S A C I F	5.885,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	41.824,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50534579-3	00	DINATECNICA S A	13.622,90	
30-54487381-0	00	DINEL S A	4.577,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	1.069.599,98	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	11.626,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669396-8	00	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	2.751,84	
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707910-6	00	DISCO S A	1.444.718,85	
30-58709478-5	00	DISCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S A	291.820,76	
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786442-7	00	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786428-1	00	DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S A	309.452,42	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54675104-6	00	DISTRIBUIDORA TASA S A	58.109,90	
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	23.099,10	
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199947-0	00	DOMEC S A	408.116,81	
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990114-7	00	DON ANDRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	755,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	42.620,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	90.857,57	
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	20.749,36	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	42.184,96	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	595,88	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	44.579,54	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	47.503,85	
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S A	295.174,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIMA	41.374,43	
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	10.025,71	
30-59991087-1	00	DUMEZ S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	169.787,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	24.238,27	
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	204.255,28	
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL LTD SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	16.067,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511620-2	00	EDENOR S A	5.198.929,43	
30-65511651-2	00	EDESUR S A	4.446.409,78	
30-57641991-7	00	EDIALEM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56987599-0	00	EDITORIAL ABRIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	60.507,94	
30-51729279-2	00	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S A C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	3.270,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	3.609,69	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64367873-6	00	EDMOND S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L	5.042,83	
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNAS S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63986646-3	00	EFESIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50339150-9	00	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI	20.482,28	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S A	5.244,59	
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANON	9.709,31	
33-50006270-9	00	EL FUERTE CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S A C I F I A	34.188,85	
30-62783873-1	00	EL INDIO MUERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56307834-7	00	EL MARISCO S A	60,25	
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	114.970,63	
30-58465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50590481-4	00	EL TREBOL S A BODEGAS Y VIÑEDOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	40.435,64	
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S A I C	3,00	
30-58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	63.040,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA S A	417,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	5.326,25	
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	95.839,12	
30-54891771-5	00	ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S A	2.942,97	
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S A	560.247,98	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	11.971,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	00	ELIDD INDIA RUBBER S A	5.178,00	
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	5.158,53	
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINANC INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	340.347,17	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTIMAC C I Y F S A	24.486,34	
30-52115259-8	00	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65787766-9	00	EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S A EDELAP S A	167.475,97	
30-54622896-3	00	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	2.391,21	
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	36.623,67	
30-66323547-4	00	EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S A	2.722.271,77	
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	382.018,26	
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO DUMEZ Y ASOCIADOS PARA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51600273-1	00	ENEKA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA S A C I A F I	1.637,35	
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A A C M Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012796-4	00	EPIDOR S A C I F A E I EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	40.772,54	
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	11.231,38	
30-60109507-2	00	ERIAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50273425-9	00	ERPA S A	81.415,25	
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S A	220.236,31	
30-64116864-1	00	ESAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005970-9	00	ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	18.929,99	
30-50003172-3	00	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG	233.972,15	
30-50691900-9	00	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	4.096.031,26	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S C A	34.840,80	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54789111-9	00	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	0,00	
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1.680.113,43	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	29.979,86	
30-55854492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S A	6.534,16	
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	22.419,89	
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50930520-6	00	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	283,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61069864-2	00	ESTANCIAS LA DORITA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	31.970,87	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	121.477,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50061011-1	00	ESTEX SACI E I	22.728,64	
30-50472617-3	00	ESTISOL S A C I F	6.776,22	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62005803-9	00	ESTRELLA SERVICIOS S A	24.376,69	
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	179.305,38	
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	39.824,77	
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58970113-1	00	EURALIM S A	37.724,70	
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	2.401,52	
30-62503703-0	00	EUROLUBE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	405.377,55	
30-58742747-4	00	EXIMIA S A I C I F	10.865,38	
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65047701-0	00	EXPLOTACION PESQUERA DEL ATLANTICO SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51943161-7	00	EXPRINTER BANCO S A	78.384,38	
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	3.775,22	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	23.734,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	51.256,09	
30-50399163-9	00	F HAROLDO PINELLI S A	17.620,05	
30-50098787-8	00	F V S A	360.361,18	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	960,70	
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	180.878,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S A I Y C	0,00	
30-50081624-0	00	FABRICA DE ACEITES SANTA CLARA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	25.965,51	
30-50167689-2	00	FADA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FARMACEUTICA S R L	119.307,85	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	4.744,65	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	31.219,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61047750-6	00	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES S A	123.535,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63192793-5	00	FAECO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61409262-5	00	FAECO SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FAMABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59810997-0	00	FAMAT S A AGROP INMOB COM IND Y FINAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	30.524,15	
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	224.300,94	
30-50061059-6	00	FANACOA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	474.983,47	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S A COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084258-6	00	FATE SAICI	520.772,42	
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	21.866,32	
30-62551733-4	00	FEELING PUBLICIDAD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62142829-9	00	FELICIANO PAZOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61602241-1	00	FELIX SIMON SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005123-6	00	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	4.720,37	
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	9.761,25	
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	110.483,28	
30-54670635-0	00	FERROCARRILES ARGENTINOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51712819-4	00	FERROSIDER S A	20.236,24	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S A	28.691,26	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	652.731,25	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	117,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	7.809,09	
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	43.768,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57635893-4	00	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S A	41.727,22	
30-50471041-2	00	FINADIET SA COM IND FIN E INMOB	81.683,77	
30-51922890-0	00	FINANCIACIONES Y MANDATOS S A COMPAÑIA FINANCIERA	54.824,66	
30-52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S A	131.015,02	
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	118.193,80	
30-54678622-2	00	FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	127.072,14	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	0,00	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	3.153,07	
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	5.874,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	121.733,46	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	17.141,19	
33-63927292-9	00	FLETICAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA S A I C I F A	17.548,04	
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	217.631,18	
30-50253140-5	00	FLORCALDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005932-6	00	FLORENCIA CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S A	440.037,71	
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	45.112,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	782,08	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60618982-2	00	FOLDESI S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S A C I	162.188,78	
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017403-6	00	FOTOGEN S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S A	21.647,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	441.973,80	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	1.023.633,81	
30-50411465-8	00	FRENOS VARGA S A	263.510,17	
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	0,00	
30-50310427-6	00	FRIBE S A	97.434,16	
30-64396262-0	00	FRICON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62625234-2	00	FRIGO OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61093159-2	00	FRIGOCATAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56579404-9	00	FRIGOLOMAS S A G I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62611453-5	00	FRIGONOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64034702-9	00	FRIGORIFICO 1990 SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52116849-4	00	FRIGORIFICO BANCALARI S A I C	23.838,42	
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	64.635,33	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A I C A	101.894,02	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51770024-6	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63457696-3	00	FRIGORIFICO DE VERA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65147340-9	00	FRIGORIFICO ELORTONDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106932-5	00	FRIGORIFICO FERNAROLO S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	82.104,10	
30-62912228-8	00	FRIGORIFICO GANADERO DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57974987-9	00	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52159705-0	00	FRIGORIFICO JOTAPE SACIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54208801-6	00	FRIGORIFICO LAFAYETTE S A IC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65425640-9	00	FRIGORIFICO LOBOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62379711-9	00	FRIGORIFICO MONTE SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S A	5.556,31	
30-54890082-0	00	FRIGORIFICO MORRONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60884776-2	00	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61391727-2	00	FRIGORIFICO SAGA S A I C Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52062616-2	00	FRIGORIFICO SAN CARLOS SA	10.433,51	
30-56794702-1	00	FRIGORIFICO SAN MIGUEL SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63649817-9	00	FRIGORIFICO TUDOR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62737900-1	00	FRIGORIFICO UNO MAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65270868-0	00	FRIPAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64702580-9	00	FRIPASA SRL	6.908,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62330031-1	00	FRIPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S A I C A	17.180,69	
33-56835959-9	00	FRUMAR FRUTOS MARINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62346443-8	00	FUKUCHO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372504-1	00	FUNDIMENTAL S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50085848-2	00	G Y M S A	364.293,21	
30-50098718-5	00	GADOR S A	345.746,47	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	3.462,61	
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61944129-6	00	GALAPESCA S.A. INDUSTRIAL PESQUERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	9.507,72	
30-52539947-4	00	GALERIA GENERAL GÜEMES S A I	4.440,66	
30-64416919-3	00	GALSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006218-1	00	GARANTIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	509.889,54	
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	151.180,42	
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN, JOSE Y JUANA	12.586,39	
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I	12.478,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679407-9	00	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786411-7	00	GAS NATURAL BAN S A	1.923.050,57	
30-53915988-3	00	GAS SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	98.202,86	
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	35.497,31	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	48.106,13	
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	2.193.879,07	
30-61625365-0	00	GELIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	1.797,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	59.490,84	
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A	68.389,06	
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	184.879,28	
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	28.565,49	
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	6.258,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	14.570,62	
30-51542474-8	00	GIESSO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ROURE S A	15.778,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608546-4	00	GNC GALILEO S A	80.885,87	
30-52825662-3	00	GOLDARACENA HERMANOS LIMITADA S A C	3.392,67	
30-58523676-0	00	GOLOALFA SOCIEDAD ANONIMA	5.851,02	
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	30.323,39	
30-50309294-4	00	GOMYTEL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	4.384,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	280.082,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORLY SOC EN COMP P ACCIONES	21.108,96	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	23.262,78	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	19.616,35	
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A	129.438,77	
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56070259-7	00	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	11.148,81	
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	35.677,47	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55300810-3	00	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	164,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	106.079,26	
30-57811022-0	00	GRINFA S A	41.011,30	
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55153544-0	00	GROBOCOPATEL HERMANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63675498-2	00	GROUP SUN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-04268388-5	00	GUERRA JUAN ANGEL	7.543,52	
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S A	23.430,71	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	315.641,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382393-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I M F I E F	3.240,53	
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I	10.672,75	
30-62163022-5	00	H C A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	5.272,32	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	179.569,93	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C.I.C.S. INC. SUC. ARG.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60573764-8	00	HANSUNG AR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57736497-0	00	HARENGUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	43.039,28	
30-54041084-0	00	HARPES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LAFUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	2.727,24	
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTDA	0,00	
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	14.716,68	
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	264.625,94	
30-54759880-2	00	HECTOR F PEREDA Y OTROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	36.867,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	35.884,64	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	68.023,01	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	17.410,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA S A	41.933,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	501,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021284-1	00	HERMAN ZUPAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004137-0	00	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	130.052,07	
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59071976-1	00	HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	21.340,20	
30-54582246-2	00	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	0,00	
30-52537460-9	00	HIERROMAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50355068-3	00	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51735728-2	00	HILANDERIA VILLA OCAMPO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	35.667,08	
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	421.672,55	
30-50366864-1	00	HISISA ARGENTINA S A I C I F	2.178,97	
30-50369146-5	00	HOESCHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	44.673,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S A I C	61.524,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	22.526,82	
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS S A	4.310,05	
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	5.754,21	
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S A C	33.610,38	
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	209.378,83	
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	14.512,78	
33-58291010-9	00	HUBER S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58133761-9	00	HUBERMANSA S A	77.022,72	
30-52532670-1	00	HUDSON CIOVINI Y CIA S A	136.370,88	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	18.556,71	
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	8.365,13	
30-51674203-4	00	I P H S A IND COM FIN	9.522,48	
30-60442648-7	00	I V E S A IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589637-9	00	I. P. S. S A I C Y F	19.513,49	
33-50551787-9	00	IATE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50498082-7	00	IATEL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S A	2.554.390,23	
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64632845-0	00	ICI ARGENTINA S A I C	339.993,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	554.459,47	
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	217.263,98	
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	5.445,94	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	703.098,82	
30-64402794-1	00	ILLEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059076-5	00	IMBROSCIANO HNOS SA I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920359-9	00	IMMUNO S A	64.155,79	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62674717-1	00	IMPSAT S A	458.823,00	
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	82.056,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	59.463,84	
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	305.165,55	
30-50005222-4	00	INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	29.074,84	
30-50005178-3	00	INDIA CIA DE SEGUROS GENERALES S A	70.479,62	
30-50079047-0	00	INDO INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS S A C	143,48	
30-57798253-4	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	17.673,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51960980-7	00	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	13.732,05	
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	264.945,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370874-0	00	INDUSPEL SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50184125-7	00	INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	154.433,65	
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	32.741,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	17.104,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60648442-5	00	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	30.236,71	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	38.588,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	3.875,80	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052914-4	00	INDUSTRIAS GANADERAS ING A SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693813-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	31.925,59	
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S A C I	6.441,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59973746-0	00	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO S A I C EN FORMACIO	4.536,90	
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	51.943,18	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	182.919,55	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55293439-9	00	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	18.792,32	
30-55147521-9	00	ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	14.334,41	
30-50053252-8	00	INGACOR S A	0,00	
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A I C I F	92.513,92	
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	130.041,64	
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	105.345,98	
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	17.603,74	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61602944-0	00	INORTEC SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	3.648,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	38.514,69	
30-50006324-2	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA D	6.790,05	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006058-8	00	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS SOCIEDAD COOPERAT	101.550,00	
30-50003486-2	00	INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES SA	195.444,36	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A DE BIOLOGIA E Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	167.423,50	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	41.643,08	
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	146.679,13	
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	126.154,10	
30-50006010-3	00	INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	283.421,19	
30-59382001-3	00	INTERBONOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S A C I	37.025,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63648425-9	00	INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N V	32.011,36	
30-54808940-5	00	INTERPACK S A	252.030,02	
30-61139783-2	00	INTERPETROL S A	15.063,07	
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	250.628,70	
30-51644454-2	00	INVERCRED COMPAÑIA FINANCIERA S A	363.770,47	
30-50348783-3	00	IOA S A	32.540,05	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	16.047,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850782-9	00	ISALEMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078174-9	00	ISAURA S A	82,95	
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	32.322,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61487509-3	00	ISLA DE LOS ESTADOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63624360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	89.840,19	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S A	89.284,77	
33-53778330-9	00	ITALPAPELERA S A	10.019,48	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00422793-0	00	ITURBE GERARDO	9.980,43	
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S A	277.365,46	
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50295492-6	00	J A ESNAOLA E HIJOS S A A I C E I	70.302,03	
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA S A	141.824,59	
30-54143308-9	00	J J HINRICHSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA S A	382.813,57	
30-60929222-5	00	J P MORGAN ARGENTINA S A	860,18	
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A	89.153,28	
30-50133684-6	00	JABALI S A	37.197,59	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MAND Y SER	0,00	
30-50454499-7	00	JAEGER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50112047-9	00	JAMES SMART S A I C	55.724,75	
30-59701350-3	00	JANSSEN FARMACEUTICA S A	400.726,68	
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S R L	58.462,15	
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	56.321,89	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	358.558,20	
30-59849850-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	65.144,02	
30-53734976-6	00	JOHNSON Y HIGGINS S A DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	10.573,96	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	401.944,55	
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	56.616,59	
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S A I C	0,00	
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC ANON COM E IND	2.271,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A C F	0,00	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	0,00	
30-50309782-2	00	JOSE M DOURADINHA S R L	25.553,13	
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJOS S A C I I F	109.090,16	
30-54052668-7	00	JOYART S A C I M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S A C I A	10.475,28	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S A	16.874,93	
30-53006642-4	00	JUAN H MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	585,69	
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S A I Y C	2.723,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	4.436,67	
30-51696089-9	00	JUCHCO SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52328758-9	00	JUKY S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50690464-8	00	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	71.113,76	
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	33.941,08	
30-52286096-0	00	KANTEK S A	13.159,34	
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	4.318,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50461972-5	00	KARATEX S A I C	118.592,13	
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51558497-4	00	KELLOGG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI	172.663,11	
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S A	1.331,24	
30-55609559-7	00	KLAUKOL S A	197.719,45	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	8.888,68	
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	28.916,01	
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	438.399,04	
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	104.140,01	
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S A	24.498,38	
30-50003561-3	00	L UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003653-9	00	LA ANGLO ARGENTINA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S A	231.993,95	
30-50004540-6	00	LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50092895-2	00	LA BASKONIA S A F I C	66.949,56	
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	1.617.081,00	
30-52628292-9	00	LA CELINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005840-0	00	LA CONFIANZA CIA ARG DE SEG S A	159.634,26	
30-50005062-0	00	LA CONSTRUCCION S A CIA ARGENTINA DE SEGUROS	216.621,34	
30-50000524-2	00	LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S A	46.786,96	
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S A	389.374,20	
30-50003912-0	00	LA ECONOMIA COMERCIAL S A DE SEGUROS GENERALES	55.208,49	
30-51541976-0	00	LA EQUITATIVA DEL PLATA S A DE SEGUROS	275.556,23	
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	61.401,65	
30-55795188-8	00	LA FORTUNA S A ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	395.651,87	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50055852-7	00	LA HIDROFILA ARGENTINA S A C E I	11.432,95	
30-50003097-2	00	LA HISPANO ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	200.890,57	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	330.721,13	
30-54622445-3	00	LA INTERNACIONAL EMP DE TRANSP DE PASAJ SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S A	174.021,59	
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A	665.394,71	
30-50004113-3	00	LA NUEVA SOC COOP SEGUROS LTDA	331.321,30	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	567.244,34	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005215-1	00	LA PATAGONIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC A	514.336,76	
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S A	15.964,71	
30-50070781-6	00	LA PLATA CEREAL CO S A C I A F E I	45.446,51	
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	30.387,24	
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S A	0,00	
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	305.000,84	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA SA	163.422,06	
30-59219954-4	00	LA TELEMECANIQUE ELECTRIQUE ARGENTINA S A	54.118,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS SA	206.404,63	
30-50004472-8	00	LA UNIVERSAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	113,20	
30-50005901-6	00	LA URUGUAYA ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	269.526,27	
30-50165164-4	00	LA VENDIMIA SARC	6.238,68	
30-50053702-3	00	LABINCA S A	218.972,82	
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA SACIFYA	25.755,50	
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	144.184,12	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	379.686,89	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	38.841,45	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S A	1.079.273,18	
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	29.489,17	
30-50159608-2	00	LABORATORIOS CASASCO S A I C	244.157,17	
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER S A I C	27.497,06	
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S A I C	9.305,43	
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	213.562,04	
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S A C I F I A	15.973,50	
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A	93.827,45	
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S A	397.240,25	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	78.333,97	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S A	188.535,87	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	83.976,71	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50480339-9	00	LACA SRL	81.742,29	
30-60727833-0	00	LACTEOS DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423363-0	00	LACTONA S A	507.569,10	
30-52546062-9	00	LAGORIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087642-4	00	LALOR S A CONSIGNATARIA MAND Y FIN	43.169,00	
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S A	17.810,42	
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	46.866,82	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52134395-4	00	LAS GAMAS SOCIEDAD ANONIMA	1.016,08	
30-50901346-9	00	LAS INVERNADAS DEL OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63021284-3	00	LATIGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S A	3.649,17	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S A I C	22.914,11	
30-59695514-9	01	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61402605-3	00	LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S A	2.298,17	
33-57811809-9	00	LEDAFILMS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	1.059.899,32	
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S A C I	29.072,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	LEVER Y ASOCIADOS S A C I Y F	2.132.582,31	
30-61384008-3	00	LIAUDAT S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005604-1	00	LIBERTAD COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD AN	52.372,09	
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	10.530,30	
30-50005949-0	00	LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51670928-2	00	LIDISEM S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20.002,98	
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50247219-0	00	LINEA KABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50696875-1	00	LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S S A I C F E I	46.346,82	
30-52533161-6	00	LIPSIA S A INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	18.674,18	
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	104.538,36	
30-57007283-4	00	LITEX S A	82.986,77	
30-50067521-3	00	LIX KLETT S A I C	5.064,84	
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57510400-9	00	LLORENTE HERMANOS MANDATOS Y CONSIGNACIONES S A	8.884,29	
30-50000203-0	00	LLOYDS BANK	1.131.074,30	
30-58186703-0	00	LOBA PESQUERA S A M C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	1.723.782,75	
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54723599-8	00	LONDONCARD S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61205136-6	00	LONGVIAL S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	143.059,17	
30-60444590-2	00	LORENZO J AMAYA E HIJOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	19.433,09	
30-50477063-6	00	LORSEN S A	8.566,85	
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S A	32.636,92	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S A I C	63.549,96	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO	252,97	
30-52346235-7	00	LOZAL S A C	11.614,41	
30-60435677-2	00	LUBRIELF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58291133-5	00	LUFKIN ARGENTINA S A	17.449,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS S A	7.979,21	
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	81.352,33	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61266067-7	00	LUVICAR SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50292844-5	00	LUXSA S A C E I	7.891,38	
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	5.438,92	
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	792,52	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	0,00	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	101.565,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	10.297,99	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50221103-6	00	MAIPU INVERSORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	00	MANFERRO S A	76.013,17	
30-57345176-3	00	MANLIBA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S A I C	26.798,32	
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	53.431,49	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	228.277,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51165040-9	00	MAORI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	3.524,45	
30-50000753-9	00	MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS S A	623.912,82	
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54893968-9	00	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL	19.489,31	
33-54731099-9	00	MAR FRIO S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63818662-0	00	MAR LAVQUEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	10.796,42	
30-63913916-2	00	MARCALA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53951768-2	00	MARIANO ACOSTA S A C I	1.074,35	
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S A C I F Y DE MANDATO	1.180,50	
30-60935795-5	00	MARTIN G LALOR S A	38.692,88	
30-52927856-6	00	MARVAL & O'FARRELL	335.102,43	
30-62979768-4	00	MARVERDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S A	418.702,53	
30-50163175-9	00	MASPRO S A	797,42	
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	1.808.671,11	
30-52023004-8	00	MASSUH S A	248.357,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS S A	2.154.369,62	
30-63905126-5	00	MATADERO FRIGORIFICO SUIPACHA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61589786-4	00	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61407242-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039278-8	00	MATANZA S A I C	51.342,92	
30-50105052-7	00	MATARAZZO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64452942-4	00	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55362249-9	00	MAXINTA S A CAMBIO TURISMO Y BOLSA	1.468,83	
30-54674163-6	00	MBA COMPAÑIA FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50337048-0	00	MC LEAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	00	MELLER S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S A EN FORMACION	0,00	
33-51896168-9	00	MELLOR GOODWIN S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62843517-7	00	MELLS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52569841-2	00	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59903664-0	00	MERCADO ABIERTO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64902393-6	00	MERCADO DE LINIERS S A	32.342,07	
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMECIAL	118.154,05	
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S A	117.041,32	
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	56.382,82	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383256-5	00	MERCK QUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S A I C	233.978,00	
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S	61.322,48	
30-61039823-1	00	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786367-6	00	METROGAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57153764-4	00	MICRO OMNIBUS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1.267,11	
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S A	391.449,06	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S A	13.477,93	
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50553769-2	00	MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52268564-6	00	MINAR S A P S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50576043-9	00	MINERA TEA S A M I C A Y F	7.148,27	
30-58961023-3	00	MINO COVO S A	182,32	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62673936-5	00	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	1.596,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57409621-5	00	MMSA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52754740-3	00	MODART S A C I F Y I	0,00	
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S A C I	339.665,36	
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S A I C F E I	7.733,11	
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	270.187,61	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	1.818,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	19.419,31	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	290.915,36	
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110423-6	00	MONTEDISON FARMACEUTICA SACIFIYA	38.810,98	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI S R L	13.326,99	
30-58121443-6	00	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	197.098,62	
30-52162606-9	00	MORON METALES S A C I M Y M	11.578,22	
30-54784413-7	00	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA S C A	0,00	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50259056-8	00	MOTORES STORK WERKSPOOR S A I C	47.647,91	
30-50678374-3	00	MOXEY SAVON ARGENTINA S A C I	6.749,22	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372528-9	00	MULTICROM S A I C	4.854,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59917865-8	00	MULTIDATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	00	MULTIGAS S A	114.785,55	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A	27.788,07	
30-50672666-9	00	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO S A	523.196,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530926-2	00	N C R ARGENTINA S A I C	74.147,24	
33-53955166-9	00	NASI F I C I M S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S A EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60611097-5	00	NEROVA S A	11.142,12	
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55035749-2	00	NEUMANN S A	16.589,64	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61732586-8	00	NEWNET S A	42.327,81	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	165.974,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	00	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S A	16.736,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589071-0	00	NIRO DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51708151-1	00	NISALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	2.180.917,82	
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S A	34.823,17	
30-53314921-5	00	NOSTRA S A	1.316,90	
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM S A G A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S A	63.514,98	
30-57360203-6	00	NUCLAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61293085-2	00	NUEVO FEDERAL S A	59.255,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53653657-0	00	NYLOTEX S A	2.154,15	
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	253.183,22	
33-51743662-9	00	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC	403.221,42	
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004991-6	00	OCEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	1.994,06	
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56294608-6	00	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	14.750,00	
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	35.438,33	
30-50471768-9	00	OLMATIC S A	6.708,42	
30-61151477-4	00	OLYMPIC ELECTRONICA S A	30.084,36	
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	2.243.175,55	
30-52102990-7	00	ONDABEL S A	174.464,32	
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A I C	403,57	
30-63902936-7	00	OREMBAE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	1.427.564,82	
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	80.705,10	
30-52274563-0	00	ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	37.088,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	132.030,56	
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S A I C I Y F	563,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530858-4	00	OSTRILION S A C E I	215.313,69	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	30.000,00	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	117.711,85	
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231785-7	00	PILAR PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	38.594,24	
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	18.667,89	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	11.758,81	
33-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	35.654,85	
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	24.597,92	
30-50415214-2	00	PANAM S A	7.984,79	
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	42.181,47	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S A I C	107.323,69	
30-63183894-0	00	PANPACK S A	10.865,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50662849-7	00	PAOLINI S A I C	54.802,06	
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	665.908,50	
33-50030312-9	00	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	8.835,00	
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	31.379,65	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	19.945,80	
30-50081976-2	00	PAPELERA PEDOTTI S A	9.691,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	830,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	1.036,96	
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	156.953,99	
30-52105692-0	00	PARDO RABELLO Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	32.050,18	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	30.093,03	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	28.629,49	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIMA	805,98	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S A	1.579.331,85	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50007136-9	00	PECUNIA S A COMPAÑIA FINANCIERA	52.791,25	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	143,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50697137-9	00	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S A	289.769,19	
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	88.982,79	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	129.613,94	
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	900.085,20	
30-50371952-1	00	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	282.507,31	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288979-9	00	PERFUMAR S A	43.076,24	
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	25.535,53	
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C	146.905,62	
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	2.663,39	
30-64406666-1	00	PESCAMADRYN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57596116-5	00	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55161037-9	00	PESCASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60090861-4	00	PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64671075-4	00	PESQUERA ARNIPPO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63234523-9	00	PESQUERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57474098-9	00	PESQUERA DEL ATLANTICO S A INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61519338-7	00	PESQUERA EMILIANO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64763732-5	00	PESQUERA EUROAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63794579-9	00	PESQUERA LATINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63586037-1	00	PESQUERA MARION S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55713764-1	00	PESQUERA MAYORAZGO S. A. MARITIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63965290-0	00	PESQUERA MERIDIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59630872-0	00	PESQUERA NARWAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64884444-8	00	PESQUERA OESTE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60381239-1	00	PESQUERA SAKYU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58722776-9	00	PESQUERA SANTA ELENA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61809154-2	00	PESQUERA SUDAMERICANA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64665335-1	00	PESQUERA SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61955031-1	00	PESQUERA VERMAR S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	65.502,23	
30-62642725-8	00	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	162.333,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	1.164.998,19	
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	208.143,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	40.559,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	261.420,47	
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	10.156,30	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	102.192,41	
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	3.942,69	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	139.177,73	
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	589,90	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	26.477,84	
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	42.658,27	
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55769460-5	00	PIONERA SA DE PESCA NAV IND COM EXPE E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	547.832,10	
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	217.647,78	
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	61.161,47	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005475-8	00	PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	303.248,83	
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	65.258,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	18.049,96	
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	194.024,00	
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	7.090,01	
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	268.319,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57029977-4	00	POLIYA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53874847-8	00	POLLEDO SOC ANON INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	0,00	
30-58508730-7	00	POSADAS REMATES S A	15.680,50	
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	98.541,43	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58955871-1	00	PRAVER S A	1.933,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	259.961,99	
30-63456983-5	00	PROALCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	59.435,21	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	592.976,08	
30-64560081-5	00	PRODESUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53748269-5	00	PRODMET S A	18.709,37	
30-50005918-0	00	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP DE	66.037,22	
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	28.561,03	
30-51952862-9	00	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	550.721,58	
30-50120509-1	00	PRODUCTOS STANI S A I C	365.765,80	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	00	PROGAR S A	140.474,41	
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	16.011,67	
30-51688824-1	00	PROPULSORA SIDERURGICA S A	1.313.701,42	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54418585-9	00	PROVEEDURIA DEPORTIVA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63645686-8	00	PROYECCION PATAGONICA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	83.484,01	
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111730-3	00	QUELAC S A I C A	15.978,28	
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA SA	57.181,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC AN C I G F	35.712,00	
30-50413188-9	00	QUICKFOOD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50701243-0	00	QUILLA PESQUERA S A M C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	241.356,15	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	535.676,22	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE S A C I F	20.153,80	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	910.055,00	
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA SA	31.219,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	40.259,72	
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	99.467,39	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	1.156,04	
30-62088060-0	00	RAGHSA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	50.314,27	
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	218.800,85	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62957715-3	00	REAL COMPAÑIA MARITIMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50075021-5	00	RECKITT & COLMAN ARGENTINA S A	289.017,99	
30-65823369-2	00	REFINERIA DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	25.765,88	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	1.687.697,33	
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	8.922,92	
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	0,00	
30-60905150-3	00	RELEVANCE S A	0,00	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	27.658,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121427-9	00	REMOTTI S C A	6.891,66	
30-58580895-0	00	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	110.720,83	
30-50354409-8	00	RESERO S A	506.523,80	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	13.970,72	
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	146.446,54	
30-55855471-8	00	REYNAL BELLIDO Y CIA S R L	6.110,28	
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	104.413,03	
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52312858-9	00	RICH KLINGER S A C I F	11.135,79	
20-00507130-6	00	RICHARD RAIMUNDO	1.440,00	
30-58518052-8	00	RICHCO CEREALES S A	2.040,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S A C I	52.879,39	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	472.861,51	
30-58472251-3	00	RIO CHICO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50685666-9	00	RIO LUJAN NAVEGACION S A DE TRANSPORTES FLUVIALES	6.115,43	
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51981138-9	00	RIPCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891712-5	00	RIVA S A I I C F A	445,46	
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58722929-9	00	ROBERTO PASMANTER SOCIEDAD ANONIMA	2.501,15	
30-54054626-2	00	ROBERTS S A DE INVERSIONES	15.131,80	
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S A	73.373,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093812-5	00	ROEMMERS S A I C F	459.874,08	
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54209682-5	00	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	171.975,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729378-0	00	ROMBO AUTOMOTOR S A	100.128,93	
27-00080291-9	00	ROMERO VICTORIA MARIA PONS GOLDA	10.331,25	
30-51978237-1	00	RONICEVI SCA	0,00	
30-62005667-3	00	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	39.628,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	13.022,23	
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	83.649,53	
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A	403.319,00	
33-50000579-9	00	ROYAL BANK OF CANADA	51.626,45	
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S A M Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	35.016,87	
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	543.535,65	
30-50926107-1	00	S A BARTOLOME GINOCCHIO E HIJOS CIA LTDA G I F	32.587,65	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52786176-0	00	S A C SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	1.534,63	
30-50122673-0	00	S A CANTERAS EL SAUCE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	231.398,93	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	385.079,85	
30-50148871-9	00	S A CORDOBA DEL TUCUMAN A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58258390-7	00	S A DURACELL ARGENTINA	149.503,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50169746-6	00	S A ESTABLECIMIFNTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	36.467,47	
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	35.248,50	
30-50928530-2	00	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	00	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S A GENARO GARCIA LTDA CIFEI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	195.884,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58297179-6	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERCIAL J E TURNER Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317826-7	00	S A MARZOL CEREALES	7.969,92	
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58360240-9	00	S A SGR SOC PARA LA GESTION DE RIESGOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50072381-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	18.218,92	
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	638.250,95	
30-55471213-0	00	S I T A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	90.065,35	
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	41.660,85	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	744,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61194265-2	00	SACOAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65442469-8	00	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	726.640,48	
30-63704488-1	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA S A UNION TRANSITO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63723340-4	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA UNION TRANSITORIA D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50272958-2	00	SADOCA S A DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	0,00	
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	175.572,05	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA SA	39.559,16	
30-50929595-2	00	SAFAC SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	3.192,78	
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	4.032,57	
30-59991865-1	00	SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	1.953,06	
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA	16.915,18	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	30.740,48	
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	00	SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S A	42.619,22	
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	208.232,37	
30-50298811-1	00	SANFORD S A	33.481,80	
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	11.732,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	1.422,37	
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	66.635,61	
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	176.374,43	
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52602889-5	00	SANTAMARINA E HIJOS S A CONSIGNACIONES COMISIONES	10.144,98	
30-55151340-4	00	SANYM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670643-3	00	SAPORITI S A	5.024,62	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	37.136,40	
30-51988726-2	00	SAULER SACIIAF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	59.471,24	
33-61210927-9	00	SAVING SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA SAIC	177.512,65	
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	279.245,40	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50500840-1	00	SCHOELLER + CABELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60719661-9	00	SCOMBRUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642800-9	00	SD SA	94.106,84	
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S A	32.998,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053269-2	00	SEDALANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00270612-2	00	SEGGIARO OSCAR PEDRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC	11.269,12	
30-54077405-2	00	SEIPAG S A I C A	72.026,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A I I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S A	94.990,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574487-9	00	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	303.086,00	
30-58535314-7	00	SERVOIL S A	72.419,88	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	777.958,84	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S A	523.739,53	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	95.226,55	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	2.491.147,45	
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	21.256,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS S A I C	27.050,74	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S A C I I F	378.514,82	
30-55081599-7	00	SIDERCA S A I C	34.304,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	00	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	1.142.915,03	
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S A I C	0,00	
30-50511257-8	00	SILICATOS S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S A C	94.752,21	
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	27.436,00	
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	9.127,48	
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	58.824,77	
30-50395437-7	00	SINTARYC S A I C	22.040,02	
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	7.769,72	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693743-5	00	SITRA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56975905-2	00	SLEAVEG S A	9.185,44	
30-50141214-3	00	SLOWIK E M M S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	116.816,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	79.020,12	
30-50052945-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	741.480,72	
30-53805713-0	00	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO C I F	81.201,09	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	31.939,97	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	1.935.213,58	
30-61718513-6	00	SOCIEDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES SUD AMERICANA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S A	2.057,24	
30-50235731-6	00	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMER E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOL TEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	4.450,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50427952-5	00	SOLVAY ENZIMAS S A	41.203,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006041-3	00	SOLVENCIA S A DE SEGUROS GENERALES	490.032,25	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	385.930,24	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	10.471,71	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S A	27.960,77	
30-53779876-5	00	STAFFORD MILLER ARGENTINA S A	138.174,03	
30-50086087-8	00	STANDARD TEXTIL S A	0,00	
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64002055-1	00	STARTEL S A	701.556,08	
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S A C I F I A	11.426,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	426.063,97	
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S A	447.113,34	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR SAIC Y F	40.402,68	
30-53176967-4	00	SUBPGA S.A.C.I.E.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J MASSERA S A	1.280,63	
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080008-6	00	SUCESORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	SUCHARD ARG S A I C	970.307,28	
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEGUROS DE VIDA	2.142.927,81	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	579,88	
33-50000128-9	00	SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	85.103,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612156-9	00	SUDAMETAL SA SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50219847-1	00	SULFACID S A I F Y C	292.417,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61936384-8	00	SUMMUN S A C I I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S A I C	30.383,94	
33-63688276-9	00	SUPERCEMENTO SAI Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S	65.297,72	
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	42.901,30	
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO SCA	93.654,80	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION SA	18.510,25	
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S A	44.979,75	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S A I C Y F	320,91	
30-50005154-6	00	SUR CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	11.845,90	
30-64604817-2	00	SUR MARPLATENSE S A	1.042,00	
30-61546370-8	00	SUR SEGUROS DE RETIRO S A	11.587,00	
30-63844755-6	00	SURIMI S. A.	22.485,34	
30-63720402-1	00	SURMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S A C I F I A	431.752,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	110.664,52	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA SA C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	143.066,76	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60061182-4	00	TABACOS NORTE S A	11.482,21	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50688559-7	00	TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SACI Y N.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54742468-5	00	TAN CO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60048198-9	00	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	107.104,69	
30-50233704-8	00	TEC METAL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC. SUCURSAL BUENOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54798102-9	00	TECHINT S A	154.288,83	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	2.727,24	
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0.00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	6.121,83	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	39.257,28	
30-59266547-2	00	TECPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	64.859,53	
30-50014206-1	00	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	427.708,37	
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	477.740,63	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	2.994.143,52	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA SA	12.052.629,03	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50415160-9	00	TELINEX S A I Y C	7.194,59	
33-50628805-9	00	TERMAIR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670148-2	00	TESTAI S A	29.987,69	
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	186.025,99	
30-50388442-5	00	TEXILO S A	24.596,85	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S A	9.407,22	
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA SCA	16.066,27	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S A C I	176.108,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51624697-5	00	TEYMA S A	371.432,56	
30-50001183-8	00	THE BANK OF TOKIO SUCURSAL BUENOS AIRES	119.208,19	
30-52026454-6	00	THE BOSTON INVESTMENT GROUP S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000289-8	00	THE CHASE MANHATTAN BANK N A	39.648,02	
30-52550959-8	00	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	1.942.749,00	
30-62731117-2	00	THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEW JERSEY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000586-2	00	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	2.174.033,82	
33-52803695-9	00	TIA S A	379.694,08	
30-59990879-6	00	TILEYE S A	56.531,35	
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S A	7.959,78	
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPEYA S	11.919,29	
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51607960-2	00	TIPSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61889855-1	00	TOMAS DRYSDALE Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	77.365,82	
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	43.927,50	
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50689736-6	00	TRANS ONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58913079-7	00	TRANSCAMBIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428276-3	00	TRANSMIX S A	36.882,10	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S A	138.459,71	
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	336.123,36	
30-65786305-6	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A	1.477.067,28	
30-65786206-8	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A	4.540.883,66	
30-62549477-6	00	TREND ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693378-2	00	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S A	13.995,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52215706-2	00	TRONCOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S A	274,56	
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S A I C I Y F	3.567,51	
30-50162769-7	00	TRUMAR S A I C	2.300,05	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-59694269-1	00	TUALANA SUD AMERICANA S A	361,55	
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S A I C	2.263,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54203363-7	00	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	236.379,66	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S A I C	20.433,88	
30-53554127-9	00	UBYCO S A I C	16.271,08	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD AÑONIMA	247,59	
30-53417354-3	00	UNILAN S A I E I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	37.238,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS SA	70.227,52	
30-64431589-0	00	UNISTAR S. A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	87.225,25	
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52067017-9	00	UNITED INTERNATIONAL PICTURES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	179.455,71	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	3.792,18	
30-52587786-4	00	VACCANEO Y CIA S R L	12.382,84	
30-65202768-3	00	VACECOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53988281-9	00	VALAM S A C I	21.684,13	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	27.310,88	
30-58746084-6	00	VALFINSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702276-0	00	VALMONT INC	38.312,25	
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	39.747,39	
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	5.175,61	
30-50294826-8	00	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	84.788,03	
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	57.750,32	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	41.668,14	
30-50277991-1	00	VECOR S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53835266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.709,84	
30-50097982-4	00	VERONICA SACIAF E I	216.705,01	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE SA	1.245,31	
30-50122253-0	00	VIALCO S A	72.539,53	
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	474.624,89	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	12.767,26	
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52237742-9	00	VICTOR PARDO E HIJOS SA	67,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64197780-9	00	VICTORIA DEL MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61223149-0	00	VIDEO LA RIOJA SA	44.113,33	
30-59015101-3	00	VIDITEC SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	702.168,07	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	44.321,10	
30-56110755-2	00	VINCES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	92.848,60	
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	423.109,70	
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA SA	33.362,63	
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	76.580,11	
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	29.984,72	
30-51942700-8	00	WALD S A	43.633,60	
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	9.893,63	
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA S R L	326.684,88	
33-62016302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	4.762,83	
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	17.338,01	
30-50370508-3	00	WESTERN ATLAS ARGENTINA S A M P I C	188.178,96	
30-63634477-6	00	WHIRLPOOL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720986-9	00	WHIRLPOOL PUNTANA S A	78.896,00	
30-50057360-7	00	WHITEHALL LABORATORIOS S A	171.175,44	
33-50523049-9	00	WINNER SAI Y C	2.158,17	
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50280076-7	00	WOBRON S A I C	13.952,73	
30-65664027-4	00	WOLCOT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC ANON BAZAR INGLES	13.437,97	
30-54168237-2	00	XEROX ARGENTINA I C S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO 1	221.711,00	
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	51.114,00	
30-63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679834-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	54.177,81	
33-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	493.027,68	
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR ASTRA C A P S A PEREZ	197.518,68	
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	127.864,00	
30-63681824-7	00	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	4.096.734,79	
30-50684106-9	00	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	68.464,12	
30-50589661-7	00	YELMO S A C I F I	87.499,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54668997-9	00	YPF SOCIEDAD ANONIMA	9.831.583,73	
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S A	596.158,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60791313-3	00	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	23.368,51	
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZ I C S A	46.186,59	
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	138.432,64	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Cantidad de Contribuyentes: 2006

e. 3/9 Nº 4222 v. 3/9/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Disposición Nº 675/93

Bs. As., 11/8/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 604.381/93, de 25 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma INGAPSA S.R.L., inscripta bajo el Nº 4912, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-SC Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, con plataforma de 18 m x 3,20 m del tipo FULL electrónica de sobrepiso, marca INGAPSA, modelo TRUCK TRONICS, de Industria Argentina, construida en tres módulos de hormigón armado sobre un marco perimetral del tipo "U", que apoya sobre OCHO (8) celdas de carga que trabajan a la compresión, marca CARDINAL, modelo 50 K-SCA, de Industria Estadounidense, de 22.500 kg de capacidad cada una, interconectadas mediante una caja de conexión remota.

Las características técnicas de la celda de carga se detallan en el folio 7 del expediente de referencia.

Esta plataforma de carga debe ir acoplada a un dispositivo indicador de peso electrónico ya aprobado para la lectura del peso depositado sobre la misma.

VARIANTE: la misma está referida al modelo descripto; consiste en el agregado de UN (1) módulo más y dos celdas de carga de las mismas características, marca, modelo e industria que las utilizadas en el modelo Base, conformándose una plataforma de 21 m x 3,20 m, con 4 módulos y DIEZ (10) celdas de carga, permaneciendo las demás características técnicas idénticas al modelo Base, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

MODELO	Máx. (kg)	Mín.(kg)	$e=d_d=d_t=$(kg)	n	Clase
TRUCK TRONICS	80.000	1.000	20	4.000	III

DIMENSIONES: 18 m x 3,20 m y 21 m X 3,20 m

TENSION DE ALIMENTACION: de 15 a 25 V.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se colocará en el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que irá ubicada en el perfil lateral que enfrenta al indicador de peso y deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar al modelo Base y su variante la característica codificada BF.30-1067.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 6/9 Nº 878 v. 6/9/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Disposición Nº 783/93

Bs. As., 27/8/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 602.969/93, de 8 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DAMY ELECTRONICA S.A. inscripta bajo el Nº 4567, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-SC Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante de la balanza de colgar, marca DAMY, modelo NEPTUNO, de Industria Argentina, aprobada mediante Disposición Nº 88/92, la que consiste en el aumento de la capacidad máxima a 31 kg, para lo cual se reemplaza la celda de carga por otra, modelo CZ-50 de 50 kg de capacidad, marca FLEXAR, de Industria Argentina. Dicha variante no afecta la forma de operación ni el método de ajuste, permaneciendo el circuito eléctrico y demás características técnicas idénticas al modelo Base. Las características metrológicas de la variante que se aprueba, son las siguientes:

Máx. = 31 kg CLASE III
Mín. = 200 g
$e=d_d=d_t=10$ g $e=d_u=d_p=$ \$ 0,01
T = -10 kg
n = 3100

Art. 2º — El sello de verificación primitiva no cambia respecto del modelo Base.

Art. 3º — Asignar a la variante de capacidad presentada, la característica codificada BE.80-1072.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 6/9 Nº 58.708 v. 6/9/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 738/93

Bs. As., 2/8/93

VISTO el expediente Nº 42.470/93 por el que el sector privado solicita la creación de una Comisión Asesora de la Industria Láctea, integrada por representantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y de la industria, y

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos ejemplos de programas basados en sólidos conocimientos técnicos y desarrollados sobre operativas lógicas, pero que por los procedimientos aplicados sólo alcanzaron éxitos parciales.

Que en general en esos programas no se prestaba la debida atención a la estructura del sector al que estaban destinados los objetivos a alcanzar.

Que a los efectos de evitar la reiteración de esas falencias se hace necesario implementar una forma de trabajo que permita, en el corto plazo, generar cambios sustanciales en el sector.

Que a nivel nacional es necesario implementar un accionar consensuado con los sectores interesados de la industria láctea, siendo conveniente mantener actualizados e informados a los mismos, mediante un ágil y recíproco intercambio de opiniones técnicas.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario disponer la creación de la comisión asesora que se propicia.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 11, inciso 1) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL la COMISION ASESORA DE LA INDUSTRIA LACTEA, que será integrada por SEIS (6) representantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y SEIS (6) representantes de las entidades representativas de los industriales lácteos.

Cada entidad de la industria no podrá tener más de un representante titular y un suplente, los que serán designados por el SENASA a propuesta de cada una de las entidades integrantes.

Art. 2º — La presidencia de la Comisión será ejercida por el Gerente de Fiscalización Ganadera del SENASA.

Art. 3º — Las funciones de la Comisión Asesora de la Industria Láctea serán desempeñadas en forma ad honorem por sus integrantes, consistiendo en:

a) Recomendar modificaciones y actualizaciones a las normativas en vigencia en materia de industrialización de la leche y productos lácteos.

b) Asesorar en materia de habilitación, fiscalización y funcionamiento de establecimientos lácteos.

c) Asesorar a la autoridad de aplicación en todo aquello que sea del ámbito del sector de la industria láctea.

d) La Comisión podrá solicitar la colaboración ad honorem de especialistas en los temas o materias de que se trate.

e) Dictar su reglamento interno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General, Servicio Nacional de Sanidad Animal.

e. 6/9 Nº 4245 v. 6/9/93

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 831/93

Bs. As., 23/8/93

VISTO las Resoluciones Nros. 73 del 4 de marzo de 1982 y 406 del 14 de agosto de 1984 dictadas por la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), por las cuales se aprobara el Programa Nacional de Control y/o Erradicación de la Brucelosis Bovina y las normativas vigentes para la Tuberculosis respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que del diagnóstico de situación efectuado por los Programas de ambas enfermedades surge la necesidad de implementar nuevas estrategias para iniciar la etapa de saneamiento con el fin de declarar áreas libres.

Que existen ejemplos de proyectos para Brucelosis y Tuberculosis basados en sólidos conocimientos técnicos y desarrollados sobre operativas lógicas que no han alcanzado el éxito esperado.

Que en general en esos proyectos no se pudo consolidar la estructura ejecutora, donde normalmente se responsabiliza a un solo sector sin definir con precisión los roles de las Instituciones y los agentes actuantes.

Que a los efectos de evitar la reiteración de esas falencias se hace necesario consolidar una estructura ejecutora que permita a corto plazo generar cambios sustanciales en el estatus de las enfermedades que nos ocupan.

Que a tales efectos los Programas contemplan la creación a nivel Central de una Comisión integrada por todos aquellos actores, tantos estatales como privados, directamente interesados en la erradicación de estas enfermedades.

Que corresponde por lo tanto disponer sin dilaciones la constitución de la aludida Comisión.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso 1) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este Organismo, la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, la cual estará integrada por UN (1) representante de cada una de las Entidades Oficiales y Privadas que a continuación se indican:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

DIRECCION DE PRODUCCION GANADERA

COMISION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL

CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE VETERINARIA

UNION GENERAL DE TAMBEROS

FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS

ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA

CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA

CAMARA DE PRODUCTOS VETERINARIOS

SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA

ASOCIACION ARGENTINA DE VETERINARIOS DE LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO

INSTITUTO PANAMERICANO DE PROTECCION DE ALIMENTOS Y ZOONOSIS.

Art. 2º — La Comisión que se crea por la presente resolución tendrá relación directa con el GERENTE DE LUCHAS SANITARIAS, quien presidirá la misma.

Art. 3º — La Comisión de que se trata tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Participación en la Planificación Nacional de la Lucha.

b) Seguimiento y asesoramiento del desarrollo del proyecto.

c) Evaluación de la marcha del proyecto.

d) Participación en la toma de decisiones para eventuales correcciones.

e) Gestión para la obtención de recursos.

f) Asignación de los recursos conforme a las prioridades del Plan Nacional.

g) Seguimiento y evaluación del uso de los recursos.

h) Participación en la Planificación del Programa de Comunicación Social.

i) Promover la participación de las Instituciones relacionadas con el quehacer Agropecuario, en el Programa de Comunicación Social.

j) Promover la participación de otras Instituciones Públicas o Privadas en el Programa de Comunicación Social.

k) Evaluar la marcha del Programa de Comunicación Social.

l) Establecer las pautas mínimas de estructura y funcionamiento de las Comisiones Zonales y Regionales y de las relaciones entre ellas.

m) Proponer adecuaciones de la estructura de las Comisiones Regionales y/o Zonales en orden a la evaluación de su funcionamiento y a efectos de lograr su mayor eficiencia y adaptación a las diferentes características Regionales o Zonales.

n) Evaluar periódicamente el cumplimiento de las pautas establecidas para las Comisiones Regionales o Zonales.

ñ) Proponer el trabajo armónico entre las diversas Estructuras Regionales o Zonales.

o) Participar en los cursos de Capacitación y Adiestramiento del personal.

p) Promover una legislación que regule la obligatoriedad y cumplimiento de medidas colectivas, derechos y sanciones y aspectos jurídicos que contribuyan a asegurar la continuidad del Plan.

q) Propender a la vinculación con Organismos y Programas que se lleven a cabo en otros países.

r) Emitir despacho previo a la toma de decisiones que hacen a la ejecución del Plan.

s) Emitir despacho previo favorable a la toma de decisiones que hacen a la ejecución del Plan en sus aspectos más importantes.

Art. 4º — Apruébase el reglamento interno de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS que obra como anexo I al presente artículo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador Servicio Nacional de Sanidad Animal.

ANEXO I - ARTICULO 4º

REGLAMENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA "COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS" Y LAS "SUBCOMISIONES DERIVADAS DE ELLA"

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERO: A los efectos de componer la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS, los Organismos y Entidades mencionadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, conjuntamente con el señor GERENTE DE LUCHAS SANITARIAS, designarán a los respectivos representantes.

SEGUNDO: En el ámbito de la Comisión Nacional, funcionarán las Subcomisiones: Técnica; de Comunicación Social; de Estructura y Recursos, integrada cada una de ellas por los Representantes de los Organismos y Entidades que componen la Comisión Nacional.

TERCERO: Tanto en la Comisión Nacional como en las Subcomisiones se designará UN (1) Miembro Titular y UN (1) Suplente o Alterno pudiendo asistir el Suplente a las reuniones en presencia de su titular sin formar parte del quórum con voz y sin voto. Los Miembros Suplentes o Alternos se desempeñarán como titulares en caso de ausencia de los mismos.

CUARTO: En caso de ausencia del Presidente ejercerá la Presidencia el Coordinador General de Programación de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS o uno de los Jefes de Programa Brucelosis o Tuberculosis indistintamente y en ausencia de ambos quien resulte elegido por las DOS TERCERAS (2/3) partes de los presentes.

QUINTO: De las resoluciones que se adopten y de las reuniones en general, se dejará constancia en Actas firmadas por los presentes y consideradas en la reunión siguiente. En caso de haber más de un despacho constarán tantos como se hubiesen producido.

SEXTO: El orden del día a tratar por la Comisión Nacional y/o Subcomisiones será dispuesto por la Presidencia y/o Coordinador y comunicado a los integrantes de la misma no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la reunión. Cualquiera de los Miembros que desee incluir algún tema en el orden del día deberá comunicarlo a la Presidencia y/o Coordinador con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) horas antes de la reunión.

DE LA COMISION NACIONAL

SEPTIMO: Son deberes y atribuciones de la Comisión los establecidos en el artículo 3º de la presente resolución.

OCTAVO: La Comisión se reunirá UNA (1) vez por mes en forma ordinaria y toda vez que sea convocada a solicitud del Presidente o de los (2/3) de sus Miembros.

NOVENO: La Comisión sesionará y podrá adoptar resoluciones válidas con la presencia de no menos de la mitad más de los Miembros.

DECIMO: Las recomendaciones de la Comisión requerirá el voto de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

DE LAS SUBCOMISIONES

UNDECIMO: Cada Subcomisión se reunirá toda vez que sea convocada por su Coordinador a solicitud de los DOS TERCIOS (2/3) de sus Miembros.

DUODECIMO: Los despachos de las Subcomisiones requerirán el voto de la mayoría simple de los presentes, en caso de no alcanzar la mayoría, se emitirán tantos despachos como los hubiere y serán elevados para su consideración a la Comisión Nacional.

DECIMO TERCERO: No pudiendo reunir el número requerido para el "quorum", luego de transcurridos TREINTA (30) minutos de la primera citación, las Subcomisiones podrán sesionar con los Miembros presentes, pudiendo en este caso producir y aprobar los despachos de acuerdo a lo establecido en el punto Duodécimo del presente reglamento.

e. 6/9 Nº 4246 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre 468EBC2-3-20 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea restauradora de fertilidad con citoplasma Milo, de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: intermedia, 126 cm.
Planta: de macollaje débil pigmentación roja.
Tallo: jugoso y semidulce.
Hoja: de porte horizontal con nervadura blanca.
Panoja: semicompacta, elipsoidal, larga. La exserción es intermedia.
Espiguilla sésil: mucronada, con glumas totalmente pubescentes, de color violáceo y brillantes.
Cariopse: elíptico, relleno, de color rojo con manchas de otra tonalidad, brillante. El endosperma es blanco casi córneo y de tipo normal. El contenido de taninos es intermedio, más de 0,4 % y menos de 0,8 % Folin-Denis.
Ciclo: medio, florece en 64 días desde emergencia a 50 % de antesis, 50 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.671 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre 552-4-3-3 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea restauradora de fertilidad con citoplasma Milo, de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: baja, 104 cm.
Planta: de macollaje medio y pigmentación canela.
Tallo: jugoso e insípido.
Hoja: de porte muy colgante, su nervadura central es verde clara.
Panoja: compacta, elipsoidal, de longitud media y exserción corta.
Espiguilla sésil: mútica, con glumas pubescentes en el borde superior, amarillas y brillantes.
Cariopse: redondo, relleno, color castaño claro, uniforme y opaco. Posee testa con más de 0,8 % de taninos (Folin-Denis). El endosperma es blanco, semiharinoso del tipo normal.

Ciclo: largo, 68 días desde emergencia a 50 % de floración, 55 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1984.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.673 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre cms 383 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea androestéril de excelente habilidad combinatoria.
Altura: baja, 109 cm.
Planta: de macollaje medio.
Tallo: jugoso y dulce.
Hoja: horizontal con nervadura central verde clara.
Panoja: compacta, elipsoidal, de longitud y exserción media.
Espiguilla sésil: mútica con glumas totalmente pubescentes, de color rojo y brillantes.
Cariopse: pequeño, elíptico, relleno, color castaño con manchas de otra tonalidad, brillante. Posee testa. El endosperma es blanco y parcialmente córneo, de tipo normal. Más de 0,8 % de taninos (Folin-Denis).
Ciclo: largo, 72 días desde emergencia a 50 % antesis, 55 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1973.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.674 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre 601E (PR1160) obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea no recuperadora de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: baja, 113 cm.
Planta: de macollaje débil.
Tallo: jugoso y semidulce.
Hoja: semierecto con nervadura central verde clara.
Panoja: semicompacta, elipsoidal de longitud y exserción media.
Espiguilla sésil: aristada, con glumas totalmente pubescentes de color violeta púrpura, brillantes.
Cariopse: redondo, relleno, color amarillo limón y manchas de otra tonalidad brillante. Su endosperma es blanco y parcialmente córneo, de tipo normal. El contenido de taninos es menor a 0,8 % (met. Folin-Denis).
Ciclo: largo, 72 días desde emergencia a 50 % de antesis. 55 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1984.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.675 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre (383x384) (YZ22) obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea no recuperadora de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: baja, 109 cm.
Planta: de macollaje débil a medio.
Tallo: jugoso y dulce.
Hoja: de porte horizontal con nervadura central verde amarillenta.
Panoja: compacta, elipsoidal, larga, de exserción media.
Espiguilla sésil: mútica, con glumas totalmente pubescentes, casi negras y brillantes.
Cariopse: redondo, relleno y pequeño. Color castaño con manchas de otra tonalidad, brillante, con testa. El endosperma es blanco semiharinoso a parcialmente córneo, del tipo normal. Más de 0,8 % de taninos (Folin-Denis).
Ciclo: largo, 78 días desde emergencia a 50 % de antesis, 57 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1984.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.676 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre (384(348PIBC3x384)3-18 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea recuperadora de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: baja, 98 cm.
Planta: de macollaje débil pigmentación canela.
Tallo: jugoso y medianamente dulce.
Hoja: semierecta, con nervadura central verde clara.
Panoja: semilaxa, cónica y larga, de poca exserción.
Espiguilla sésil: mútica, con glumas totalmente pubescentes, de color rojo, brillantes.
Cariopse: elíptico y relleno, rojo con manchas de otra tonalidad, con endosperma blanco, parcialmente córneo y de tipo normal. Menos de 0,8 % de taninos (Folin-Denis).
Ciclo: largo, 73 días desde emergencia a 50 % de antesis, 55 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1985.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.677 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre 383 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea no recuperadora de excelente habilidad combinatoria.
Altura: baja, 109 cm.
Planta: de macollaje medio.
Tallo: jugoso y dulce.
Hoja: horizontal con nervadura central verde clara.
Panoja: compacta, elipsoidal, de longitud y exserción media.
Espiguilla sésil: mútica, con glumas totalmente pubescentes, de color rojo y brillantes.
Cariopse: pequeño, elíptico, relleno, color castaño con muchas de otra tonalidad, brillante. Posee testa. El endosperma es blanco y parcialmente córneo, de tipo normal. Más de 0,8 % de taninos (Folin-Denis).
Ciclo: largo, 72 días desde emergencia a 50 % de antesis, 55 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1971.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.678 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre (384(348PIBC3x384)3-18 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea androestéril de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: baja, 98 cm.
Planta: de macollaje débil pigmentación canela.
Tallo: jugoso y medianamente dulce.
Hoja: semierecta, con nervadura central verde clara.
Panoja: semilaxa, cónica y larga, de poca exserción.
Espiguilla sésil: mútica, con glumas totalmente pubescentes, de color rojo, brillantes.
Cariopse: elíptico y relleno, rojo con manchas de otra tonalidad, con endosperma blanco, parcialmente córneo y de tipo normal. Menos de 0,8 % de taninos (Folin-Denis).
Ciclo: largo, 73 días desde emergencia a 50 % antesis, 55 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1987.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.679 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre cms (383x384) (YZ22) obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea androestéril de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: baja, 109 cm.
Planta: de macollaje débil a medio.
Tallo: jugoso y dulce.
Hoja: de porte horizontal con nervadura central verde amarillenta.
Panoja: compacta, elipsoidal, larga, de exserción media.
Espiguilla sésil: mútica con glumas totalmente pubescentes casi negras y brillantes.
Cariopse: redondo, relleno y pequeño. Color castaño con manchas de otra tonalidad, brillante, con testa. El endosperma es blanco semiharinoso a parcialmente córneo, del tipo normal. Más de 0,8 % de taninos (Folin-Denis).
Ciclo: largo, 78 días desde emergencia a 50 % antesis, 57 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.680 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre cms 675gbBC6 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea androestéril de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: baja, 119 cm.
Planta: de macollaje medio.
Tallo: jugoso y dulce.
Hoja: semierecta, con nervadura central verde clara.
Panoja: semilaxa, cilíndrica a corimbiforme, corta, su exserción es media.
Espiguilla sésil: aristada, con glumas pubescentes en la mitad superior, de color casi negro y brillantes.
Cariopse: elíptico, relleno y posee testa. De color castaño con manchas de otra tonalidad, brillante. Su endosperma es blanco y semiharinoso a parcialmente córneo de tipo normal. Más de 0,8 % de taninos (método Folin-Denis).
Ciclo: largo, 72 días desde emergencia a 50 % antesis, 55 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.681 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre cms 601E(PR1160) obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea androestéril de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: baja, 113 cm.
Planta: de macollaje débil.
Tallo: jugoso y semidulce.
Hoja: semierecto con nervadura central verde clara.
Panoja: semicompacta, elipsoidal, de longitud y exserción media.
Espiguilla sésil: aristada, con glumas totalmente pubescentes, de color violeta púrpura, brillantes.
Cariopse: redondo, relleno, color amarillo limón y manchas de otra tonalidad brillante. Su endosperma es blanco y parcialmente córneo, de tipo normal. El contenido de taninos es menor a 0,8 % (met. Folin-Denis).
Ciclo: largo, 72 días desde emergencia a 50 % antesis, 55 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.682 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre 747-3-45 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea de Sudangrass restauradora de fertilidad con citoplasma Milo, de excelente habilidad combinatoria.
Altura: alta, 180 cm.
Planta: de macollaje fuerte.
Tallo: jugoso e insípido.
Hoja: semierecta, con nervadura central verde clara.
Panoja: laxa, cónica y larga con gran exserción.
Espiguilla sésil: aristada, con glumas blancas y brillantes.
Cariopse: elíptica, relleno, color rojo oscuro uniforme y brillante, casi totalmente cubierto por las glumas.
El endosperma es blanco y parcialmente córneo del tipo normal. Posee más de 0,8 % de taninos y pesan 15.5 g las mil semillas.
Ciclo: largo, 66 días desde emergencia a 50 % antesis de tallos principales, indefinido a cosecha por intenso macollaje.

Fecha de verificación de estabilidad: 1971.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.683 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre 253 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea restauradora de fertilidad con citoplasma Milo, de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: baja, 96 cm.
Planta: de macollaje medio.
Tallo: jugoso y semidulce.
Hoja: de porte horizontal con nervadura central verde clara.
Panoja: compacta, cilíndrica de longitud media.
Espiguilla sésil: mútica, con glumas totalmente pubescentes, de color violeta púrpura, brillantes.
Cariopse: redondo, relleno, color amarillo limón y manchas de otra tonalidad. Su endosperma es amarillo limón, casi córneo, de tipo normal. El contenido de taninos es menor a 0,4 % (met. Folin-Denis).
Ciclo: largo, 72 días desde emergencia a 50 % de antesis, 55 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1983.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.689 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre (255)3-3 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea de Sudangrass restauradora de fertilidad con citoplasma Milo, de excelente habilidad combinatoria.
Altura: intermedia, 150 cm.
Planta: de macollaje muy fuerte, caña y hojas muy angostas y con bajo contenido en dhurrina.
Tallo: jugoso e insípido.
Hoja: de porte erecto con nervadura central color verde clara.
Panoja: laxa, cónica y larga, exserción larga.
Espiguilla sésil: mútica, sus glumas son pubescentes en el borde superior, de color amarillento y brillantes.
Cariopse: elíptico, y relleno de color rojo uniforme y brillante. Grano totalmente cubierto por las glumas y muy pequeño, 12 g los mil.
El endosperma es blanco, semiharinoso y de tipo normal.
El contenido de taninos es mayor a 0,8 %.
Ciclo: medio, 60 días desde emergencia a 50 % de antesis. A cosecha es indefinido por el intenso macollamiento.

Fecha de verificación de estabilidad: 1985.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.687 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre 252SH obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea restauradora de fertilidad con citoplasma Milo, de excelente habilidad combinatoria.
Altura: muy baja, 92 cm.
Planta: de macollaje medio, pigmentación canela.
Tallo: jugoso y semidulce.
Hoja: su porte es horizontal, y la nervadura central es verde clara.
Panoja: semicompacta, ovoide, de corta longitud; exserción larga.
Espiguilla sésil: mútica, con glumas totalmente pubescentes, blancas y brillantes.
Cariopse: redondo y relleno, de color amarillo limón con manchas de otra tonalidad, brillante. Su endosperma es amarillo pálido, parcialmente córneo, de tipo normal. El contenido de taninos es menor a 0,4 % (met. Folin-Denis).
Ciclo: largo, 70 días desde emergencia a 50 % de antesis, 54 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1976.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.686 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo (sorghum bicolor, Moench) de nombre 675gb BC6 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Línea no recuperadora de muy buena habilidad combinatoria.
Altura: baja, 119 cm.
Planta: de macollaje medio.
Tallo: jugoso y dulce.
Hoja: semierecta, con nervadura central verde clara.
Panoja: semilaxa, cilíndrica a corimbiforme, corta, su exserción es media.
Espiguilla sésil: aristada, con glumas pubescentes en la mitad superior, de color casi negro y brillantes.
Cariopse: elíptico, relleno, y posee testa. De color castaño con manchas de otra tonalidad, brillante. Su endosperma es blanco y semiharinoso a parcialmente córneo de tipo normal. Más de 0,8 % de taninos (método Folin-Denis).

Ciclo: largo, 72 días desde emergencia a 50 % de antesis, 55 días desde 50 % de antesis a madurez de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1984.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 58.685 v. 6/9/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 543 de fecha 22/7/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 7 de julio del corriente año por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB ATLETICO "9 de Julio", Matrícula 544-S.F., y el mandato del Señor Interventor, Dr. Emilio A. SANCHEZ GARCIA (L.E. 6.057.759).

Por Resolución Nº 544 de fecha 22/7/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 7 de julio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES TELEFONICOS DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 806-CF, y el mandato del Señor Interventor - Humberto Dante Cardozo (D.N.I. 7.631.173).

Por Resolución Nº 552 de fecha 29/7/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 16 de junio del corriente año, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS, de Bragado, Matrícula B.A., y el mandato del Interventor, Señor Hugo Oscar SOTO (L.E. 5.015.422).

Por Resolución Nº 576 de fecha 9/8/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 10 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula 18-TUC., y los mandatos de los señores Interventor y Sub-Interventor, Pedro José HERNANDEZ (L.E. 8.068.386) y José Fermín MIRANDA (D.N.I. 12.318.587), respectivamente.

Por Resolución Nº 580 de fecha 12/8/93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 13 de agosto del corriente año, hasta el 31 de marzo de 1994, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula SE.9.

e. 6/9 Nº 4247 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución 548/93

Bs. As., 23/7/93

VISTO, la Resolución Nº 416/93-INAM, mediante la cual se Interviene la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL Y SOCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, Matrícula 985-SF, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa Interventor al señor Claudio Pedro LEONI (D.N.I. 14.048.495).

Que el plazo concedido finaliza el 26 de julio del corriente año.

Que debido a que no se han alcanzado aún los objetivos perseguidos por la Intervención, procede prorrogar la misma.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 27/6/93, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL Y SOCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, Matrícula Nº 985-SF y el mandato del señor Interventor Claudio Pedro LEONI (D.N.I. 14.048.495).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4248 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución 551/93

Bs. As., 23/7/93

VISTO, la Resolución Nº 263/92-INAM, mediante la cual se Interviene la ASOCIACION MUTUAL ENTRE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE FUNES, Matrícula 752-SF, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa Interventor al señor Carlos María Vicente VITA (D.N.I. 12.804.687).

Que el plazo concedido finaliza el 28 de junio del corriente año.

Que debido a que no se han alcanzado aún los objetivos perseguidos por la Intervención, procede prorrogar la misma.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 29 de junio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE FUNES, Matrícula Nº 752-SF y el mandato del Interventor, señor Carlos María Vicente VITA (D.N.I. 12.804.687).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4249 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución 556/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, la Resolución Nº 203/92-INAM, mediante la cual se Interviene la ASOCIACION OBRERA DE SOCORROS MUTUOS, de San Pedro de Jujuy, Matrícula Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa Interventor al señor Fausto JENSEN (L.E. 3.985.841).

Que por similar acto administrativo Nº 608/92-INAM, se prorroga la Intervención y el mandato del Interventor hasta el 5 de febrero del corriente año.

Que habiendo vencido el mandato, prosiguió al frente de la Intervención sin contar con la Resolución de prórroga pertinente, correspondiendo, por lo tanto, dictar el acto administrativo que subsane dicha situación hasta el presente.

Que motivos de necesidad y oportunidad aconsejan la designación de un nuevo Interventor, a efectos de alcanzar la normalización institucional de la entidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 6 de febrero del corriente año hasta la fecha de la presente, en que cesará en sus funciones, el mandato del Interventor designado por la Resolución 203/92-INAM, en la ASOCIACION OBRERA DE SOCORROS MUTUOS, DE SAN PEDRO DE JUJUY, Matrícula Nº 1, señor Fausto JENSEN (L.E. 3.985.841).

Art. 2º — Designar, a partir de la fecha, por el término de NOVENTA (90) días, Interventor en la entidad, al señor Carlos Alberto LUCERO (D.N.I. 7.951.199), quien tendrá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El Interventor designado por el artículo que precede, tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección General de Desarrollo Social Minoridad y Familia de la Provincia de Jujuy, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4250 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 557/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, de la localidad de Pasteur, provincia de Buenos Aires, Matrícula Nº 556-BA., y

CONSIDERANDO:

Que la entidad no registra actividad desde el año 1986, en el que remitió la última documentación a este Instituto.

Que la Asociación se encuentra en estado de acefalía.

Que las Fuerzas Vivas de la localidad de Pasteur y el Partido de Lincoln, han demostrado sumo interés en reactivar la mutual.

Que en ese sentido se han expresado el Concejo Deliberante del Departamento de Lincoln, la Federación de Entidades Españolas de la Provincia de Buenos Aires, y un importante número de personas entre socios, hijos de ex-socios y fundadores de la mutual, y vecinos de la localidad de Pasteur.

Que todos los nombrados solicitan al INAM la designación de una Comisión Normalizadora, para alcanzar su reactivación, proponiendo sus integrantes.

Que la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control ha opinado favorablemente.

Que la Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, de Pasteur, Matrícula Nº 556-BA, una Comisión Normalizadora "ad honorem", integrada por los señores Mario H. ASTUDILLO

(LE. 5.062.697), Jorge O. BESSONE (LE. 5.065.013), Hugo T. A. FLORES (DNI. 5.931.705), José A. GARCIA (DNI. 8.402.599), Carlos J. NUNES PEREIRA (DNI. 11.426.804), y Mario E. PAREDERO (LE. 5.051.723).

Art. 2º — La Comisión Normalizadora "ad honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4251 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 558/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la ASOCIACION MUTUAL "7 DE AGOSTO", Matrícula Nº 1378-BA., y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Normalizadora "ad honorem" en la entidad solicita se le confieran las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social otorgan a la Asamblea de Asociados, al efecto de la reforma del Estatuto Social.

Que ésta, resulta conveniente para llevar a cabo la Asamblea que normalizará la vida institucional de la mutual.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º —Otorgar a la Comisión Normalizadora "ad honorem" designada por la Resolución Nº 424/93-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL "7 DE AGOSTO", Matrícula 1378-BA., las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Asamblea de Asociados al solo efecto de la reforma de los artículos 7º, inciso a) y 14º, inciso b) del Estatuto Social.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4252 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 559/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, el expediente de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS de Junín Provincia de Buenos Aires, Matrícula Nº 918-BA., y

CONSIDERANDO:

Que la entidad se encuentra inactiva desde el año 1982.

Que un grupo de asociados se han reunido a fin de analizar la posibilidad de reactivar la mutual.

Que con ese objeto proponen a este Instituto la designación de una Comisión Normalizadora.

Que atento el fin social perseguido y haberse acreditado la calidad de socios de los solicitantes, es procedente acceder a lo pedido.

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Legal de este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar una Comisión Normalizadora "ad honorem" a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS, Matrícula Nº 918-BA, integrada por los señores Ires Abel VERA (L.E. Nº 4.964.359), Felipe Juan BECCERICA (L.E. Nº 2.701.418) y Omar Joaquín OJEDA (C.I. Nº 2.779.598).

Art. 2º — La Comisión Normalizadora "ad honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4253 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 563/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el Expediente de la BICA-ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BAME, Matrícula S.F. 608, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26/7/93 se realizó Inspección en la Entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de graves irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: A) Brindar servicios de Préstamos Solidarios y Préstamos Inmediatos sin la debida autorización del INAM, otorgada mediante Resolución. B) No llevar Libro-Caja. C) La Junta Fiscalizadora no se reúne Estatutariamente. D) Violación de las Disposiciones de la Ley 20.321, en materia Electoral, que harían carecer de legitimidad a sus autoridades.

Que atento lo expuesto precedentemente, es de aplicación lo establecido en la Ley 20.321-Art. 35, Inciso c).

Que ha tomado la intervención que le compete el cuerpo de Abogados del Instituto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervenir a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) Días BICA-ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BAME, Matrícula S.F. 608.

Art. 2º — Designar Interventor en la misma al Dr. Hugo Alberto RACIOPPI (DNI: 10.290.353), fijándole una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El funcionario designado tendrá las atribuciones que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la Entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4254 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 564/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la ASOCIACION MUTUAL DEL DISCAPACITADO Y SU FAMILIA, Matrícula Nº 1712-CF, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad se encuentra acéfala por vencimiento del mandato de los integrantes de sus órganos Directivos.

Que los asociados se encuentran interesados en reactivar la mutual.

Que a ese fin han celebrado reunión, proponiendo al I.N.A.M. la designación de una Comisión Normalizadora, integrada por socios.

Que la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control ha constatado los extremos enunciados y opinado favorablemente.

Que la Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, en la ASOCIACION MUTUAL DEL DISCAPACITADO Y SU FAMILIA, Matrícula 1712-CF, una Comisión Normalizadora "ad honorem", integrada por los Señores Enrique Gino MICHELI (DNI. 4.360.745), Manuel DOMINGO (CI. 4.339.031) y la Señora Georgina GARZON FUNES (DNI. 4.752.500).

Art. 2º — La Comisión Normalizadora "ad honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización, para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4255 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 565

Bs. As., 5/8/93

VISTO, la Resolución Nº 062/93-INAM, mediante la cual se Interviene la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ", Matrícula Nº 27-BA, y

CONSIDERANDO:

Que por similar acto administrativo Nº 323/93-INAM, se designa Interventor al señor Carlos Osvaldo GONZALEZ (DNI. Nº 14.264.768).

Que el plazo conferido finalizó el 29 de junio del corriente año.

Que debido a que no se han alcanzado los objetivos perseguidos por la Intervención, procede prorrogar la misma y por ende el mandato del Interventor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 30 de junio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ", Matrícula 27-BA, y el mandato del señor Interventor Carlos Osvaldo GONZALEZ (DNI. 14.264.768).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4256 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 568/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, la Resolución Nº 050/93-INAM, mediante la cual se interviene la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE ALTUBE", de la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, Matrícula Nº 25-BA, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa Interventor al señor Antonio N. GALLARDO (DNI. 5.091.106).

Que el mismo, no asumió las funciones para las que fuera designado.

Que debido a que subsisten aún las razones por las que se dispuso la Intervención, procede designar al reemplazante.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Nº 050/93-INAM, por el que se designa Interventor al señor Antonio N. GALLARDO (DNI. 5.091.106).

Art. 2º — Designar, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, Interventor, en la misma entidad, al señor Jorge AQUINO (DNI. 7.787.462), con las mismas facultades y compensación conferidas al Interventor anterior por los artículos Nos 2º y 3º de la Resolución Nº 050/93-INAM.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4257 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 567/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, la Resolución Nº 368/93-INAM, mediante la cual se designa una Comisión Normalizadora "ad honorem" en la CORPORACION DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 250-BA., y

CONSIDERANDO:

Que el mandato conferido finalizó el 5 de julio del corriente año.

Que en virtud de no haber alcanzado los objetivos perseguidos por la Comisión Normalizadora, procede prorrogar el mandato.

Que uno de los integrantes de la Comisión presentó su renuncia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por la Señorita Miryam Noemí CURTI (DNI.16.104.840), a partir del 6 de julio del corriente año, como integrante de la Comisión Normalizadora "ad honorem" designada por la Resolución Nº 368/93-INAM, en la CORPORACION DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 250-BA, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Prorrogar, a partir del 6 de julio de 1993, por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad honorem" en la misma entidad, que quedará integrada de la siguiente manera: señores Irma ALONSO (LC. 2.643.719), Profesor Carlos GONZALEZ (DNI. 14.264.768), Viviana Graciela MUGABURE (DNI. 13.749.554) y Carina Cecilia PINTOS (DNI. 20.831.739), con las mismas facultades que las conferidas por la Resolución Nº 368/93-INAM.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Mutualidades, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4258 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 568/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el Expediente de la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL SPORT CLUB CAÑADENSE, Matrícula Nº 705-SF., y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30/6/93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de graves irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) prestar servicio de Ayuda Económica Mutual sin dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 299/89-INAM. b) prestar servicios sin contar con la debida autorización por parte del Instituto para hacerlo, tal el caso de los servicios: Médicos, Guardería, Gestión de Cobranzas y Tarjeta de Compras.

Que ha tomado la intervención la Asesoría Legal de este organismo, aconsejando la aplicación de sanciones.

Que la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control ha emitido opinión, recomendando, como paso previo a todo tipo de medida, la designación de un Veedor, a fin de tomar in situ, acabado conocimiento del desenvolvimiento de la mutual, determinándose con posterioridad los cursos de acción a seguir.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL SPORT CLUB CAÑADENSE, Matrícula Nº 705-SF.

Art. 2º — Designar Veedor en la misma, al señor Carlos VITTA, (DNI. 12.804.687), fijándole una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto, en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4259 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 569/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el Expediente de la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO UNION CASILDENSE, Matrícula Nº 686-SF., y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23/6/93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de graves irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) prestar servicio de Ayuda Económica Mutual sin dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 299/89-INAM. b) prestar servicios de Optica, sin contar con la debida autorización por parte del Instituto para hacerlo. c) no se llevan Libros Inventarios y Balances. d) no se registró en el Libro de Actas de Consejo Directivo, oficialización de listas, para renovación autoridades del 28/4/93. e) los miembros de la Junta Fiscalizadora, no suscriben las Actas del Libro pertinente desde el 4/4/90.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de este organismo, aconsejando la aplicación de sanciones.

Que la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control ha emitido opinión, recomendando, como paso previo a todo tipo de medida, la designación de un Veedor, a fin de tomar in situ, acabado conocimiento del desenvolvimiento de la mutual, determinándose con posterioridad los cursos de acción a seguir.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO UNION CASILDENSE, Matrícula Nº 686-SF.

Art. 2º — Designar Veedor en la misma, al CPN. Carlos Enrique BOGLIOLI (CI. Nº 11.269.661), fijándole una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto, en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4260 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 570/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el Expediente de la ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO UNION, Matrícula Nº 399-SF, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29/6/93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de graves irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) prestar servicio de Ayuda Económica Mutual sin dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 299/89-INAM; con el agravante de ser el único servicio que se brinda a los asociados. b) no llevar Libro de Inventario y Balances. c) no llevar Libro de Actas de Junta Fiscalizadora.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de este organismo, aconsejando la aplicación de sanciones.

Que la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control ha emitido opinión, recomendando, como paso previo a todo tipo de medida, la designación de un Veedor, a fin de tomar in situ, acabado conocimiento del desenvolvimiento de la mutual, determinándose con posterioridad los cursos de acción a seguir.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO UNION, Matrícula Nº 399-SF.

Art. 2º — Designar Veedor en la misma, al CPN. Fernando Rodríguez NIELSEN (DNI. 11.753.056) fijándole una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto, en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación de los créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4261 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 571/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el Expediente de la ASOCIACION MUTUAL CLUB ATLETICO GARIBALDI SOCIAL Y BIBLIOTECA, Matrícula Nº 415-SF., y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28/7/93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de graves irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) prestar servicio de Ayuda Económica Mutual sin dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 299/89-INAM. b) el Libro de Actas de Junta Fiscalizadora no registra movimientos desde el 25/9/87.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de este organismo, aconsejando la aplicación de sanciones.

Que la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control ha emitido opinión, recomendando, como paso previo a todo tipo de medida, la designación de un Veedor, a fin de tomar in situ, acabado conocimiento del desenvolvimiento de la mutual, determinándose con posterioridad los cursos de acción a seguir.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL CLUB ATLETICO GARIBALDI SOCIAL Y BIBLIOTECA, Matrícula Nº 415-SF.

Art. 2º — Desígnase Veedor en la misma, al CPN. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. Nº 6.057.759), fijándole una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto, en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4262 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 572/93

Bs. As., 5/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el Expediente de la MUTUAL DE CAPITAN BERMUDEZ, Matrícula Nº 344-SF., y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28/7/93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de graves irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) prestar servicio de Ayuda Económica Mutual sin dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 299/89-INAM; b) último asiento en el Libro Inventario y Balances data del 2/12/91 (ejercicio cerrado al 30/4/91) c) los miembros de la Junta Fiscalizadora no suscriben las actas del Libro pertinente, desde agosto de 1992 en adelante.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de este organismo, aconsejando la aplicación de sanciones.

Que la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control ha emitido opinión, recomendando, como paso previo a todo tipo de medida, la designación de un Veedor, a fin de tomar in situ, acabado conocimiento del desenvolvimiento de la mutual, determinándose con posterioridad los cursos de acción a seguir.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la MUTUAL DE CAPITAN BERMUDEZ, Matrícula Nº 344-SF.

Art. 2º — Desígnase Veedor en la misma, al CPN. Fernando Rodríguez Nielsen (DNI. 11.753.056) fijándole una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto, en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4263 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 573/93

Bs. As., 9/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el Expediente de la MUTUAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Matrícula Nº 318-S.F., y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29/6/93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de graves irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) Prestar Servicio de Asistencia Médico Integral, sin la debida autorización del Organismo de contralor; b) Abrir sucursales y filiales, sin contar para ello con la autorización emanada de este Instituto y c) no cumplir con la obligación establecida en el Art. 9º de la Ley 20.321, desde abril de 1992.

Que lo expuesto amerita la designación de una veeduría, como paso previo a toda otra medida, a fin de obtener un completo y acabado conocimiento del desenvolvimiento de la asociación.

Que ha tomado la intervención que le compete, el cuerpo de abogados de este Instituto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la MUTUAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Matrícula Nº 318-S.F.

Art. 2º — Designar Veedor en la misma, al CPN Emilio SANCHEZ GARCIA (LE 6.057.759), fijándole una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El funcionario designado, se regirá por las disposiciones del INAM, vigentes en la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la Entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4264 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 574/93

Bs. As., 9/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el expediente de la ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL Y RURAL DE CAÑADA DE GOMEZ, Matrícula Nº 444-SF., y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30/6/93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de graves irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) prestar servicio de Ayuda Económica Mutual sin dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 299/89-INAM. b) prestar servicios de Bar y Subsidios, sin contar con la debida autorización por parte del organismo de contralor, c) presentar atrasos en las registraciones de los Libros de Actas de Consejo Directivo (3/9/91) y Actas de Junta fiscalizadora (4/3/87) d) no llevar Libros de Caja.

Que resulta conveniente, a fin de determinar los cursos de acción a seguir, la designación de una Veeduría, que haga posible obtener un acabado y completo conocimiento de la real situación en que la mutual se desenvuelve.

Que ha tomado la intervención que le compete el cuerpo de abogados del organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL Y RURAL DE CAÑADA DE GOMEZ, Matrícula Nº 444-SF.

Art. 2º — Designar Veedor en la misma, al CPN. Carlos Enrique BOGLIOLI (CI. Nº 11.269.661) fijándole una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto, en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4265 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 577/93

Bs. As., 11/8/93

VISTO, la Resolución Nº 545/92-INAM, mediante la cual se interviene la FEDERACION ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALISTAS, Matrícula Nº 7-FED (ER)., y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la misma se designa Interventor "ad honorem" al señor Vicente Roque ANGELUCCI (DNI. 6.083.757).

Que el plazo otorgado finalizó el 22 de abril del corriente año.

Que el señor Interventor propone la designación de una Comisión Normalizadora "ad honorem", a efectos de llevar a cabo el último tramo del proceso de normalización institucional de la entidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 23/4/93, hasta el día de la fecha la Intervención en la FEDERACION ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALISTAS, Matrícula Nº 7-FED (ER)., y el mandato del Interventor "ad honorem", señor Vicente Roque ANGELUCCI (DNI 6.083.757).

Art. 2º — Designar, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem", que estará integrada de la siguiente manera: Presidente Walter Edgardo GRAND (DNI. 6.239.602); Vice-Presidente Evaristo Amado BUSTOS (DNI. 13.229.523); Secretario Raúl Ramiro JANEIRO (LE. 4.489.596); Pro-Secretario Ricardo Alejandro GRIECO (LE. 8.399.485); Tesorero Ramón Oscar DIAZ (DNI. 5.942.955).

Art. 3º — La Comisión Normalizadora "ad honorem" tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociadas, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Subsecretaría de Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el tramite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4266 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 581/93

Bs. As., 13/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el expediente de la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", Matrícula Nº 316-BA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 17/93 de fecha 19/3/93 fue designado un Veedor en la entidad, en razón de la necesidad de contar con un completo conocimiento de la real situación de la mutual, debido a la falta de servicios a los asociados que surge de los Balances.

Que se desprende de los informes presentados por el Veedor designado, en cumplimiento de sus obligaciones legales, que la mutual no brinda servicios a sus socios, limitándose a la locación de cocheras.

Que, igualmente, se encuentra acreditado que los directivos de la entidad no cumplen norma alguna en cuanto a la forma en que debe ser conducida la administración de la mutual, no efectuando registraciones contables, otorgando recibos sin numeración ni membrete, imposibilitando con este comportamiento todo control por parte de los socios y de este organismo tornando infructuosa la labor del Veedor.

Que ha tomado la intervención que le compete, la Asesoría Legal del Instituto, dictaminando que correspondía aplicar lo dispuesto por la Ley 20.321, artículo 35º, inc. c).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91 y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervenir a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días a la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", Matrícula Nº 316-BA.

Art. 2º — Desígnase a la Señora Silvia Gabriela WICHMANN (DNI. Nº 16.037.178) Interventora en la mutual antes referida, a quien se le otorga las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 3º — La Interventora designada, percibirá en calidad de honorarios, una compensación equivalente a la categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación de sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4267 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 584/93

Bs. As., 18/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el Expediente de la ASOCIACION DEL PERSONAL ESTATAL MUTUAL DEPORTIVA CULTURAL "3 DE ABRIL", Matrícula Nº 735-CF., y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6/8/93 se realizó inspección en la entidad, habiéndose constatado en la misma que se presta servicio de Ayuda Económica, sin contar con la debida autorización atento no haber adecuado su Reglamento a la Resolución Nº 299/89-INAM.

Que surge del cuerpo de Asambleas, que las convocatorias de las efectuadas en, 1986, 1988, 1989, no cumplieron con lo determinado por el Artículo 18º de la Ley 20.321.

Que lo señalado precedentemente y la importancia y trascendencia social del servicio aludido, hace aconsejable, como paso previo a la adopción, de cualquier medida, la designación de una Veeduría, a fin de tener, in situ, un acabado y completo conocimiento del desenvolvimiento de la mutual.

Que ha tomado la intervención que le compete el cuerpo de abogados del Instituto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION DEL PERSONAL ESTATAL MUTUAL DEPORTIVA CULTURAL "3 DE ABRIL" Matrícula Nº 735-CF.

Art. 2º — Designar Veedor en la misma, al señor Carlos Roberto BORDOY (DNI. Nº 11.443.158) fijándole una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto, en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4268 v. 6/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 585/93

Bs. As., 18/8/93

VISTO, la Resolución Nº 1007/90-INAM, mediante la cual se interviene el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matrícula Nº 114-TUC., y

CONSIDERANDO:

Que por similar acto administrativo Nº 593/92-INAM, se designó Interventor al señor Mario Adolfo LUNA (DNI. 7.079.422).

Que el plazo concedido finaliza el 18 de agosto del corriente año.

Que debido a que no se han alcanzado aún los objetivos perseguidos por la Intervención, procede prorrogar ésta, y por ende el mandato del Interventor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 19 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matrícula Nº 114-TUC., y el mandato del Interventor, señor Mario Adolfo LUNA (DNI. 7.079.422).

Art. 2º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Tucumán (IPACYM), pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 6/9 Nº 4269 v. 6/9/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA - ORGANO DE SELECCION

La Secretaría de Ciencia y Tecnología —SECYT— en el marco de los Decretos 993/91, 2807/92 y 1669/93 y la Resolución 030/92 de la Secretaría de la Función Pública, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los cargos que a continuación se detallan:

El Sistema de Selección es General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que **revisten en la Jurisdicción** en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

Lugar de inscripción e información adicional: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Departamento de Personal - Av. Córdoba 831, Planta Baja (1054), Capital Federal, en el horario de 14,00 a 18,00 horas, del 30 de agosto al 10 de setiembre de 1993.

e. 1/9 Nº 4151 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Denominación del Puesto: Asistente Administrativo
NIVEL D

Requisitos Mínimos:

* Edad: No inferior a 18 años

* Nivel de Estudios: Secundario completo

* Conocimientos: Dactilografía
Manejo de PC (Procesador de texto, base de datos, etc.)

* Experiencia: Tareas generales de oficina no inferior a (1) año.

Lugar de Trabajo: Secretaría de Ciencia y Tecnología, Av. Córdoba 831 (1054), Capital Federal.

e. 1/9 Nº 4152 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

Denominación del Puesto: Técnico en Invertebrados Marinos
NIVEL D

Requisitos Mínimos:

* Edad: No inferior a 18 años

* Nivel de Estudios: Secundario completo. Preferentemente estudiante universitario en Ciencias Biológicas.

* Conocimientos: En relevamientos de la comunidad bentónica del litoral marino de la Prov. de Bs. As.

* Experiencia: Tareas generales de laboratorio no inferior a (1) año.

Lugar de Trabajo: Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, Angel Gallardo 470, Capital Federal

1/9 Nº 4153 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y EVALUACION

Denominación del Puesto: Asistente Administrativo

Edad: No menor de 25 y hasta 35.

Título obtenido: Secundario completo, preferentemente estudiante universitario en carreras afines a la función.

Experiencia:

— Experiencia en actividades de apoyo técnico y administrativo en instituciones del sistema científico y tecnológico nacional.
— Probada experiencia en la operación de programas informáticos, Bases de Datos, Procesadores de Texto y otros utilitarios.

Capacidades:

Disposición para el trabajo grupal.
Capacidad organizativa y manejo autónomo en su campo de actividad.
Poder de iniciativa y capacidad de emprendimiento.

Otros Requisitos:

Experiencia en la coordinación de actividades y en la organización de seminarios, reuniones sobre temas de ciencia y tecnología.
Serán considerados preferentemente aquellos postulantes que acrediten formación a través de cursos, seminarios, etc., en materia científica y tecnológica.

e. 1/9 Nº 4154 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

Denominación del Puesto: Auxiliar de investigación en Entomología
NIVEL E

Requisitos Mínimos:

* Edad: No inferior a 18 años

* Nivel de Estudios: Secundario completo. Preferentemente estudiante universitario en Ciencias Biológicas.

* Conocimientos: en atención y mantenimiento de colecciones entomológicas.

* Experiencia: en temas vinculados a la función.

Lugar de Trabajo: Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, Angel Gallardo 470, Capital Federal.

e. 1/9 Nº 4155 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

Denominación del Puesto: Técnica de investigación en Biología Pesquera
NIVEL E

Requisitos Mínimos:

* Edad: No inferior a 18 años

* Nivel de Estudios: Secundario completo. Preferentemente estudiante universitario terciario en Ciencias Biológicas u Oceanografía.

* Conocimientos: En tareas de investigación sobre manejo costero en el Mar Argentino

* Experiencia: En tareas generales de laboratorio no inferior a (1) año.

Lugar de Trabajo: Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, Angel Gallardo 470, Capital Federal.

e. 1/9 Nº 4156 v. 7/9/93

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIDAD: DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO INFORMATICO

Denominación del Puesto: Analista
NIVEL E

Requisitos Mínimos:

* Edad: No inferior a 18 años

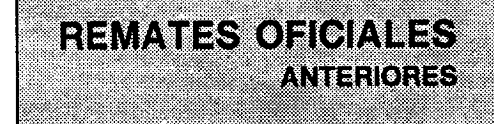
* Nivel de Estudios: Secundario completo.

* Conocimientos: Manejo de información estadística y utilización de procesadores de textos, planillas de cálculos y bases de datos en PC

* Experiencia: Mínima demostrable de tres (3) años en actividades que impliquen recolección y manejo de información referida al área científico tecnológica.

Lugar de Trabajo: Secretaría de Ciencia y Tecnología, Av. Córdoba 831 (1054), Capital Federal.

e. 1/9 Nº 4157 v. 7/9/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ventas

SUBASTA PUBLICA POR CUENTA Y ORDEN DEL
I. N. T. A.
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

OBJETO: Venta de 2 terrenos ubicados en calle Merced 851/59, Pergamino, Buenos Aires.

Superficie total: 455,20 m².

BASE INDIVIDUAL: $ 23.400.-

BASE EN CONJUNTO: $ 51.900.-

Venta de CASA con local comercial ubicado en calle Pellegrini 153/59, Daireaux, Provincia de Buenos Aires.

Superficie: 548,80 m².

BASE: $ 60.000.-

SUBASTA: 9 DE SETIEMBRE DE 1993 HORA: 11.00 - SALA NRO. 3, 3er. PISO, ESMERALDA 660 - CAPITAL

EXHIBICIONES: A PARTIR DEL 19/08/93. PARA LA CASA CONCERTAR AL TEL/FAX 0388-21980.

INFORMES Y CATALOGOS: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - VENTAS - ESMERALDA 660, 6to. PISO - CAPITAL - TEL. 322-7673/9267, FAX 322-1694.

VALOR CATALOGO: $ 5,90 (Pesos cinco con noventa ctvos.).

RESULTADO SUJETO A APROBACION DEL ORGANISMO VENDEDOR.

e. 30/8 Nº 4129 v. 8/9/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 23/8/93

En la Aduana de Bariloche, conforme lo dispuesto por el Artículo 417 de la Ley 22.415, se cita y emplaza por el término de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la última de las publicaciones, a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías en situación de rezagos que a continuación se detallan:

REG. IMP.	FECHA ENT.	IMPORTADOR	MERCADERIA	CANTIDAD	CTO.
415/93	05/04/93	D.Alonso p/Usuario	PEUGEOT 405 SRI	01 unidad	244
970/93	17/06/93	M.A. DEL LITORAL	EXHIBIDOR/BOLSAS P/ ALIM. PERROS	1.052 bultos	068
951/93	15/06/93	HORACIO TORO	VARIOS	1.774 unidades	330
947/93	15/06/93	FIERRO Y PEREYRA	MADERA DE RAULI	24,067 m3	154
946/93	15/06/93	JOSE PIEROBON	MADERA DE RAULI	24,367 m3	152
914/93	10/06/93	L. GIARDILI S.A.	MADERA PINO INSIGNE	118,042 m3	142
845/93	04/06/93	CIA. ESTEBAN S.A.	MADERA DE RAULI COMMON	24,301 m3	143
843/93	04/06/93	P. ZAMPETTI	MADERA DE RAULI FAS	25,067 m3	147
796/93	01/06/93	MADERERA ZAPALA	MADERA PINO OREGON	52,570 m3	1404
603/93	13/05/93	BRUNO DIAZ	MOTOCICLETA	01 cajón	03
532/93	05/05/93	D. ALONSO P/ DE LEONE	FIAT DUNA 1.5 SE	01 unidad	03
531/93	05/05/93	D. ALONSO P/ DE LEONE	FIAT DUNA 1.5	01 unidad	02
523/93	04/05/93	FIERRO Y PEREYRA	MADERA DE RAULI	24,739 m3	106
1033/93	29/06/93	METTEOZZI P/ USUARIO	PUERTAS Y VENTANAS	16 bultos	064
1020/93	24/06/93	S.V. MADERAS	MADERA DE RAULI	24,679 m3	156
1017/93	24/06/93	CESAR METTEOZZI	GASEOSAS	03 bultos	2181
1054/93	13/07/93	MADERERA FAMITA	MADERA PINO INSIGNE	75,443 m3	333
1049	12/07/93	J. PIEROBON	MADERA DE RAULI	24,334 m3	169
1048	12/07/93	JOSE CONOSCENTI	MADERA DE RAULI	24,646 m3	168

Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche.

e. 3/9 Nº 4182 v. 7/9/93

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 23/8/93

En la Aduana de Bariloche, conforme lo dispuesto por el Artículo 417 de la Ley 22.415, se cita y emplaza por el término de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la última de las publicaciones, a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías en situación de rezagos que a continuación se detallan:

REG. IMP.	FECHA ENT.	IMPORTADOR	MERCADERIA	CANTIDAD	CTO.
1075	19/07/93	J. PIEROBON S.R.L.	MADERA DE RAULI	448,557 m3	182
1076	19/07/93	PIEROBON E HIJOS	MADERA DE RAULI COMMON	24,671 m3	180
1080	20/07/93	I. GREBENAR	TEJUELAS DE ALERCE	30.000 piezas	076
1083	21/07/93	DIS-SER S.A.B.V.	MADERA DE LENGA E-1	36,741 m3	065
1087	22/07/93	ORIGEN MADERAS S.A.	MADERA PINO INSIGNE	117,984 M3	176
1088	22/07/93	CORTINAS MORAL HNOS.	MADERA DE RAULI	24,688 m3	183

Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador Aduana Bariloche.

e. 3/9 Nº 4183 v. 7/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición Nº 11/93

Régimen Nacional de Seguridad Social. Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 18/8/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

CAYOL ALVARO	20-00240661-7	AGENCIA Nº 49
GARCIA TOLEDO CARLOS ANTONIO	20-07608936-2	AGENCIA Nº 49
CRUZ ALTA SAICFEI	30-50053191-2	AGENCIA Nº 49
COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LTDA.	30-50796964-6	AGENCIA Nº 49
BOUNTY SACIF	30-51921101-3	AGENCIA Nº 49
EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA SA	30-54657290-7	AGENCIA Nº 49
ESTABLECIMIENTOS SARMIENTO	30-55355001-3	AGENCIA Nº 49
COMEX DESPACHANTE DE ADUANA	30-55756606-2	AGENCIA Nº 49
ADMINISTRACION ASEGURADORES DE	30-55979496-8	AGENCIA Nº 49
AVIACAM SA	30-56846649-3	AGENCIA Nº 49
AMAGO SA	30-57432265-7	AGENCIA Nº 49
A. FISCHMAN Y CIA	30-57447056-7	AGENCIA Nº 49
CALEXAR SA	30-58222894-5	AGENCIA Nº 49
CONSTRUCTORA DE OBRAS PUBLICAS	30-58242940-1	AGENCIA Nº 49
BESTSERVICE SA	30-58483880-5	AGENCIA Nº 49
ATAYEL SA	30-60266242-6	AGENCIA Nº 49
CHEMI SRL	30-60508472-5	AGENCIA Nº 49
INTERACCIONES SA	30-60695905-9	AGENCIA Nº 49
BURROTI Y CIA SA	30-60857543-6	AGENCIA Nº 49
DAYLY WORK SRL	30-61392232-2	AGENCIA Nº 49
BARAKA SRL	30-61540532-5	AGENCIA Nº 49
CARLFLO SA	30-61579310-4	AGENCIA Nº 49
ELENCOS SRL	30-63148383-2	AGENCIA Nº 49
GRAFICA PINTER SA	30-63216114-6	AGENCIA Nº 49
IQUIQUE INTERNACIONAL SUPLIER	30-63732804-5	AGENCIA Nº 49
ANNE CLAIRE SA	30-64448154-5	AGENCIA Nº 49
AWADA SA	33-51574923-9	AGENCIA Nº 49
CENTRO CLINICO QUIRURGICO BERAZATEGUI	33-54616101-9	AGENCIA Nº 49
BERPLA SRL	33-62425254-9	AGENCIA Nº 49
CASA MIGUEL SA	33-63749500-9	AGENCIA Nº 49
PASARELLI JULIO	23-15259005-9	AGENCIA Nº 49
STIER SACIFI	30-50124372-4	AGENCIA Nº 49
TEJEDURIA VILLA COLOMBO	30-50284900-6	AGENCIA Nº 49
ULAX SRL	30-51708335-2	AGENCIA Nº 49
TRITUMOL SAYIC	30-52570050-6	AGENCIA Nº 49
SARRAGA SRL	30-53424967-1	AGENCIA Nº 49
SIPPOL DE ROFRANO HECTOR	30-54950658-1	AGENCIA Nº 49
MAGEL SA	30-55010643-0	AGENCIA Nº 49
MAS SOLUCIONES SRL	30-55877486-6	AGENCIA Nº 49
LOPLINI SRL	30-57105994-7	AGENCIA Nº 49
RESINPOL SA	30-57201357-6	AGENCIA Nº 49
LABORATORIO ARSIL SRL	30-57477851-0	AGENCIA Nº 49
ODEVECA SA	30-58102215-4	AGENCIA Nº 49
SERVICIOS EVENTUALES FREN SRL	30-59023540-3	AGENCIA Nº 49
LABORO SRL	30-59796392-7	AGENCIA Nº 49
RESMAPEL SRL	30-61646513-5	AGENCIA Nº 49
TUBOS PRODINCO SA	30-62379759-3	AGENCIA Nº 49
SHINC SA	30-63043909-9	AGENCIA Nº 49
TRUST TRADING ARGENTINA SA	30-65645684-8	AGENCIA Nº 49
RINCON VIEJO SCA	33-53850904-9	AGENCIA Nº 49
SRL ITAOCA IMPORTADORA	33-59856029-9	AGENCIA Nº 49
SPEED CARGO SA	33-60429050-9	AGENCIA Nº 49

Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 2/9 Nº 4171 v. 8/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

CHOI, Dong Yi.

Resistencia, 29/7/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas a raíz de la fiscalización iniciada a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, con domicilio desconocido, inscripta en esta Dirección General bajo CUIT Nº 27-92334329-1 (Expte. S.402-166-93), de las que surgen;

Que con fecha 23/02/93 se le corrió la vista que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales: enero, febrero, marzo y abril del año 1989 para que formule su descargo y ofrezca o presente los medios de prueba que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento de determinación de oficio que establecen los artículos mencionados.

Que conjuntamente con la vista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, se le instruyó sumario por las causales señaladas en ella Expte. S.402-166-93, notificada por edictos conforme el art. 4º de la Resolución General 2210.

Que vencido el plazo la responsable no contestó la vista, ni ofreció pruebas que hagan a su derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta Dirección General, y en base a los elementos existentes en las presentes actuaciones, se ha procedido a confeccionar las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales: enero, febrero, marzo y abril del año 1989.

Que en mérito a la brevedad, se dan por reproducidos los términos vertidos en la corrida de vista de fecha 23/02/93.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales: enero, febrero, marzo y abril del año 1989, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la Dirección General Impositiva de $ 2,42, $ 3,28; $ 3,69; y $ 6,41 respectivamente.

Que con relación al sumario iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, cuando establece que en casos como el presente, la multa, de ser procedente, debe aplicarse en la misma resolución que determina el tributo; corresponde en esta oportunidad considerar la conducta fiscal de la contribuyente.

Que al respecto, se considera procedente encuadrar dicha conducta en la previsión del art. 46 aconsejando graduar la sanción de multa en Tres (3) veces el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo y abril 1989 omitidos de ingresar debidamente actualizados.

Que además corresponde tener en cuenta que el art. 115 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, estatuye un régimen de actualización de valores constantes de los importes de créditos tributarios, tanto a favor del fisco como de particulares en función de los índices que establecen las normas legales.

Que asimismo, en la primera parte del art. 123 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, queda establecido expresamente que la actualización integrará la base para el cálculo de sanciones y accesorios previstos en la misma.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —art. 4º de la Resol. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 100, 115 y 123 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, 3º de la reglamentación vigente y art. 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable señora Dong Yi CHOI, en el Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril del año 1989 con saldos a favor de la Dirección General Impositiva de PESOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,42); PESOS TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 3,28); TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3,69) y PESOS SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 6,41) respectivamente.

Art. 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS QUINCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 15,80) bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 3º — Intimar a la contribuyente para que dentro de los QUINCE (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.204,68) correspondiente a la actualización en formulario 5189/K y PESOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 12.194,21) en concepto de intereses resarcitorios, según formulario 5189/J, sin perjuicio del reajuste de los mismos que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 4º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la presente determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 5º — Aplicarle una multa de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 15.661,44) equivalente a Tres (3) veces el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales: enero, febrero, marzo y abril de 1989 dejados de ingresar, actualizados de conformidad a las normas pertinentes.

Art. 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la expresada multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a Agencia Posadas para su conocimiento y demás efectos.

Abogado OSCAR A. NASIR, Jefe de División Jurídica A/C de División Revisión y Recursos.

e. 2/9 Nº 4173 v. 8/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

CHOI, Dong Yi.

Resistencia, 29/7/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas a raíz de la fiscalización practicada por esta Dirección General a la contribuyente señora Dong Yi CHOI, con domicilio desconocido, inscripta en esta Dirección General bajo CUIT Nº 27-92334329-1, de las que resulta;

Que la responsable no ha presentado las declaraciones juradas del Ahorro Obligatorio —Ley 23.549— correspondiente a los años 1988 y 1989.

Que con fecha 23/02/93 se le corrió la vista que prescribe el art. 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho, en relación con el cargo formulado en la misma, notificada por edictos conforme el art. 4º de la Resolución General 2210.

Que a la fecha no ha alegado descargo alguno, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y a lo establecido en los artículos 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que el Ahorro Obligatorio liquidado en formularios 703 y 703/Continuación, se determinó en función de la renta, en base a las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias —años 1986 y 1987— presentadas oportunamente por la contribuyente.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley 23.549 al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses a que se refiere el art. 42 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y de corresponder —atento al tiempo transcurrido— la actualización calculada entre el mes de vencimiento y el penúltimo mes anterior a aquel en que se efectúa el depósito.

Que en razón a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 23.549 y tal como se hiciera saber en la Vista oportunamente conferida, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el art. 7º de la ley de marras, en cuanto a la pérdida del derecho al reintegro —en el porcentaje correspondiente— del monto del ahorro determinado, debidamente actualizado.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —art. 4º de la Resol. Gral. 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento a lo establecido en los artículos 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549, artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 100, 115 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio y art. 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio a la contribuyente Dong Yi CHOI, la capacidad de ahorro en función a la renta —art. 13 de la Ley 23.549— de PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,93) para el año 1988 y PESOS SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 7,25) para el año 1989 y el Ahorro Obligatorio de PESOS QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) y PESOS SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7,66) respectivamente.

Art. 2º — Determinar sobre el importe de ahorro mencionado en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el art. 42 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 6º de la Ley 23.549 en la suma de PESOS TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,45).

Art. 3º — Determinar la actualización prevista en el art. 7º de la Ley 23.549 en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 889,26), calculados hasta el 1/4/91.

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía judicial, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del respectivo ingreso.

Art. 5º — Aplicar la sanción dispuesta en el art. 7º de la Ley 23.549 consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Ahorro Obligatorio actualizado determinado en los artículos 1º y 3º que anteceden, con la previsión inserta en el art. 4º "in fine" de esta resolución.

Art. 6º — Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a Agencia Posadas para su conocimiento y demás efectos.

Abogado OSCAR A. NASIR, Jefe de División Jurídica A/C División Revisión y Recursos.

e. 2/9 Nº 4174 v. 8/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/8/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital Federal.

MOLINA, Carlos Horacio
MOYANO, Jorge Carlos

e. 26/8 Nº 4078 v. 8/9/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26 de agosto de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

CACHAMBI, Martín
SANABRIA, Pastor
SCREPANTI, Norberto Eugenio
SUAREZ, Vicente Horacio

e. 2/9 Nº 4175 v. 15/9/93